



FACULTAD DE
DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA INFLUENCIA DEL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EL INCREMENTO DE LA TRATA DE PERSONAS PARA EXPLOTACIÓN SEXUAL LA LIBERTAD 2018 - 2019”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Ricardo Luis Cardenas Vela

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo principalmente a Dios, por darme la vida y permitirme realizar este trabajo de investigación para mi formación profesional.

A mi Madre, Martha Vela Sánchez quien siempre deposito esperanzas y por estar en todo instante conmigo, por enseñarme a creer y crecer, por darme ánimos a levantarme cuando las cosas no marcharon bien, por apoyarme y guiarme, por ser la base para construir el camino que me permitió llegar hasta aquí, pues sin ella no lo habría logrado. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege; tu esfuerzo, paciencia y amor es para mí invaluable.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer por el apoyo que muchas personas me brindaron durante toda la etapa de investigación y consiguiente redacción de este trabajo.

De la misma manera, expreso mi agradecimiento a la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE por ser la institución encargada de todo el conocimiento que adquirí en estos años.

De igual manera, doy las gracias al Profesor de Tesis Juan Humberto Quiroz Rosas y al Profesor de Derecho Penal II Ricardo Martin Luperdi Gamboa, al Fiscal Provincial Titular Ronald Rafael Gonzales Hurtado del Distrito Fiscal de La Libertad, quienes gracias a las oportunidades, enseñanzas y correcciones ahora puedo dar termino a este trabajo. A mis docentes que me han visto desarrollarme como persona, y gracias a sus conocimientos compartidos en los salones de clase.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II. MÉTODO.....	98
CAPÍTULO III. RESULTADOS	112
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	160
REFERENCIAS	196
ANEXOS	208

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	113
Tabla 2.....	114
Tabla 3.....	115
Tabla 4.....	116
Tabla 5.....	117

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	153
Figura 2.	154
Figura 3.	155
Figura 4.	156
Figura 5.	157
Figura 6.	159

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad “determinar de qué manera la no previsión legal en el Código Penal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas en relación a los derechos lesionados de las víctimas explotadas sexualmente”, lo cual viene a comprender como objeto de estudio. Aplicando método básico – no experimental del tipo correlacional – causal – descriptiva, para la obtención y recopilación de información existente sobre el tema identificado, respondiendo las variables planteadas, es no experimental, dado que en la presente investigación no habrá ningún tipo de manipulación de variables debido a que el fenómeno de la investigación en curso se basa en la no previsión legal en el Código Penal, descriptiva, pues este tipo penal ya se encuentra enmarcado en el Derecho Penal Peruano, pretendiendo esta investigación determinar de qué manera la no previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas influye en los derechos de las víctimas explotadas sexualmente, y correlacional porque se orienta a la determinación del grado de relación que existe entre las dos variables propuestas en una misma muestra de sujetos o el grado de relación que existe entre estos dos fenómenos observados.

Palabras clave: medios digitales, trata de personas (,)

ABSTRACT

The purpose of this research work is to "determine how the non-legal provision in the Penal Code of digital media (social networks) in the crime of trafficking in persons in relation to the injured rights of sexually exploited victims", which comes to understand as an object of study. Applying basic - non-experimental method of the correlational - causal - descriptive type, to obtain and compile existing information on the identified topic, answering the variables raised, is non-experimental, since in the present investigation there will be no type of manipulation of variables Due to the fact that the phenomenon of the investigation in progress is based on the non-legal provision in the Penal Code, descriptive, since this criminal type is already framed in the Peruvian Criminal Law, this investigation pretending to determine how the legal non-provision of Digital media in the crime of trafficking in persons influences the rights of sexually exploited victims, and correlational because it is oriented towards determining the degree of relationship that exists between the two proposed variables in the same sample of subjects or the degree of relationship that exists between these two observed phenomena.

Keywords: digital media, human trafficking (,)

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el presente proyecto de investigación, se desarrollará la pregunta ¿De qué manera la no previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas influye en los derechos de las víctimas explotadas sexualmente, La Libertad 2018 - 2019?

La trata de personas o tráfico de personas es el comercio ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud laboral, sexual, reproductiva, explotación sexual, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud contra la voluntad y el bienestar del ser humano. Se incluye la captación y el traslado, esto es claramente, una violación contra los derechos humanos de la libertad y la dignidad de las víctimas. Después de los delitos del narcotráfico y el tráfico de armas, la trata de personas es el delito más rentable del mundo, este negocio mueve más de 32 000 000 millones de dólares por año. Es por ello que las Naciones Unidas en Palermo, Italia en el año 2000 adopta el Protocolo Palermo, conformado por: i) Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (también conocido como el Protocolo contra la trata de personas), ii) Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y iii) Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.

Según la UNTC el Protocolo de Palermo fue ratificado por 171 países, uno de ellos es Argentina que sanciona y promulga la (Ley 26.364, 2008) “Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas” el 9 de abril de 2008; la cual fue modificada por la (Ley 26.842, 2012) el 19 de diciembre de 2012. En Cuba, se modificó el supuesto de hecho tipificado en el Artículo 310.1 del Código Penal por el artículo 29 del Decreto-Ley No. 175 de 17 de junio de 1997 y posteriormente el apartado 2 fue modificado por el artículo 18 de la Ley No. 87 de 16 de febrero de 1999 elevando la sanción-penal en sus modalidades agravadas. En México fue ratificado el 25 de diciembre de 2013, esta adhesión ha impulsado

al país a publicar la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la instalación de la ahora Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas; así como la adopción de la campaña Corazón Azul, siendo el primer país en hacerlo” (FGR,2017). En Colombia, el 13 de marzo se regula la ley N° 800 de 2003 por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Perú no ha sido ajeno de esta incorporación a dicho protocolo internacional, es por ello que, el 23 de enero de 2002 se adhiere a ello, aprobado mediante la resolución legislativa 27527 y el decreto supremo 088-2001.Re. Este antecedente sirvió como base para regular el Art. 153 y 153-A, mediante la Ley 28950, del Código Penal, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de emigrantes en 2007, estipulando lo siguiente:

ARTICULO. - 153 Trata de personas

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas

de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

El citado artículo plantea una serie de deficiencias, debido a que la conducta descrita interpretaba que los sujetos activos del delito no eran quienes captaban, transportaban o retuvieran a las víctimas para su explotación (sexual o laboral), sino los que favorecían, financiaban o facilitaban esta actividad delincuencia, es por ello que a los operadores jurídicos se les hacía muy complicado aplicar este tipo penal a los autores primarios de este delito, siendo así, que preferían imputar otro tipos penales que encajaran mejor a la conducta realizada, por ejemplo favorecimiento a la prostitución. Lo cual, implicaba un reproche penal severo, ya que no solo se le sancionaba con una pena mínima al del delito de trata de personas vulnera el principio de proporcionalidad- sino que se dejaba de perseguir la sanción de la conducta típica de este tipo penal. Debido a todos estos problemas, el legislador tuvo que mejorar la hermenéutica del concepto de trata de personas o por lo menos en que tipos de circunstancias se desarrollan (la cual evoluciona constantemente) y para ello la (UNODC, 1997) enfatiza en cinco constataciones:

i) La trata de personas no discrimina la edad de sus víctimas, pues estas pueden ser niñas/os, adolescentes, adultos mujeres y hombres, ii) No requiere traslado transnacional ni cruce de fronteras para constituir delito. La legislación interna contempla adecuadamente la figura de la trata interna, de manera que basta con lograr el retiro de la víctima de su núcleo familiar o del lugar donde vivía, con propósitos de explotación, iii) La figura delictiva se

presenta en las actividades de captación, transporte, traslado, acogida y recepción mediante amenaza, uso de la fuerza, rapto, fraude o aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad de la víctima y su familia, iv) El consentimiento es irrelevante, si se han empleado los medios de coerción descritos o si la víctima es menor de edad y v) Para sancionar la Trata de personas no es requisito comprobar explotación efectiva, pues basta que se acredite el uso de los anteriores recursos, sea con fines de explotación sexual, laboral, venta de niños, mendicidad, extracción y/o tráfico de órganos u otras formas de explotación, esclavitud o actividades análogas a esta.

Es por ello, que el 21 de octubre de 2014, mediante la (Ley N° 30251, 2014), se modifica el tipo penal con la finalidad de mejorar las herramientas legales para que los operadores jurídicos puedan actuar eficientemente en los casos de trata de personas, es por ello que el siguiente articulado estipula:

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la pena prevista para el autor.

El legislador quiere abarcar todas las medidas y modalidades en las que se desarrolla esta conducta delictiva, es por ello que pretende evitar que el consentimiento de la víctima sea una causal de eximente para la responsabilidad penal del sujeto; por otro lado, castiga al “incitador” con la misma pena que para los autores, como se aprecia en el inciso 5, lo cual, para nosotros vendría hacer un refuerzo de lo ya estipulado en el Art. 24. Pero la cosa no solo queda ahí, los artículos 153-A, 153-B y 153-C incrementan la pena cuando la conducta típica del delincuente incida en sus modalidades agravadas, cuando la víctima sea explotada sexualmente, o cualquier otra forma de explotación tipificadas en los artículos mencionados, respectivamente. Sin embargo, a pesar de los notables esfuerzos de regular o abarcar todos los medios en los cuales se desenvuelven estos delitos ha obviado una medida que es un factor predominante en la realización de este tipo penal –especialmente cuando la víctima es explotada sexualmente- nos referimos a los medios digitales (redes sociales) que a lo largo de la historia ha tenido un gran impacto en el mundo, y en consecuente en la esfera jurídica. Tanto es la importancia de estos medios, que algunos autores se inclinan a añadir una cuarta generación de derechos humanos, que tienen una especial relación con los avances tecnológicos, las tecnologías de información y la comunicación en el ciberespacio, internet, las redes sociales e incluso algunas aplicaciones son una nueva vitrina para llevar a cabo

prácticas relacionadas con delitos tales como la trata de personas. La propia Interpol han denunciado el modus operandi que utilizan estos criminales a través de medios digitales (redes sociales) con perfiles falsos, ofreciendo trabajos ilegales, pagos adelantados que nunca llegan o solicitando datos y fotografías para después hacer mal uso de esos elementos. En el Perú, se evidencian casos donde se emplean este modus operandi como es el caso de una menor de edad, que se le encontró en el distrito de Santa María de Huachipa, donde la prostituían en un local clandestino. La menor había sido captada por las redes sociales y obligada a prostituirse (noticias, 2020). Otro caso es de ciudadanas extranjeras que fueron captadas por publicaciones de ofertas laborales en el internet, las cuales ellas aceptaron migrando hacia el Perú para poder iniciar una vida mejor, pero en su lugar fueron obligadas a prostituirse. (República, 2020)

En el Cusco, 2013 “rescataron en lo que va del año a 41 adolescentes y jovencitas que eran víctimas de explotación laboral y sexual, y detuvo a 31 personas acusados de haber cometido este delito.”

La fiscal Andrónika Sanz lamentó que en estos últimos años niños y adolescentes sean presa fácil de tratantes de personas, estos los captan con cuentas falsas en redes sociales, les envían videos pornográficos para iniciarlos en la sexualidad y una vez atraídos los convencen para fines de explotación sexual. (Andina, 2015)

De igual forma, entre enero y junio 2019 y de acuerdo con las denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú, 193 víctimas de trata de personas fueron captadas bajo la modalidad de oferta de trabajo; 14 por Internet; 12 por medio de una oferta de estudio; 2 bajo la modalidad de seducción y 21 no especificaron la forma. (Gestión, 2019)

Cada vez son más los casos de trata vinculada a la ciberdelincuencia, y más las organizaciones delictivas internacionales que utilizan medios digitales (redes sociales) para sus delitos.

Es por ello, que la presente investigación se enmarca de identificar, analizar, determinar y establecer la influencia que tiene los medios digitales (redes sociales) en la realización de estos delitos, específicamente cuando las víctimas son explotadas sexualmente.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la no previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas influye en los derechos de las víctimas explotadas sexualmente, La Libertad 2018 – 2019?

➤ ANTECEDENTES.

• Nivel internacional:

(Andrés, 2017), tesis titulada "TRATA DE PERSONAS: CRIMEN DE LESA HUMANIDAD" tesis para optar al grado de licenciatura, sustentada en Universidad Católica Santa María La Antigua (Panamá). En la presente tesis la autora tuvo como objetivos generales, por una parte, La implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y, por otro lado, La identificación de las capacidades jurídicas para investigar, procesar y condenar el delito de trata de personas con cualquier finalidad. La situación problemática en la que la autora se basó es en que el delito de la trata de personas debe ser sancionado como delito de lesa humanidad, dado que afecta la dignidad del ser humano, al mismo tiempo requiere de un conjunto de factores tales como:

políticas efectivas de prevención, protección y asistencia a las víctimas y una de las más importantes el enjuiciamiento de los responsables (los tratantes). El tipo de investigación que la autora utilizó fue descriptivo, correlacional con un enfoque cualitativo, dado que se evalúa la relación existente entre la trata de personas y sus modalidades, la vulnerabilidad de la víctima y la inclusión de la trata como un crimen de lesa humanidad, además se incluyó una recolección de datos de diferentes informes de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones internacionales relacionadas en la lucha contra la trata de personas. En los resultados se visualiza que el delito de la trata de personas cumple con todas las características de la definición de crímenes de lesa humanidad contenida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional y, por lo tanto, ha de considerarse como tal, siendo necesario elevar la tipificación del delito de la trata de personas al rango de crimen de lesa humanidad.

(GRISALES ZULETA & VALERO LÓPEZ, 2014), tesis titulada "LA TRATA DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE LA CAPTACIÓN EN LA RED SOCIAL FACEBOOK” tesis para optar al título de Abogado, sustentada en Universidad Libre Seccional Pereira (Colombia). En la presente tesis las autoras tuvieron como objetivo Analizar cómo opera el delito de la trata de personas bajo la modalidad de captación en la red social Facebook. La situación problemática en la que las autoras se basaron es en que la internet y las redes sociales son uno de los medios por los cuales se presenta el delito de trata de personas, volviéndose un problema de seguridad y privacidad en la actualidad, las redes sociales de internet han ganado un lugar de mucha importancia en las empresas, en los hogares, instituciones educativas, en los grupos de amigos, convirtiéndose en una herramienta o fuente ideal para la comunicación inmediata e interacción con otras personas y la posibilidad de lograr oportunidades sobre todo de tipo económico, hoy en día es una herramienta utilizada por inescrupulosos para realizar actos ilegales que ponen en peligro la

sociedad, en este caso como la Trata de Personas. El tipo de investigación que las autoras utilizaron fue Teórico Analítico de carácter Socio Jurídica con enfoque cualitativo, ya que las autoras describieron una sociedad que a través de las redes sociales ha vivido situaciones que ponen en peligro su vida, vulnerando los derechos fundamentales como sucede a través de la trata de personas. En los resultados se visualiza la trata de personas como una amenaza criminal y un problema social que afecta toda la comunidad, ya que en la actualidad el permanente contacto con las redes sociales hace que sea este el medio que se esté utilizando con mayor frecuencia para captar, llegando a presentarse el delito desde el momento que a la víctima le llegan invitaciones y comienza por aceptar personas desconocidas o aún personas conocidas ya sean familiares o amigos a los cuales les permiten que se realice un “enganche” aceptando y confiando en las propuestas llamativas que se le realizan a través del chat o de las publicaciones en internet sobre ofertas laborales como en modelaje, estilista, amas de casa, estudiantes y en general todo aquello que de acuerdo a su perfil ya saben que se le puede ofrecer y puedan aceptar la propuesta que las hace llegar hasta el fin que los tratante buscan, ya que el modus operandi utilizado con los medios virtuales pueden publicar mayores avisos u ofertas que permite convencer con mayor facilidad de que tienen las soluciones fáciles y rápidas para sus problemas especialmente económicos.

- **Nivel Nacional:**

(AUCAHUASI MELGAREJO, 2018), tesis titulada “LA CAPTACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS MEDIANTE LAS REDES SOCIALES, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - 2017” tesis para optar por el título profesional de Abogado, sustentado en la Universidad Cesar Vallejo (Lima). En la presente tesis la autora tuvo como objetivo Establecer la relación que existe entre la Captación de víctimas de Trata de Personas y las Redes Sociales, en la provincia constitucional del Callao

– 2017. La situación problemática en la que la autora se basó es que con el desarrollo tecnológico, se ha generado una serie de riesgos que se desprende exactamente de la misma actualización sistemática que se dio a nivel global, pues, los tratantes obtienen información otorgadas por las mismas víctimas en las diferentes redes sociales, evidenciándose una situación de vulnerabilidad, siendo ello un instrumento para la consumación del delito, siendo un medio que el ámbito jurídico aun no estudia, siendo esto un problema al momento de determinar la captación de Trata de Personas por medio de la redes sociales, un hecho lamentable, debido a su crecimiento abrupto, buscando que el sistema jurídico penal se actualice. El tipo de investigación que la autora utilizó es un no Experimental, Transversal con enfoque cuantitativo, puesto que, mediante la recolección de datos a través de la técnica de encuesta mediante un cuestionario a los abogados penalistas que laboran en la provincia constitucional del Callao - 2017, los resultados se manifiestan de manera numérica y se determina la asociación que hay entre la Captación de víctimas de Trata de Personas y las Redes Sociales, en la provincia constitucional del Callao - 2017, permitiendo un análisis estadístico y la medición de estudio. En los resultados se visualiza que existe una correlación (0.262) entre la captación de víctimas de trata de personas y redes sociales, es decir se rechaza la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis general ($71,260 > 16,919$) que es la relación existente entre la captación de víctimas de trata de personas y las redes sociales en la provincia constitucional del Callao, es significativa, por lo que muestra que las redes sociales han causado gran impacto en el Delito de Trata de Personas y a nivel social, por lo que las autoridades legales deben poner en marcha con efectividad las leyes que protejan a las víctimas y minimicen el crecimiento de esta nueva modalidad de captación.

(MARIN, 2019), tesis titulada “REINCIDENCIA HABITUAL POR LA VICTIMA
FRENTE A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES CONTRA LA TRATA DE

PERSONAS, CENTRO POBLADO LA RINCONADA - PUNO, 2018” tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en derecho penal, sustentado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (Juliaca). En la presente tesis la autora tuvo como objetivo Identificar las secuelas que se generan en las víctimas rescatadas de la trata de personas en el centro poblado La Rinconada, 2018. La situación problemática en la que la autora se basó es teniendo en cuenta en la existencia de ciertas personas que son explotadas actualmente como víctimas, esto con el fin de ser explotadas sexual y laboralmente, teniendo un indicador que el porcentaje aproximado es del 90% donde las víctimas en su mayoría son damas, adolescentes y niñas, porcentaje que va en aumento cada año, agregado a ello las reincidencias que se suscitan en nuestro país, por lo que estamos frente a la afectación en la vulneración de millones de personas quienes son y fueron víctimas, sobre todo mujeres, por lo que se deberá tener en cuenta cómo puede prevenir este delito de trata de personas donde tiene q buscar una manera efectiva del poder, sancionar, el condenar y castigar a estos delincuentes que están sujetos a este delito, tiene que existir una adecuada comunicación y la asistencia de trabajo entre la PNP y el poder judicial y el Ministerio Trabajo, y de esta forma implementar ciertas acciones que debemos profundizar en este problema social. El método que la autora utilizo en la actual indagación es el racionalismo crítico, asimismo aplicó el carácter Hipotético – deductivo en la cual consiste el racionalismo critico porque se pueden establecer los sistemas más lógicos en el que pueden ser contrastados por una evidencia empírica, embistiéndolo con un diseño de investigación científica – cualitativa. Los resultados que se obtuvieron de la presente tesis de la observación, Se establece que al realizar la policía acciones de prevención en un 27% se disminuye el fenómeno de trata de personas, al realizar mecanismos de control y fiscalización en los establecimiento ilegales un 63% las victimas reinciden o retornan al establecimiento donde laboran y al realizar servicios de inserción laboral o social con las víctimas en un 7% estas se integran a la

sociedad laboralmente; al mismo tiempo se conoce por el instrumento de recojo de información que en un 43% se realizan denuncias telefónicas de modo anónimo, en un 27% lo realiza la policía nacional por medio de su servicio de inteligencia y en un 30% se hayan en los operativos inopinados.

- **Nivel Local:**

(Espinoza Cárdenas & Gamboa Arévalo, 2016), tesis titulada “LA TRATA DE PERSONAS: ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCION, Y ERRADICACION DE LA EXPLOTACION SEXUAL DE MENORES DE EDAD” tesis para optar por el Título de Abogado, sustentado en la universidad Nacional de Trujillo (Trujillo). En la presente tesis las autoras tuvieron como objetivo general Determinar la inexistencia de la Política socio-jurídicas de Estado adecuadas y eficientes para prevenir y combatir la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad, en el Perú. La situación problemática en la que las autoras se basaron es porque en la actualidad, el Perú, no cuenta con políticas socio-jurídicas, educativas y culturales de Estado eficientes para la prevención de la trata de menores de edad, ni mucho menos con un plan de control de daños posterior en los casos en los cuales se logra rescatar a los menores de la explotación sexual de los lugares de Night club, bares nocturnos y otros; siendo la trata de personas un crimen que vulnera los derechos fundamentales del ser humano cuando el sujeto activo engaña, coacciona, amenaza y violenta a los menores de edad, constriñendo su libertad y violando su dignidad, libertad sexual e indemnidad sexual, con el fin de explotarlos. Los métodos de investigación utilizados por las autoras fueron Inductivo - Deductivo porque será utilizado para obtener conclusiones del trabajo, que será la generalización de los datos obtenidos; Hermenéutico - Jurídico porque será usado en la interpretación de texto legales, a fin de esclarecer el significado de normas jurídicas; Analítico – Sintético porque será aplicado en la ejecución de la investigación de manera global; y finalmente Histórico porque contribuirá

a realizar un estudio de la evolución en el tiempo de la doctrina nacional, de la legislación nacional y extranjera. Los resultados que se obtuvieron de la presente tesis de la observación, el análisis de contenido y el fichaje se concluyó que Las políticas socio-jurídicas de Estado no son adecuadas y eficientes para combatir la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad, esto debido a razones de falta de armonización de las políticas nacionales con lo recomendado por Organismos Internacionales que tutelan contra la trata de personas, lo cual ha generado que la víctimas de la zonas vulnerable en nuestro medio sean las principalmente afectadas, como víctimas del delito de trata de personas para explotación sexual de menores de edad.

(Guevara Pastor, 2018), tesis titulada “EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y LA DIGNIDAD PERSONAL” tesis para optar por el Título de Abogado, sustentado en la universidad privada Antenor Orrego (Trujillo). En la presente tesis el autor tuvo como objetivo general Determinar de qué manera vulnera la dignidad de la persona humana el consentimiento libre y sin coacción de la víctima mayor de edad en el delito de Trata de Personas. La situación problemática en la que el autor se basó en que Como puede verse el sentido del texto penal peruano del delito de Trata de Personas es idéntico al sentido del texto del Protocolo de Palermo en cuanto a la eficacia jurídica que lo otorga al consentimiento de la víctima mayor de edad cuando no se ha utilizado medios coercitivos, es decir tiene la misma deficiencia jurídica en cuanto al consentimiento; en tanto, es contradictorio con la práctica nacional, ya que los tratantes en un proceso penal se valen del supuesto consentimiento dado por la víctima mayor de edad para que estas sean explotadas sexual o laboralmente y así quedar impune su conducta. El tipo de investigación que el autor utilizó fue Básica – Descriptiva con método Deductivo – Exegético porque sirven y se aplican para derivar de ellos

conclusiones particulares, así mismo, consiste en la interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Los resultados que se obtuvieron de la presente tesis de la observación y el análisis de contenido se concluyó que Queda claro que ante el crecimiento desmesurado de Trata de Personas a nivel mundial ha motivado la dación de diversos Instrumentos Internacionales, con la única finalidad de proscribir este ilícito fenómeno, poniendo énfasis en la protección de la víctima y duramente fuertes con la represión y persecución penal de los agentes que lucran con ello. Además, se ha demostrado que las legislaciones comparadas sobre Trata de Personas de Argentina, Colombia, Panamá, Bolivia y México, establecen que, sin importar la edad de la víctima, el consentimiento dado no tendrá efectos jurídicos; en consecuencia, el sujeto agente no estará exento de responsabilidad penal; Además La legislación de trata de personas en el Perú ha tenido desde sus albores una frágil tipificación del delito, aun con los cambios legislativos sobre esta materia, el legislador peruano no ha sabido dar tutela a la persona más vulnerable en este delito: la víctima.

1.3. Marco Teórico.

1.3.1. Medios Digitales.

1.3.1.1. Nociones preliminares

Según (Lerma Noriega, 2009) los medios de comunicación tradicionales han dejado al medio digital innumerables elementos de redacción, de tal manera que la Internet está provocando que las personas elijan la Web.

Para (Lerma Noriega, 2009), la Internet se puede exponer la información a través de:

- **Sitios Web:** (Lerma Noriega, 2009). grupo de páginas comunes, que pueden pertenecer a entidades públicas o particulares, de venta o de información, asociadas a un dominio en Internet.
- **Portales:** (Lerma Noriega, 2009), sitio Web en donde se puede encontrar diversos recursos y servicios para el usuario. Entre estos encontramos los foros, documentos, compras, búsqueda, pudiendo estas estar divididas por módulos o secciones.
- **Weblogs:** (Lerma Noriega, 2009), sitios Web actualizados de manera periódica y ordenada de manera cronológica, donde se suele recopilar información y comentarios de uno o varios autores.
- **Wikis:** (Lerma Noriega, 2009), sitios creados gracias a la colaboración de varios autores.

1.3.1.2. Redes sociales:

Según (Hütt H. , 2011), son aquellos sitios en la Internet en el cual las personas hacen publico toda clase de información, ya sea personal o profesional, con terceras personas ya sean estas conocidas o no, también se le puede considerar como un esqueleto social que se puede simbolizar en forma de uno o varios grafos en el que los nodos simbolizan sujetos y las aristas es el vínculo entre ellos.

Según (Hütt H. , 2011), las redes sociales se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Redes profesionales (LinkedIn, Xing, viadeo).
- Redes generalistas (MySpace, Facebook, Twitter).
- Redes especializadas (Ediciona, eBugá, CinemaVIP).

1.3.1.2.1. Características:

“Principio general de libertad bilateral de los usuarios, pudiendo tanto compartir como acceder a cualquier información que deseen a través de cualquier medio y formato, así como conectarse entre sí.

Control sobre la información ofrecida, compartiéndose con quien los usuarios decidan y estableciéndose dentro de los parámetros dispuestos por el operador de la red en cuestión los controles que consideren.

Principio general de transparencia, pretendiéndose establecer un sistema general de ausencia de barreras técnicas o de cualquier otro tipo respecto al acceso a la información compartida”.

Por tanto, según establece (FERRER SERRANO, 2012): “las redes sociales son las herramientas que permiten establecer una comunicación humana” como no se había hecho nunca.

1.3.1.2.2. Tipos de redes sociales:

En cuanto a los tipos de redes sociales existen una variedad tipológica, dependiendo del perfil de los usuarios en cuanto a sus contenidos. Se pueden distinguir en las siguientes categorías: horizontal y vertical.

Horizontal. - “Este tipo de red social es generalista, es decir, permite a sus usuarios la creación de un perfil para la publicación de contenidos e interacción con otros usuarios sin un tema predefinido. Los temas pueden ser personales, profesionales y de ocio. El operador de la red ofrece a sus usuarios una plataforma para compartir información en múltiples formatos (texto, imagen, audio, video)”. Ejemplos de estos tipos de redes sociales son:

Facebook (www.facebook.com), Twitter (www.twitter.com), o Tuenti (www.tuenti.es”). Estas redes, Tuenti y Facebook, son muy utilizadas por los usuarios menores de edad. (ROS, 2009).

“Las redes sociales horizontales sin una temática definida están dirigidas a un público genérico y se centran en los contactos. Su finalidad es el intercambio de información de sus usuarios sin un propósito concreto a través de las herramientas ofrecidas por la red social: crear un perfil, compartir contenidos y generar listas de contactos”.

Vertical. - Estas redes sociales están destinadas al perfil concreto de usuario de redes profesionales, de ocio y de difusión del conocimiento.

Las redes profesionales tratan sobre la generación e intercambio de información de la carrera profesional y el trabajo del usuario. Estas redes sociales no suelen ser utilizadas por menores, puesto que no desempeñan un trabajo profesional. Por ejemplo: LinkedIn (www.linkedin.com).

Las redes de ocio generan e intercambian información referente a cuestiones de aficiones entre sus usuarios como deporte, mascotas, viajes, música, etc. Por ejemplo: (www.mp3.com). Esta red es usada por menores.

Las redes de difusión del conocimiento permiten la creación y el intercambio de conocimientos entre sus usuarios de forma altruista sobre diversos temas. Por ejemplo: (www.academia.edu.com).

Hay otra clasificación en función de los contenidos ofrecidos por sus usuarios y el formato:

Generalista. - “Este tipo de red permite a sus usuarios la posibilidad de publicar, consultar y distribuir contenidos en múltiples formatos (texto, imagen, sonido o vídeo)”. Esta

categoría suele asociarse a un gran número de redes sociales horizontales: Facebook, Tuenti y, últimamente a redes verticales:

Linkedin”. Las dos primeras redes sociales nombradas suelen ser muy utilizadas por los menores.

Especializada. - “Son aquellas redes sociales especializadas en un formato concreto, pudiendo ser utilizadas todas ellas por los usuarios menores de edad. Por ejemplo:

Redes de imágenes: La red se caracteriza por centrarse en contenidos con un formato fotográfico o gráfico en general. Por ejemplo: Instagram (www.instagram.com).

Redes de vídeo: El operador de la red potencia el uso de contenidos en formato audiovisual. Por ejemplo: Vimeo (www.vimeo.com).

Redes de música: Esta clase de redes permite a las cibernautas compartir, escuchar y clasificar música, así como conocer las preferencias musicales de otros miembros. Un ejemplo es: Myspace (www.myspace.com).

Redes de eventos: En este caso, las redes se articulan como plataformas para organizar grupos y eventos presenciales referidos a un ámbito de interés específico. Por ejemplo: Yelp (www.yelp.es)”

En resumen y teniendo en cuenta todo lo expuesto se pueden definir las redes sociales online “como estructuras sociales compuestas por un grupo de personas que comparten un interés común, relación o actividad a través de internet y donde tienen lugar los encuentros sociales, se muestran las preferencias de consumo y de información mediante la comunicación en tiempo real, aunque también puede darse la comunicación diferida en el tiempo, como en el caso de los foros”

Las herramientas de las redes sociales más usadas por los menores son: “compartir fotografías (62%); comentar fotos de los amigos (61%); mandar mensajes privados (51%);

actualizar el perfil personal (37%); cotillear (29%); informarse (28%); y jugar en la red (13%)”.

Las redes sociales más utilizadas por los menores son: Facebook y Tuenty. También existen otras redes sociales muy utilizadas por los menores, pero no se analizarán por ser menos habituales para producir violencia de género virtual: Youtube, Myspace, Google +, LinkedIn, Badoo, Twoo, Filkr, Instagram, His, Tumbir, Pinterest, Foursquare, Gifboom, y otras.

Por otra parte, las redes sociales presentan inconvenientes en su uso por parte de los menores:

1. “Dificultan la utilización del criterio propio de filtrado, ya que uno de sus objetivos es promover las relaciones personales no directas.
2. Pueden facilitar el acceso a ciertos datos privados como son el teléfono y correo electrónico, entre otros.
3. En muchos casos no se garantiza la privacidad al no poder delimitar el acceso a los contactos.
4. Muchas de ellas priorizan el aspecto de negocio, promoviendo las altas automáticas y las conexiones con otras personas de forma transparente. Se prima más el volumen de afiliado respecto a la protección de los mismos.
5. Las redes sociales guardan un registro de todas las acciones y decisiones tomadas por el usuario cuando se ha validado. Aparentemente no tiene importancia, pero de esta forma se ha almacenado información personal sin conocimiento expreso del usuario”.

Algunas redes sociales europeas han firmado un acuerdo con el fin de limitar estos inconvenientes para incrementar la seguridad de los menores en el uso de las redes sociales.

Cabe destacar de entre todas las redes sociales a dos: Facebook y Tuenti. Estas redes sociales han suscrito un acuerdo, comprometiéndose:

1. Intentar impedir el acceso de usuarios demasiado jóvenes a sus plataformas virtuales.
2. Añadir una zona de Informe de abuso accesible y fácil de usar.
3. Facilitar la configuración de la privacidad de los perfiles para la protección de su intimidad.
4. Dar de alta a los perfiles de los menores de forma automática en modo privado.

1.3.1.3.Redes sociales y otros elementos web

(ARMENTA, 2018) citado en el libro de Actualidad Penal señala que el mundo de las redes sociales es inabarcable, por ellos se centra en el hecho de que los usuarios constituyen un perfil de acceso público o semipúblico en un entorno definido o cerrado y en el cual se realiza un cotejo de otros usuarios que comparten relaciones, pudiendo estas correrse con la lista de interacciones que los sujetos tienen con otras del sistema. Presenta relevancia probatoria la información obtenida de las redes y la prueba de los hechos cometidos mediante las mismas, por lo que, la información que se puede obtener de las redes sociales está destinada a analizar el rastro digital, ya sea para investigar un ilícito cometido en la red como fuera de ella.

(ARMENTA, 2018), citado en el libro de Actualidad Penal señala que también puede ser objeto de investigación la titularidad de la cuenta, lo que se llevará a cabo investigando el IP utilizada para realizar el contenido ilícito. Señala además que la falta de un precepto que regule la aportación de fuentes de pruebas, cabrá que el MF o las partes intervinientes proporcionen información detallada en las redes sociales, ya sea de sus propios perfiles o de perfiles ajenos a cuyo contenido se pueda acceder de manera lícita, teniendo en cuenta que la información señalada voluntariamente en la red para ser compartida con otros

usuarios no se encuentra protegida por el secreto de las comunicaciones, sin embargo, obligará a un examen más concreto.

1.3.1.3.1. Internet

(RAE, 2020) de la Lengua define “Internet”: la “red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación”.

(LESSIG, 2009) define a Internet: “un sistema global descentralizado de redes de cómputo interconectadas entre sí con base en los estándares o protocolos conocidos como Protocolo de Transmisión de Control y el Protocolo Internet que se utilizan para transmitir e intercambiar paquetes de datos. Están compuestos por “navegadores, sistemas operativos, módulos de cifrado, java, sistemas de correo electrónico, aplicaciones P2P y cualesquiera otros elementos”.

Por eso, a Internet se le conoce como la Red de redes. Actualmente está compuesta por millones de redes de cómputo públicas, privadas, académicas, corporativas y gubernamentales vinculadas o conectadas entre sí a través de fibra óptica, conexiones inalámbricas y otras tecnologías”.

Según (VELASCO M, 2006), Internet o la Red de redes opera en el llamado “ciberespacio”. El término ciberespacio forma parte del argot técnico. Se utiliza para referirse a los contenidos y actividades operantes en internet: “objetos, identidades, lugares; estableciendo un vínculo y asociación con sistemas de cómputo, tecnologías de información sin tener en cuenta la ubicación física y geográfica de los servidores y actores”.

En sus inicios internet tenía un uso unidireccional web 1.0. El usuario consumía los contenidos de la red, pero no podía interactuar con otras redes en el ciberespacio, adoptando un papel pasivo. (VELASCO M, 2006)

Posteriormente, llegó la tecnología Web 2.0, revolucionando el uso de internet. “Los usuarios de las redes electrónicas de comunicación son consumidores y protagonistas en el desarrollo y creación de contenidos e interacción entre ellos”. “Se han convertido en protagonistas dinámicos”.

“De esta forma los usuarios contribuyen a alimentar la red, dando lugar a un proceso de retroalimentación de la misma”.

En resumen, las características propias de Internet son:

1. La red se ha convertido en un punto de publicación y acceso multilateral a la información. Proviene de múltiples fuentes de información en un régimen de descentralización.
2. Se produce la interoperabilidad entre los distintos recursos. Los usuarios de la Web 2.0 se identifican como “prosumidores”: consumen y producen contenidos.
3. La red ofrece información a los usuarios a través de una pluralidad de formatos: texto, imagen, video, música, etc.
4. Se trata de una herramienta de comunicación masiva e inmediata, permitiendo la comunicación entre distintos focos de información.

Además, la Web 2.0 permite a los usuarios elegir el contenido de su interés y bloquearlo.

“Internet es una tecnología que permite multiplicar por una cifra desorbitante las posibilidades de interconexión de los individuos en un tiempo record”.

1.3.1.3.2. La reforma del 2015

Según (ARMENTA, 2018), citado en la revista Actualidad Penal señala que la L.O. 13/2015, se realiza la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con la finalidad de fortalecer las garantías procesales actuales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, enfocándose a los medios de investigación tecnológica centrándose en dos fuentes: los procesos comunicativos y los dispositivos y sistemas informáticos de almacenamiento de datos. Sobre la primera en mención se aplicará de manera eventual, la intervención de comunicaciones llevadas a cabo mediante las tecnologías de la comunicación y una manera de interpretación llevadas a cabo a través de servicios, como el correo electrónico, WhatsApp y similares, o por alguna red social en general.

1.3.1.3.3. La ciberdelincuencia

Cibercrimen, piratería, delincuencia informática, etc., son muchos los términos y acepciones utilizados para definir un concepto tan amplio como es el de la Ciberdelincuencia, más aún en este caso, pudiendo enfocar la definición en términos como a quien va dirigida, por quién es originada o cual es la naturaleza del delito.

Con el objetivo de partir de una idea común, podemos definir la Ciberdelincuencia como el conjunto de aquellas acciones cometidas a través de un bien o sistema informático cuya consecuencia final recae en un hecho considerado como ilícito. En otras palabras, se trata de una vertiente del crimen tradicional que utiliza las nuevas tecnologías para extenderse y desarrollarse de manera exponencial.

Profundizando un poco más en este aspecto, se definirá como ciberdelictivos “aquellos actos atentatorios de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, de las redes y de los datos, así como el uso fraudulento de tales sistemas, redes y datos”.

Pese a que un elevado porcentaje de las formas de ciberdelincuencia se establecen en torno a la obtención de información sensible para usos no autorizados, la ciberdelincuencia también comprende actos criminales tradicionales, como puedan ser robos, suplantación de identidad, fraude, acoso y así un innumerable etcétera de delitos, los cuales, en este caso, sean cometidos a través de la red.

Respecto a la distribución geográfica de la Ciberdelincuencia, la compañía Symantec coincidiendo con varias de sus homólogas del mismo sector, realizó un ranking de los 20 países más afectados por la ciberdelincuencia (Cybercrime, 2012). Para elaborar esta lista, Symantec tuvo en cuenta de manera cuantitativa el número de intrusiones realizadas en ordenadores personales, infecciones zombis, sitios web afectados por Phishing, número de sistemas afectados por bots o troyanos y otros tipos de malware, países con mayor número de Ciberataques originados y países con mayor tasa de Ciberdelitos denunciados.

Como resultado de estas informaciones, EEUU destaca en la primera posición del ranking como país más afectado por el Ciberdelincuencia siendo a su vez la mayor fuente de ataques perpetrados. Este hecho no resulta sorprendente debido a las avanzadas infraestructuras de comunicaciones desplegadas en el país y la alta penetración de redes de Banda Ancha extendidas por todo su territorio, las cuales sirven como un magnífico canal a disposición de ciberdelincuentes en todas partes del mundo. Derivados del término Ciberdelincuencia, surgirán numerosos términos que irán directamente relacionados con las particularidades del Ciberdelito en cuestión. De este modo, nos encontraremos con términos como Ciberacoso, Ciberguerra, Ciberterrorismo, Ciberataques... y un largo etc., que se irán viendo en detalle.

Para (CABEZUDO, 2015), citado en la revista Actualidad Penal señala que la investigación Criminal, como es conocida la medida aplicable para la intervención puede recaer sobre:

- El contenido que se encuentra en el acto de la comunicación.
- Los denominados datos de tráfico (origen de la comunicación, el destino, la ruta, el tiempo, la fecha, el tamaño, la duración del tipo del servicio).
- La información personal del usuario abonado.

1.3.1.4. Medios Digitales y su forma de captar

Como se ha visto las redes sociales en tan corto tiempo de su aparición han atraído a millones de usuarios, pues tener acceso a ellas no es difícil, se pueden utilizar en cualquier lugar, por cualquier persona y de alguna forma algunos creen generar entre los usuarios un poco de confianza, de comodidad y agilidad, lo que ha permitido que la telefonía fija se haya ido desplazando poco a poco.

La relación a través de las redes sociales significa para muchos una indispensable herramienta de trabajo o de estudio, para otros es una forma de distracción en los momentos libres en los cuales se dedican a crear perfiles con información que no existe y a si tener nuevas amistades, publicar información para todo el que la desee leer y organizar a sus amigos y familiares por grupos.

Su identificación puede ser real o ficticia con una foto que los identifique y en la cual suelen presentarse solos, con nombre, dirección, estudios realizados e incluso con escritura que no tienen en cuenta la ortografía.

De acuerdo al legislador en sus diversas leyes ha definido el concepto de trata de personas y en su enunciación agrega unos verbos rectores que identifican una conducta, para diferenciar de otros delitos. Esos verbos consisten en la captación, traslado, transporte, acogida, lo que indica que para que se cumplan estos presupuestos los tratantes cumplen una secuencia, pasos o medios para lograr una conducta y por último una finalidad.

Los medios que hacen parte de los elementos constitutivos como la amenaza, la fuerza, coacción, el fraude, raptó, abuso de la autoridad, abuso de una situación de vulnerabilidad y el engaño para lograr la captación.

Además, está conformada por uno o varios propósitos al final, como el de la explotación de la prostitución ajena, la pedofilia, la pornografía, el turismo sexual, la esclavitud sexual, la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, trabajos forzados, la esclavitud y sus prácticas análogas, servidumbre, extracción de órganos, matrimonio servil, adopción ilegal entre otros.

Cuando se inicia con el proceso de captación los reclutadores ya saben dónde recoger las víctimas, en que medio serán trasladadas, cuánto tiempo dura ese desplazamiento y a quien deben ser entregadas pues esto es una cadena.

Las víctimas tienen contacto directo con sus victimarios y se dan cuenta de la nueva situación a la que se tienen que enfrentar, nada que ver con la que inicialmente fue descrito por ellos o por quienes las llevo a estar en esas condiciones ya sea sus familiares, amigos, avisos.

La Dignidad Humana se pierde al ser víctimas de la trata de personas y por muchas campañas y políticas preventivas que se presenten parece que nunca serán las suficientes para detener esto.

Solamente si se logra colocar a la sociedad por un momento en una profunda reflexión respecto de lo que sucede en su alrededor y de lo cual nadie está exento se logrará entender algo de la situación.

Formas de cómo se trabaja para poder captar a las víctimas:

- Personal. Abordar a la persona con falsas promesas, se puede presentar en terminales de transporte terrestre o aéreos, plazas, alojamientos, mercados,

amistades, familiares, novios y conocidos que por medio de las promesas, estafas o coacción logran reclutar a la víctima con el fin de explotarla laboral, sexual o en matrimonio servil.

Tratan de entrar en lo más íntimo de la persona, ya sea por su situación de pobreza, vulnerabilidad, inocencia, en su parte física, en el dinero exprés etc.

Realizan actos tendientes a convencer a la víctima para que acepten sus ofertas y terminen cediendo.

- Agencias de empleo informales. En este tipo de agencias cualquier persona puede publicar su anuncio que generalmente no tiene ningún tipo de control ni vigilancia y donde nadie se responsabiliza por lo que allí anuncien.

Es un modo de enganchar a la víctima con ofertas de empleo “tentadoras”, buenas sumas de dinero y fácil. En los anuncios por ejemplo se promueve la oferta sexual en mujeres y menores de edad, vulnerando los derechos fundamentales de las víctimas.

- Utilización de catálogos. Se publican fotos con la mayoría de información posible para luego presentarla ante los compradores, son hombres o mujeres jóvenes con bellas cualidades físicas lo cual hace que su comercialización sea fácil.
- Medios de captación masivos, En estos medios se puede hablar de los periódicos de circulación local, regional e incluso a nivel nacional en los que instalan propuestas sospechosas para aquellos que buscan empleos.

Las organizaciones de la Trata de Personas tienen medios modernos, los cuales están en auge hoy en día para captar a sus víctimas, es el caso de internet a través de redes sociales, radio, televisión. Respecto a las redes sociales, estas organizaciones se conectan con las posibles víctimas, donde se facilita el engaño, realizando un estudio de perfil, comienzan a

estudiar no solo la persona, sino su forma de vestir, sus gustos, su familia, su entorno. En el caso de Facebook es una red en la cual todo se publica “la vida” en esta red prácticamente se manejan datos confidenciales, nombre, edad, dirección, teléfono que, aunque no es cierta en muchas ocasiones se dedican a recolectar dicha información para poder actuar.

Estas redes lo que hacen es ganarse la confianza de la víctima demostrando que son de su misma edad, que tienen gustos iguales o similares que buscan lo mismo que les hace creer que están en otros países en situaciones mucho mejor e incluso les envían dinero como muestra, esto porque ya han realizado el estudio de perfil a su víctima y empiezan a desarrollar un trabajo psicológico para luego atacar.

- En la red social, Como en Facebook es una de las redes de mayor auge en este momento, el solo hecho crear una cuenta se está en riesgo de que un nuevo contacto indague información personal de forma extraña pero sutil, la potencial víctima entra en zona de riesgo, que se acentúa por el desconocimiento de quién es la persona real del otro lado del monitor y sus reales intenciones; y a través de “colgar” fotos y publicar datos personales en la red, es una forma irresponsable de exponerse ante una masa anónima que puede resultar peligrosa.

1.3.1.5. Redes sociales y la trata de personas

A comienzo de nuevo siglo hubo avances muy vertiginosos como la aparición de las nuevas tecnologías que trajeron muchos beneficios para la sociedad, pero a la vez esto ha afectado en la invasión de su privacidad de aquellas personas que desconocen el uso de esta herramienta. (Llambias Lozano, 2008)

Las personas según la constitución política tienen el derecho a la intimidad que es un derecho personal que le garantiza el estado que está comprendido como un derecho

fundamental que goza todo individuo a ser respetado desde su existencia y en su propia dignidad. (Llambias Lozano, 2008)

Según Padilla en un trabajo realizado considera que la “resolución digital y la privacidad”, manifiesta que la intimidad es una característica de todo individuo, debe tener y debe ser protegido de todo daño que vaya afectar, su integridad moral y física. (Llambias Lozano, 2008)

Pero el derecho a la intimidad continuamente se encuentra afectado con el derecho a la información, porque el solo hecho de suministrar los datos personales, el derecho a la información trata de captar o lograr los datos suministrados (Llambias Lozano, 2008)

Tanto el derecho a la intimidad como el derecho a la información tienen reconocimiento por la Constitución Política de cada Estado como derechos fundamentales, pero debe brindarse la protección debida de que el uno no vulnere al otro. (Llambias Lozano, 2008).

(Llambias Lozano, 2008), Afirma que: “El derecho a la intimidad es un derecho personalísimo al que se ha definido como el derecho que tienen los individuos de determinar por su cuenta cómo y en qué medida las informaciones que les atañen pueden ser comunicarle a otras personas.

El Internet permite transmitir toda clase de contenidos como lícitos o ilícitos, morales o inmorales, prohibidos o no prohibidos, y esta característica ha llevado a que muchos se pregunten si sería posible la existencia con total libertad o deberían establecer formas en la cual podrían controlar los contenidos de la red. (Llambias Lozano, 2008).

El tratante capta a su víctima a través de las redes sociales, personas vulnerables, que debido a su factor económico precario, se ve obligada a buscar mejores oportunidades mediante ofrecimiento de empleo disfrazados de un buen sueldo, buen trato, trabajos

fantasmas, y de diferentes modalidades, como modelo, estudio gratuito, alimentación, vestido y vivienda, estas personas por su escaso conocimiento de las formas y modalidades de los tratantes son captadas sin esperar que luego, será difícil de informar de su condición a las autoridades, porque no están libres para ser rescatados.

(Llambias Lozano, 2008), Analiza que: en este siglo que comienza el Internet se ha convertido en el epicentro de las comunicaciones.

La trata de personas es una forma de esclavitud, vinculada al comercio de seres humanos y es considerada como un crimen de la humanidad (PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017)

(Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el delito, 2012), Analiza que en el mundo una de cada tres víctimas de la trata de personas es un menor.

(Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el delito, 2012), Da a conocer que existen varios en su marco legal de la TDPS que se encuentra vigente en el territorio nacional, existe un gran vacío y se encuentra desinformado con el tema de TDPS desde sus derechos humanos de las víctimas.

Debido a la desinformación sobre este delito, sobre todo a nivel de regiones, no cuentan con el apoyo que se planifican tanto con el presupuesto y de parte de las instituciones que es un factor que hace que se incremente de casos de trata en la ciudad de Lima. (Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el delito, 2012)

(Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el delito, 2012), da a conocer que el delito de trata de personas vulnera sus derechos tanto en lo económico social, cultural, político, civil, puesto que estos derechos son interdependientes.

(Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el delito, 2012), describe además de perder su derecho fundamental a la libertad y la dignidad, la víctima arriesga otros

derechos relativos a su seguridad personal, salud, educación, reinserción laboral y protección superior del niño.

(PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017),
Analiza que los elementos de la trata como la conducta que incluye las formas de captación, traslado, acogido o recepción mientras que los medios que son recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de privar la libertad, de la víctima, y los demás que son netamente la explotación que es el objetivo general.

(PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017),
Afirma: que la explotación sexual es la modalidad de mayor incidencia de este delito, entre otros.

(PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017),
Afirma que: La explotación de la Prostitución ajena es la forma conocida de trata.

(PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017),
Afirma que: La pornografía está vinculado a la industria del sexo, siendo el mercado sexual el móvil turístico.

(PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017),
Afirma que: La explotación laboral: trabajos o servicios forzados con fines de explotación laboral.

(PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017),
Describe que: Las modalidades más frecuentes de la trata en el Perú, con mayor incidencia son la explotación sexual, desarrolladas en el entorno del turismo y otras, también del mismo modo trabajos forzados, la mendicidad, la compra y venta de menores, comercialización de órganos, fines relacionados a la comisión de delitos y reclutamiento forzosos.

(PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017),

Describe que: Los términos de trata y tráfico ambos son crímenes que definen los protocolos internacionales separados, que van recogidos por la ley N° 28950.

(PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017),

Describe que: La trata es un delito que vulnera los derechos fundamentales del individuo, mientras que el tráfico ilícito de migrantes es el cruce de fronteras usando medios irregulares y violando la normativa.

La causa de la trata de personas en el Perú es de orden social, multicultural que tiene como fondo la pobreza, generando demanda de servicios sexuales, desconocimiento del delito, la expansión del tráfico ilícito de migrantes, la discriminación de género, (PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017)

La trata interna en el Perú se viene con mayor incidencia en lugares, con mayor incidencia de pobreza o conflictos sociales, la víctima es trasladada de un lugar a otro, pero en el mismo país, no cruzan fronteras obviamente hacen uso de las diferentes modalidades de la trata (PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017).

La trata Internacional que se da en el Perú es igual a la mayoría de los países, siendo el Perú como país de origen, siendo captadas a través de redes sociales, y trasladadas a países como Argentina, Colombia, Bolivia y en Europa como: España, Francia, Italia, Holanda y Alemania, en Asia: Japón y algunos países de África, Perú como país de tránsito a la fecha no se han documentado casos, pero como país de destino si se ha identificado en casos de explotación sexual (PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, 2017).

1.3.2. EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS TIPIFICADO EN EL ART.

153 Y 153-B EN EL CÓDIGO PENAL:

1.3.2.1.Precedentes

Los precedentes históricos más notables de esta conducta es la institucionalización de la esclavitud en la edad antigua y la explotación de mujeres con fines lucrativos para fomentar negocios ilícitos como el proxenetismo, lo que se denominaba “trata de blancas”. A continuación, desarrollaremos algunos de estos precedentes para dar un mayor énfasis al tipo penal denominado en la actualidad como “trata de personas”

1.3.2.1.1. La esclavitud en la antigüedad

La esclavitud era una forma de cultura en la antigüedad. En la mayoría de sociedades se empleaba la esclavitud, estos eran capturados en batallas o comprados en el mercado de esclavos. Totalmente sometidos a la voluntad de sus propietarios, los esclavos eran considerados como el pilar que sostenían a las grandes civilizaciones como Roma –una de las sociedades más conocidas en la antigüedad– sus esclavos componían un tercio de la población. Estos eran considerados como una “res” (cosa) sujeto a la “dominica potestas”, los esclavos fueron privados de sus derechos fundamentales y eran objetos de placer y trabajo. La condición de esclavo se les otorgaba a las personas que: i) eran prisioneros de guerra, ii) eran vendidas por el comercio de los mismo “inhonestum”, iii) descendían de una madre esclava, iv) nacían con alguna anomalía, y v) por deudas y reducción voluntaria a la esclavitud, la “capitis diminutio máxima”. Esta cultura se justificaba principalmente por el tipo de ideología que tenía la civilización, los suministros de la mano de obra esencial para la agricultura, la minería y otras actividades económicas; pero la más resaltante de todas estas, era el entretenimiento a las masas. Esta forma de entretimiento, resultaba muy factible al imperio Romano porque mantenía a la población controlada.

En Atenas, la cuna de la democracia, dependía de la mano de obra esclava. La mayor parte de estos eran barbaros nacidos en tierras lejanas, que habían caído en la esclavitud por vías diferentes. Según la (National Geographic, 2014):

Los esclavos hacían trabajos muy diversos; de hecho, no había ninguno específicamente servil. En Atenas había esclavos públicos que se empleaban en la policía: son los famosos arqueros escitas, un cuerpo creado en 476 a.C. y que acampaba en el Areópago (sede del Consejo de la ciudad).

En Egipto existía la esclavitud, pero no en el sentido estricto de la palabra. Los siervos "forzosos" tenían derechos legales, percibían salario y hasta podían ser ascendidos. Los malos tratos no eran frecuentes, y cuando ocurrían, el esclavo tenía derecho a reclamar ante los tribunales, aunque únicamente si el castigo había sido injusto. Para servir en las mejores familias incluso había voluntarios. A veces, personas arruinadas se vendían a sí mismas a familias de buena posición. Los esclavos adscritos al servicio doméstico podían considerárseles afortunados. Además de alojamiento y comida, su dueño estaba obligado a suministrarles una cantidad de telas, aceites y vestidos.

1.3.2.1.2. El comercio de esclavos negros

Un nuevo producto que se desarrolló a finales del siglo XV cambió el destino del continente africano, el azúcar. Hasta el año 1700, los europeos iban a África por oro; pero la situación cambió cuando se implementaron los campos de azúcar. Los europeos buscaban esclavos para que trabajen en estos cultivos, mayormente eran africanos debido al descenso demográfico de las poblaciones esclavas en América. Se calculó que el comercio de esclavos transportó a 15 millones de estos al nuevo mundo. El comercio de esclavos negros fue emprendido desordenadamente por piratas y otros improvisados aventureros contrabandistas. Luego, organizados a través de empresas que controlaban el ciclo infernal, con autorización de la corona española para ejercer el monopolio; (THOMAS HUGH, 1998) nos dice:

Los Estados europeos pensaron que el monopolio era el medio más eficaz para controlar el tráfico de esclavos. Para organizar este comercio se sirvieron de compañías

comerciales dotadas de cartas de privilegio, como la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales. Estas empresas acabaron por actuar como intermediarias, supervisando a los comerciantes privados europeos y regulando su interacción con los africanos. (p.95)

1.3.2.1.3. Movimientos emancipatorios

A principios del siglo XIX, España poseía un extenso imperio colonial en el continente americano, durante la guerra de la independencia española entre 1908 y 1913 se iniciaron los movimientos emancipadores. Las principales causas de la emancipación fueron la difusión de pensamiento ilustrado, la propaganda liberal, el éxito de la revolución de Estados Unidos y la revolución francesa. Pero la humanidad aún estaba lejos de conseguir la abolición de la esclavitud desde la normalización y justificación de esta misma, hasta la clara y decidida conciencia que constituye una grave violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad. Algunas fechas importantes en la lucha contra la esclavitud fueron: i) 1739 Revuelta de esclavos en Jamaica, ii) 1791-1801 Revuelta de esclavos en Saint Domingue, iii) 1792 Abolición del comercio de esclavos en Dinamarca, iv) 1793 Abolición de la esclavitud en Saint Domingue, v) 1807 Abolición del comercio de esclavos en Gran Bretaña, vi) 1834 Abolición de la esclavitud en las colonias británicas, vii) 1865 Abolición de la esclavitud en España, viii) Abolición de la esclavitud en Brasil.

1.3.2.1.4. La trata de personas

Lamentablemente, esta conducta sigue siendo realizada en la actualidad a pesar de los notorios intentos de la sociedad por erradicarla. Es por ello que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta el protocolo Palermo, aprobado por la resolución legislativa N° 27527 y el decreto supremo 088-2001.Re, para combatir esta red criminal que no solo se da a nivel nacional sino también en todo tipo de países, desde los más desarrollados hasta los sub desarrollados. De su estructura normativa, la más relevante es el artículo 3 porque

describe el concepto de la trata de personas. Según la (OIM, 2012) diferentes organismos internacionales destacan que la trata de personas está conformada por 2 elementos esenciales: i) Por un delito que implica engaños u obligar a una persona con la finalidad de someterla a una situación de explotación y ii) por un proceso ilícito que se inicia con el reclutamiento, continúa con el traslado y la acogida, para finalizar con la explotación de una persona (p.18). Pero estos medios para consumir dicha conducta siguen evolucionando a lo largo del tiempo, es por ello que este tipo penal ha sufrido 3 modificaciones. El tipo penal primigenio, una vez entrada en vigencia, era muy genérico solo abarcaba como conducta típica a la promoción, favorecimiento y ejecución con el objeto de lograr el “tráfico de menores” lo cual dejaba de lado a distintos medios para realizar esta conducta como la violencia o el engaño; aparte este tipo penal solo protegía a los menores de edad, dejando vulnerables a los mayores de edad u otros. La consecuencia jurídico-penal de esta, no era la adecuada según con los hechos ilícitos, la pena era demasiado benigna –de 2 a 6 años- pudiéndose aumentar de 4 a 8 años dependiendo de la condición del sujeto activo. Es por estas series de ineficiencias que mediando la (Ley N° 28950, 2007) que se da la segunda modificación de este tipo penal –ya analizada en el presente trabajo- la cual aún generaba cierto déficit en la aplicación de la norma. Después, de casi 6 años el art. 153 sufrió su tercera modificación el 21 de octubre de 2014, mediante la (Ley N° 30251, 2014). Este precepto penal sufrió una serie de modificaciones con el fin de mejorar la praxis de esta. A continuación, desarrollaremos la tipicidad del actual Art. 153. Trata de personas.

1.3.2.2.Elementos del tipo objetivo

El tipo penal regulado en el art. 153 en nuestro (Código Penal, 2016), después de su tercera modificación, estipula lo siguiente:

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad,

concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.
4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.
5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

Para el Dr. (Prado Saldarriaga, 2018) esta ley se refiere a la trata de personas:

(...) como un “delito proceso”; es decir, un hecho punible que se desarrolla por etapas secuenciales o paralelas, las cuales se van ejecutando y cumpliendo en conexión con el logro de un objeto común siempre ulterior y distinto de aquellas. Así, esta clase de delitos se representa siempre como una progresión de acciones materialmente independientes, pero

concatenadas entre sí por el resultado final que persiguen sus autores y partícipes: facilitar o proveer la explotación de seres humanos. (p. 75)

1.3.2.2.1. Conducta típica

El texto normativo del Art. 153 del (CODIGO PENAL PERUANO, 2019) permite identificarlo como un tipo penal alternativo, ya que estipula 6 conductas típicas, todas antijurídicas. Es importante, para el desarrollo del presente trabajo, analizar cada una de estas conductas, las cuales bastara que el sujeto activo realice una de ellas para configurar el tipo penal.

1. Captar: Es la conducta típica que comprende todos aquellos actos iniciales como percibir, atraer, conseguir, obtener y reclutar a las víctimas para este delito. El sujeto activo puede emplear distintos medios para la consumación de este tipo penal, como la colocación de avisos publicitarios, ofertas laborales, mensajes de texto para persuadir a la víctima, el uso de las redes sociales, etc. No obstante, para que la realización de esta conducta por alguno de estos medios sea efectiva es necesario que el sujeto aplique la violencia, amenaza o el engaño. Excepto cuando las víctimas son menores de edad.
2. Transportar: Es la acción de desplazar a la víctima desde su lugar de origen o residencia. Esta modalidad puede darse desde el interior del país hacia el exterior o viceversa; también puede darse dentro del territorio nacional.
3. Trasladar: Se refiere a la conducta intermediaria en el desplazamiento de la víctima hacia su lugar de entrega o recepción. Este delito se desarrolla por etapas, es decir, la víctima puede estar con constante movimiento antes de llegar a su lugar de entrega.
4. Acoger: Implica toda forma de alojamiento temporal donde tengan a la víctima hasta llevarla a su lugar de entrega o recepción.

5. Recibir: Se trata de la etapa final del delito, cuando la víctima es recibida por el agente para ser explotada u otras formas de esclavitud.
6. Retener: Cubre todo el acto, violentos o no, donde se le prohíba a la víctima recuperar su libertad. Es decir, que impida que la víctima rompa la “dominica potestas” hacia el tratante.

En cada una de estas conductas típicas el sujeto agente puede, según sea el caso, ejecutar el hecho ilícito empleando la violencia, estafa o cualquier medio corruptivo, entre ellos destacan:

- Violencia
- Amenaza u cualquier forma de coacción
- Privación de la libertad
- Fraude
- Engaño
- Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad
- Concesión o recepción de pagos o cualquier otro beneficio

Sin embargo, como ya lo mencionamos anteriormente, en el Inc. 3 no es necesario que el agente incurra en alguno de los medios enunciados en el Inc. 1 cuando la víctima sea un menor de edad. El legislador también redactó en el Inc. 4, que la voluntad de la víctima no exime de la responsabilidad penal cuando incurra a algunos de los medios mencionados en el Inc. 1.

Ahora bien, en efectos del Inc. 5 la punibilidad de este hecho ilícito se extiende hasta el agente que promueve, favorece o facilita la comisión del delito. Castiga al incitador o partícipe del delito con la misma pena que el autor del mismo.

1.3.2.2.1.1.Sujetos

En cuanto a los sujetos del delito tipificado en Art. 153 del Código Penal no advierte mayor complejidad, se trata de un tipo penal común en su modalidad de sujeto agente y sujeto pasivo; es decir, la conducta delictiva puede recaer en cualquier persona. No obstante, a efectos de dar una mayor comprensión a los sujetos intervinientes, el presente trabajo analizara el perfil potencial del tratante y de la víctima de la trata. Al respecto, se señala lo siguiente:

1. La víctima: Es aquella cuyos derechos son vulnerados con como consecuencia del delito. Es la persona que ha sido desplazada de un lugar a otro para ser explotada, esta no tiene una característica que pueda identificarla, puede ser cualquier tipo de persona sin distinción de raza, sexo, edad, clase social, etc.
2. El tratante: Es quien capta, transporta, recibe, acoge o retiene a la víctima. Lamentablemente, tampoco existe alguna característica en particular para poder identificar al presunto tratante, puede ser cual tipo de persona con la finalidad de sacar un beneficio o provecho de la explotación de la víctima. El tratante para facilitar la captación de la víctima puede emplear cualquiera de los medios ya analizados en la conducta típica (violencia, amenaza, etc.); sin embargo, debido a los avances de la ciencia estos medios que facilitan la captación de estas personas están en constante evolución, como lo son los medios digitales.

1.3.2.2.1.2. Objeto material

La Enciclopedia (Universal Ilustrada Europea-Americana, 1908) señala que en sentido general se entiende por objeto: “Todo aquello que se percibe por medio de los sentidos, o acerca de lo cual se ejercen lo que sirve de materia o asunto al ejercicio de las facultades mentales”. Pero el objeto, en ámbito jurídico-penal, es donde recae la conducta delictiva, lo que podría recaer en su mayoría de veces en el sujeto pasivo. Sin embargo, estas dos categorías no siempre recaen sobre una sola. En relación a ello (Sosa, 1959) señala:

Una persona es objeto material cuando sobre ella recae materialmente la acción, pero no porque sea persona, sino porque es un cuerpo sobre el que recae la acción. En cambio, una persona será sujeto pasivo porque se toma en cuenta su condición de persona y se le pone en el plano relevante de la relación de Derecho Penal, establecida de hombre a hombre o mejor dicho de persona a persona...Al hablar de sujeto pasivo le damos cabida al estado, a la colectividad, etc., al hablar de objeto todas las entelequias sin cuerpo material deben ser excluidas, no pueden ser objetos materiales del delito. (p. 163-164)

El tipo penal de trata de personas es un delito de mera actividad. Sin embargo, admite un objeto material, el cual recae en la víctima de este hecho ilícito; es decir, en la persona que ha sido explotada producto de la trata, en el cuerpo e integridad física de esta.

1.3.2.2.1.3. Bien Jurídico

En el delito de trata de personas se da una afectación a la libertad sexual (cuando la víctima es explotada sexualmente), libertad personal (se limita la voluntad de la víctima) y la salud e la integridad física (cuando se emplea la violencia para captar a la víctima); por lo tanto, es correcto decir que estamos frente a un tipo penal pluriofensivo. No obstante, el legislador ha optado por ubicar sistemáticamente el presente tipo penal en los delitos contra la libertad personal en nuestro (CODIGO PENAL PERUANO, 2019) (ACUERDO PLENARIO N° 3-2011/CJ-116, 2011) por 2 razones específicas: i) por los medios empleados para la configuración del delito – violencia, amenaza u otras formas de coacción- denotan distintas modalidades de afectación a la libertad personal; ii) y por la finalidad misma del delito, es decir, las víctimas son tratadas para ser explotadas laboralmente, sexualmente u otras formas de esclavitud; lo cual, afecta a la capacidad de autodeterminación de la víctima para desenvolver su proyecto de vida.

1.3.2.2.2. Imputación

1.3.2.2.2.1. Causalidad

Sólo el resultado que provenga de una conducta –lesiva- humana tendrá relevancia en el ámbito jurídico-penal. Para tipificar una conducta a un tipo penal, primero se debe verificar el vínculo entre dicha conducta y el resultado típico; es decir si existe una relación de causalidad entre ellas (elemento naturalístico). En un segundo paso, consistirá en la imputación del resultado con dicha conducta (elemento normativo).

La jurisprudencia señala “Todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado (...)” (Exp. 3479-98, 2013) Lima, en Rojas Vargas, F. 200) (pp. 477-479).

No cualquier causación es típica de un resultado, sino sólo las causaciones que forman parte de un comportamiento injusto. Sin embargo, no se puede explicar todos los cursos causales relevantes para el derecho penal con un examen natural, es por ello, que surgen diversas teorías las que se estudian bajo el título de la teoría de la equivalencia de condiciones y la teoría de imputación objetiva.

1.3.2.2.1.1. Teoría de la equivalencia de las condiciones

La teoría de la equivalencia de las condiciones o *conditio sine qua non* refiere a que todas las causas son equivalentes, en la medida que individualmente sean condición necesaria para la ocurrencia del resultado típico. Para determinar si un hecho es condición necesaria entonces, se le debe suprimir hipotéticamente. Ejemplo: la muerte de una persona producto de un disparo; si mentalmente suprimimos el disparo de arma de fuego, la muerte del sujeto no se produciría. El problema es que esta teoría no permite discernir las causas remotas de las más próximas, lo cual podría llevar a extender la responsabilidad hacia límites que sean injustos. En el ejemplo del disparo de arma de fuego, la fabricación del arma también sería una causa necesaria. Por otra parte, la pregunta acerca de si un daño es directo o indirecto supone también un juicio normativo, es decir, si el daño puede ser objetivamente

atribuido al hecho. Esto obliga a discernir cuales consecuencias derivadas del hecho ilícito resultan relevantes para dar por establecida la responsabilidad.

1.3.2.2.1.2. Antecedentes a la imputación objetiva (teoría individualizadora)

Debido a la ineficiencia de la teoría de la equivalencia de condiciones surgen las teorías individualizadoras. Estas son las principales doctrinas que pretenden limitar la naturaleza de la teoría de la equivalencia de condiciones, formulando criterios con la finalidad de encontrar una condición eficaz. Las teorías individualizadoras que veremos a continuación, son las más conocidas, la teoría de la causalidad adecuada y la relevancia típica.

1.3.2.2.1.2.1. Teoría de la causalidad adecuada

La causalidad adecuada supone que el hecho sea generalmente apropiado para producir esas consecuencias dañosas. Ejemplo: Una lesión leve no es adecuada para matar, salvo que produzca algún resultado tardío en la víctima. Esta teoría busca precisar la relación de causalidad entre el hecho y el resultado, lo cual, se va lograr incorporando la experiencia común. Se introduce, a la teoría, este criterio valorativo para limitar el amplio criterio naturalístico de la teoría anterior.

1.3.2.2.1.2.2. Teoría de la relevancia típica

Esta teoría busca verificar la responsabilidad penal que se le va atribuir a la persona que genere un resultado lesivo con una determinada conducta. Por lo tanto, el nexo causal tiene que ser jurídicamente relevante para que se dé un vínculo de responsabilidad. Sin embargo, esta teoría no pudo explicar con qué criterios se determinada dicha relevancia. No obstante, a partir de los postulados de esta teoría, va servir como base para diferenciar a la imputación objetiva de la conducta y la imputación objetiva del resultado.

1.3.2.2.2. Imputación objetiva

Por regla general, la imputación objetiva es una exigencia para la realización típica. No solo es necesario verificar la causalidad entre el hecho y el resultado, sino, también realizar todos los presupuestos restantes de la imputación objetiva. Esta requiere, en primer lugar, comprobar si la acción crea un riesgo prohibido jurídicamente y, segundo, si el resultado es producto del mismo riesgo. A partir de estos dos criterios es posible diferenciar entre la imputación objetiva en la conducta y la imputación objetiva en el resultado.

1.3.2.2.2.1. Imputación objetiva en la conducta

Una vez verificado el nexo causal, se debería comprobar si efectivamente el riesgo creado está prohibido o no por el ordenamiento jurídico. Para ello se aplicarán los siguientes criterios.

1.3.2.2.2.1.1. Riesgo permitido

Para (Bacigalupo, 1998) “No toda creación de un riesgo del resultado puede ser objeto de una prohibición del derecho penal, pues ello significaría una limitación intolerable de la libertad de acción” (p. 188). El sujeto, para que sea activo, tiene que realizar una conducta relevante jurídicamente; por lo tanto, si esto no fuera así, no se le podría imputar objetivamente. Este criterio resulta contradictorio en el sentido de la protección a los bienes jurídicos: para poder gozar de tus bienes jurídicos es necesario poner en riesgo otros bienes. Por otro lado, en algunos casos los riesgos permitidos son reglados, sin embargo, existen riesgos que no lo están. Además, es posible que se presenten situaciones donde el riesgo se aumenta, en esas circunstancias, si es posible la imputación. Por ejemplo: La conducción de un vehículo locomotor, es un riesgo permitido reglado; sin embargo, si el agente de la conducta aumenta el riesgo sobre pasando los límites permitidos y produce un resultado típico, será imputado por dicho resultado.

1.3.2.2.2.1.2. Riesgo insignificante

Existen supuestos en los que ex ante no se da un riesgo suficiente para atribuir una responsabilidad penal, por el hecho, de que dicho riesgo no es relevante para el derecho penal por no vulnerar al bien jurídico tutelado. Ejemplo: El conductor del micro no abre la puerta del vehículo para que tú puedas bajar y como resultado te retiene contra tu voluntad durante unos minutos, no sería una conducta típica (Art. 152 C.P.).

1.3.2.2.2.1.3.Principio de confianza

Este principio es un eximente de imputación objetiva. Es requerible solo si el sujeto “que confía ha de responder por el curso causal en sí, aunque otro lo conduzca a dañar mediante un comportamiento defectuoso” (Jakobs, 1995) (p.254). Se examina cuando existe una división de tareas, cuando hay una organización de varias personas que tiene tareas diferentes, cada individuo confía en que el otro va a hacer su actividad, dentro de lo que las normas establecen. Por ejemplo, en el caso N°236-2012, LIMA por aplicación del principio de confianza fueron exonerados de responsabilidad penal un gerente general y un gerente de administración de una municipalidad cuando giraron un cheque y un comprobante de pago, pese a que se demuestra que otros funcionarios de la municipalidad se concertaron ilegalmente con terceros. (PUPPE, 2003) nos dice “Este principio sirve, exclusivamente para la determinación y limitación de los deberes de cuidado no establecidos positivamente” (p.171).

1.3.2.2.2.1.4.Prohibición de regreso

Para (Caro Jhon, 2014) “La prohibición de regreso excluye la intervención delictiva de quien obra conforme a un rol estereotipado en el marco de un contexto de intervención plural de personas en un hecho susceptible de imputación”. Por ejemplo, el rol del taxista cuando transporta a un sujeto -con la intención de robar un banco- a su destino. Pero este criterio tiene ciertas excepciones, los conocimientos especiales que tengan el sujeto, por

ejemplo, en el caso de un estudiante de biología avanzada, que en sus ratos libres trabaja en un restaurante; cierto día, dicho joven se percató que en la bebida de uno de los clientes del restaurante tiene un aroma en particular, de inmediato, el joven reconoce el aroma y deduce que la bebida está envenenada. Sin embargo, el joven no le advierte al cliente y le sirve.

1.3.2.2.2.1.5.Ámbito de responsabilidad de la víctima (imputación de la víctima)

Es un supuesto de ausencia de imputación objetiva donde excluye la responsabilidad del autor de la conducta donde la propia víctima participa en la creación del riesgo no permitido que genera su autolesión. Este criterio, como apuntan (Cussac & Benavent, 2014), opera para excluir la responsabilidad del autor cuando la víctima decide voluntaria y libremente hacer frente al peligro asumiendo sus consecuencias, es decir, en aquellos casos en los que puede elegir sin interferencias ajenas entre enfrentarse al riesgo o no hacerlo. (p.723). Por ejemplo, el transeúnte que cruza por una zona prohibida para peatones y es atropellado por un vehículo, que además estaba dentro de los límites exigidos por el ordenamiento, no respondería penalmente por la muerte del transeúnte.

1.3.2.2.2.2. Imputación objetiva en el resultado

Los criterios normativos señalados en esta teoría no solo están referidos a la determinación de la tipicidad de la conducta, sino que también para verificar el nexo causal del resultado producido. De lo que se trata de explicar, es que, solo se podrá imputar al autor de la conducta típica cuando el resultado se haya producido por el riesgo creado por este.

1.3.2.2.2.2.1.Relación de riesgo

Además del nexo de causalidad que va acreditar la responsabilidad que va tener el autor de la conducta típica con el resultado producido por dicha conducta, es necesario

verificar la relación del riesgo entre la conducta y el resultado mismo. Es posible negar la imputación objetiva en el supuesto de que el resultado producido por la creación de un riesgo por un determinado sujeto a pesar de que se ha verificado el nexo causal entre estas dos etapas; pero no se encuentra relación alguna entre los riesgos que produjeron el resultado. Por ejemplo, el que dispara a matar a otro y sólo lo lesiona, y luego producto de un incendio muere en el hospital.

1.3.2.2.2.2.2.Nexos causales desviados

En este criterio se analizará si el riesgo producido por la conducta ha generado el resultado lesivo hacia la víctima, no lo que el sujeto activo se haya imaginado sobre las consecuencias de su conducta. Por ejemplo, el que quiere matar a otro empleando un arma de fuego, pero la víctima muere por un infarto producido del susto que le generó la conducta del sujeto activo.

1.3.2.2.2.2.3.Interrupción del nexo causal

Se trata de los supuestos de la interrupción del curso causal por acciones humanas autónomas. Por ejemplo: la víctima herida mortalmente, que recibe un golpe de un tercero, y en consecuencia de este, fallece.

1.3.2.2.2.2.4.Resultados producidos a largo plazo

Los resultados varían según el tiempo que transcurran, en un primer caso tenemos a los daños permanentes (Dauerschaden) en donde tras una lesión primigenia se produce un daño permanente que origina una lesión futura. Por ejemplo, un sujeto le mutila una extremidad a otro, luego después de unos años, esta es asaltada en vía pública y debido a su vulnerabilidad, logran robarle. Luego, tenemos los daños sobrevenidos (Folgentvetzungen) en donde el resultado es producto de una lesión inicial no curada y un factor causal externo. Por ejemplo, el paciente que ingresa al hospital intoxicado producto de un error de fármacos, luego, este fallece debido a la exposición de virus que había en dicho lugar producto de las

bajas defensas que tenía por la intoxicación. Por último, los casos de resultados tardíos (Spätfolgen) en los que la víctima sufre daños que acortan su proyecto de vida. Por ejemplo, el sujeto que le corta a un diabético, la víctima al cabo de un tiempo morirá producto de dicha herida que se llegó a gangrenar debido a la enfermedad de este mismo.

1.3.2.2.2.2.5. Fin de protección de la norma penal

Este criterio va limitar el alcance del derecho penal respecto a la responsabilidad que tiene el autor de la conducta típica que produce un resultado lesivo. Es decir, el autor de la conducta solo será responsable penalmente cuando dicho resultado producido por el riesgo creado por dicho sujeto, esté comprendida dentro del fin de protección de la norma penal. Por ejemplo, el sujeto que mata a otro y madre de este muere producto de un infarto causado por la impresión de la noticia. La muerte de la madre no se le puede imputar objetivamente al autor de la muerte de su hijo.

1.3.2.2.2.2.6. Imputación del resultado en el ámbito de responsabilidad por el producto

Este criterio corresponde a los supuestos de comercialización de ciertos productos peligrosos para la sociedad, cuyo resultado pueden identificar 2 situaciones: i) cuando el producto peligroso es ofrecido en el mercado; y ii) cuando el producto ya ha sido utilizado y se ha causa un daño significativo en la(s) víctima(s).

1.3.2.2.2.2.7. Cumplimiento de deberes de función o profesión

La doctrina establece este criterio como una causa de justificación. Sin embargo, para algunos es considerado como un supuesto de eximente de imputación objetiva (atipicidad). Cuando el sujeto está obligado a actuar ante una determinada situación, pues este debe cumplir con sus funciones, de lo contrario, cometería un delito por omisión. Este criterio se

aplica cuando el agente de la conducta crea un resultado típico cumpliendo el deber de su función o profesión. Por ejemplo, el médico que amputa una pierna del paciente para salvarle la vida o cuando un policía arresta a un sujeto para llevarlo a la comisaría ejerciendo los deberes de su profesión. No obstante, este criterio presenta cierta complejidad en determinados casos, como cuando el médico tiene que elegir entre tres pacientes que están en peligro y necesitan una intervención quirúrgica de inmediato, el médico al elegir entre uno de ellos ya estaría cumpliendo con el deber de su función, aunque en consecuencia de dicha decisión, los otros dos sujetos mueran. Estaríamos frente a una colisión de deberes.

1.3.2.2.2.2.8. Obrar por disposición de la ley

Este criterio se genera a partir de un precepto permisivo; es decir, cuando la norma penal te permite obrar, en determinadas situaciones, aun cuando generes un resultado típico con dicha conducta. Por ejemplo, el aborto terapéutico no es punible cuando el médico obre con consentimiento de la gestante o del representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar que su salud se agrave.

1.3.2.2.2.2.9. Consentimiento

El consentimiento es una causa de exención de responsabilidad penal en determinados casos. La doctrina identifica una doble eficacia en este criterio, la primera, se denomina consentimiento como causa de justificación, ya que, el titular del bien jurídico lo abandona a la intervención de un tercero, entonces el derecho penal no tendría motivo alguno para proteger dicho bien. El segundo, se denomina acuerdo, aquí “la exclusión de la tipicidad en los casos en los que el tipo legal presupone un obrar contra o sin la voluntad del afectado” (De La Gándara Vallejo, 1995).

En cuanto el ámbito de eficacia del consentimiento, éste no es de aplicación general. Solo se aplicará en delitos contra los particulares, siempre que sean privados y renunciables. Sin embargo, también cuenta la capacidad natural de la víctima. Por ejemplo, en el delito de

trata de personas no se exime de responsabilidad penal cuando el sujeto trata a una víctima menor de edad, a pesar de que esta haya dado su consentimiento.

1.3.2.3.Elementos del tipo subjetivo

El Dr. (Prado Saldarriaga, 2018) nos dice que “el delito de trata de personas exige la presencia del dolo; pero también la concurrencia de una tendencia interna trascendente y a la que se alude siempre como «una finalidad de explotación futura de la víctima». Al respecto, el inciso 2 del artículo 153 del Código Penal hace un detallado recuento enunciativo de tales fines ilícitos a los que estima en todos los casos equiparables. Según el aludido texto legal, se involucra, «entre otros», a los siguientes objetivos ilegales: i) el tráfico o venta de niños, niñas o adolescentes; ii) el ejercicio de la prostitución u otras formas de explotación sexual; iii) el sometimiento a formas de esclavitud o condiciones análogas, iv) la mendicidad; v) los trabajos forzados; vi) la servidumbre; vii) la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o componentes humanos; viii) otras formas análogas de explotación.

La consumación del delito tendrá lugar, entonces, con la sola realización instantánea de la conducta delictiva practicada por el agente (...)” (p. 79-80).

En ese sentido la trata de personas es un delito doloso y de tendencia interna trascendente —delito de intención—, pues para su concreción a nivel del tipo subjetivo se exige tanto el conocimiento potencial de los elementos del tipo objetivo como un elemento subjetivo distinto al dolo: el fin de explotación en cualquier modalidad.

1.3.2.4.Elementos típicos del Art. 153 – B en el Código Penal

1.3.2.4.1. Tipo penal

Este precepto penal es de tipo mixto; tiene como finalidad proteger a la víctima tratada para ser explotada sexualmente. El art. 153 –B del (CODIGO PENAL PERUANO, 2019) estipula lo siguiente:

“El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.

La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él.

El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

El agente es ascendiente o descendente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

La explotación sexual es un medio de subsistencia del agente.

Existe pluralidad de víctimas.

La víctima tiene discapacidad, es adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena u originario, o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.

Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.

Se derive de una situación de trata de personas.

El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.

La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.”

1.3.2.4.2. Conducta típica

En el primer supuesto nos encontramos ante un tipo penal común, ya que el legislador utiliza las palabras “El que...” para la redacción del primer párrafo del precepto penal. Esta modalidad abarca a cualquier sujeto agente de una conducta que utilice la violencia, amenaza u otro medio de coacción que obligue a la víctima a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de sacar un aprovechamiento económico (animus lucrandi) o de otra índole.

En el segundo párrafo es un refuerzo para abarcar todos los medios posibles que el sujeto activo pueda emplear para realizar la conducta (engaño, manipulación u otro condicionamiento).

En el tercer párrafo, la sanción se agrava cuando el agente de la conducta incide en algunas de las modalidades siguientes:

Cuando el agente tiene a la víctima bajo su supervisión o mantiene un vínculo de subordinación u otro tipo de poder que lleve a la víctima a depositar su confianza en él. Por ejemplo, cuando el mejor amigo de la víctima la lleva a una cabaña y la obliga a tener relaciones sexuales con su profesor para obtener una buena calificación en su curso.

Si el sujeto realiza la conducta típica en ámbito del turismo; de la actividad de una persona jurídica; o cualquier actividad económica.

En el cuarto párrafo la pena se agrava entre 20 a 25 años cuando:

El agente tiene algún vínculo familiar, adopción, afinidad o sea cónyuge o ex cónyuge; o es conviviente, ex conviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio. Salvo que tengan algún vínculo contractual o laboral. Este es un supuesto de tipo especial, ya que determina al sujeto activo tener ciertas características que lo relacionen con la víctima. Por ejemplo, cuando el ex esposo de la víctima la explota sexualmente contra su voluntad.

Cuando autor del delito vive de las ganancias percibidas de las víctimas explotadas sexualmente.

Cuando son más de 2 personas siendo explotadas sexualmente.

Cuando la víctima presenta alguna situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, cuando la víctima tiene alguna patología.

Cuando se produzca una lesión grave (más de 20 días de incapacidad médico-legal) o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima. Por ejemplo, cuando la víctima al ser explotada sexualmente es agredida por uno de los clientes que frecuentan el establecimiento clandestino.

Como consecuencia de la trata de la víctima, esta haya sido explotada sexualmente. Por ejemplo, una ciudadana extranjera es captada y transportada desde su lugar de origen y la obligan a prostituirse.

Cuando el agente forme parte de una organización criminal.

Cuando la víctima está en alguna situación de abandono o de extrema pobreza. Estos tipos de personas son las más captadas.

En el párrafo quinto, se sanciona con más drasticidad al autor del delito si en consecuencia de su conducta produce la muerte de la víctima.

1.3.2.4.2.1. Verbo rector

El verbo recto del precepto penal es “obligar”, el sujeto agente de la conducta debe imponer a la víctima su voluntad para que esta ejerza actos de connotación sexual, imposibilitándola de todo tipo de libertad o capacidad de autodeterminación que cuenta todo tipo de personas para desarrollar su proyecto de vida.

1.3.2.4.2.2. Bien jurídico

El bien jurídico protegido en este delito es de la libertad personal, ya que como lo hemos mencionado antes, a pesar de que guarde cierta similitud con los delitos contra la libertad sexual, el legislador al redactar el precepto penal estipulo los medios como “violencia, amenaza, u otro medio que obligue...” lo cual aclara la imposibilidad de la víctima de poder autodeterminar su propio proyecto de vida, que le ampara el Estado. Además, en el segundo párrafo especifica que el sujeto agente puede emplear “engaño, manipulación u otro condicionamiento” para configurar la conducta típica, impidiendo a la víctima recuperar su libertad ambulatoria. Sin embargo, no se descarta la vulneración al bien jurídico libertad sexual, ya que este tipo penal es un delito pluriofensivo.

1.3.2.4.3. Imputación subjetiva

El tipo penal es de dolo, ya que el agente actúa dolosamente y orientado al fin ilícito que constituye el delito, para así, obtener algún beneficio económico o de otra índole.

El dolo puede ser directo a título de dolo eventual.

1.3.2.4.4. Punibilidad

Este tipo penal presenta varias agravantes. EL primer párrafo constituye a la pena básica que es no mayor de diez ni mayor a quince cuando el sujeto agente configura la conducta típica. En el segundo párrafo se castiga al autor con la misma pena básica cuando emplea los medios del engaño, manipulación u otro condicionamiento. En el tercer párrafo, la pena asciende hasta veinte años cuando el sujeto concorra con alguna de las modalidades tipificadas en los inc. 1 y 2 del mismo párrafo. En el siguiente párrafo, la pena se vuelve a incrementar hasta veinticinco años cuando el sujeto cumpla con las características especiales que se presentan en el inc. 1, 2 o 7 del quinto párrafo; o cuando la víctima este en estado de vulnerabilidad, extrema pobreza, se le produzcan lesiones o presenten pluralidad de víctimas. No obstante, también será una agravante si se derive de una situación de trata de personas. Por último, el legislador sanciona con pena privativa de libertad de veinticinco hasta treinta años cuando la víctima muera producto de la configuración del delito. En todos los casos, al sujeto agente de la conducta se impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Código Penal.

1.3.3. DERECHOS LESIONADOS DE LAS VICTIMAS EXPLOTADAS SEXUALMENTE

1.3.3.1. Derecho a la libertad personal

Según (García Morillo, 1995) en su libro, El derecho a la Libertad Personal, se le puede atribuir una definición positiva y esta parte en “Excluir las actividades humanas de carácter no físico, no materializables en el cuerpo humano, no corporizables. Siendo sin duda

alguna, la libertad de la persona física, de la persona humana, en cuanto a ser corporal. Por tanto, la libertad personal cubre, exclusivamente los comportamientos corporales, materiales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico”. (p.22).

En síntesis, podemos definir el derecho de libertad personal, a todas las acciones de poder, que, hacia un individuo, son excluyentes de su derecho de libertad física, ante su dominio frente a diversas actividades de carácter corporal. Por otra parte, no se le atribuye a las agresiones que puede atravesar un individuo, ya que existe un convenio constitucional que ha canalizado y abarcado solamente el derecho que atenta a la libertad física. Como lo establecido un convenio de los Derechos Humanos Europeos.

El convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), a la que corresponde la Comisión (COEDH) y el Tribunal de Derechos Humanos (TEDH), que establecen en su artículo número cinco, a la libertad personal, como aquella a la que guarda relación a con las palabras de libertad y seguridad. Es decir, en alusión a la libertad y seguridad física.

Es por ello, que según este convenio establecido por el Gobierno Español no abala la protección ante las agresiones de carácter físico, tales como, por ejemplo, las inyecciones, transfusiones obligadas, en contra de la voluntad propia. Es por ello, que la protección de la seguridad física de las personas, se canalizan constitucionalmente al derecho número 15, que aborda la protección física de los individuos, en un sentido físico y corporal. Más no frente a las agresiones físicas, puesto que en este caso solamente corresponde a la integridad física.

Según (Nogueira Alcalá, 1999) en su libro, El derecho a la Libertad Personal, Individual en el Ordenamiento Jurídico Chileno, se establece la existencia de diversos códigos de procedimientos Penales, que establecen determinadas pautas y procedimientos que los oficiales de policía no deben obviar ante la toma o captura de un individuo. Por ende,

se debe velar por la integridad física y psíquica de la persona detenida, dando lugar a la correspondiente diligencia de los trámites, plazos y sobre todo de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

También se determina que según el artículo 284 del Código del Procedimiento Penal se determina: «Antes de conducir a la persona detenida a la unidad policial, el funcionario a cargo del procedimiento de detención o de aprehensión deberá informarle verbalmente la razón de su detención o aprehensión y de los derechos a que se refiere el inciso siguiente.

Igual información deberá prestar al detenido aprehendido, el encargado de la primera casa de detención policial hasta la que sea conducido, inmediatamente de ser ingresado a ella. Se dejará constancia en el libro de guardia respectivo del hecho de haberse proporcionado la información señalada, de la forma en que se prestó la información, del nombre y de los funcionarios que la proporcionaron y de aquellos ante los cuales se entregó.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando por las circunstancias que rodean la detención o aprehensión no se pueda informar al sujeto de sus derechos al momento de practicarla, la información se proporcionará inmediatamente de ser ingresado a la unidad policial o casa de detención. En los casos previstos en los incisos cuarto y quinto del artículo 260, la referida información se entregará en la casa del detenido, o en la que él señale, cuando la tuviere fuera de la ciudad, la observancia de las exigencias de este inciso hoy exime al funcionario de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior».

Por lo tanto, el artículo mencionado establece la protección del individuo, en relación a su libertad e integridad física. Relacionándose con en cumplimiento del Derecho a la Libertad Personal, en alusión a la justificación de la misma, frente la detención y por consiguiente de su privación de libertad. Sobre todo, para no atentar contra la agresión física y psicológica del individuo tras su captura policial.

Tras el estado de emergencia internacional, por el COVID-19, existen países que no velan por la libertad personal de los individuos. Tal es el caso de Caracas, en Venezuela. Desiré Gonzales, coordinadora del Observatorio de Programas Sociales de Transparencia venezolana. Señala que existen denuncias frente a las autoridades policiales que diariamente vulneran los derechos a la libertad personal y también el libre tránsito en medio de épocas de aislamiento obligatorio. En el transcurso de los días, el control de la movilidad ha sido más férreo. Gobernadores, alcaldes y en algunos casos militares han comenzado a dictar decretos y normas diversas con fundamento a lo establecido y anunciado por el Presidente Maduro.

Lo que corresponde a tratos humillantes a los que han sido sometidos algunos trabajadores de la prensa durante este período, y que en algunas ocasiones también se le ha aplicado al personal médico y de la salud. Que, frente a ser agredidos verbalmente, han intentado informar o hacer denuncias sobre algún tipo de situación relacionada. Por otra parte, el Gobierno Español, frente al estado de confinamiento, establecerá cuando concluya la última prórroga del estado de alarma por pandemia de covid-19, establecido para el 21 de junio, la adopción de medidas sanitarias y de control de la población, contando con una cobertura legal en materia de salud pública.

Esta decisión, corresponderá a la aplicación de la Ley de Medidas Especiales, que contempla principalmente la hospitalización, control de enfermos y reconocimiento de estos, logrando restringir el cumplimiento de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 17, 18 y 19 de la Constitución, referentes a la libertad personal, inviolabilidad del domicilio y libertad de circulación.

1.3.3.2. Derecho a la libertad sexual

Este derecho, hace referencia a potestad que tiene un individuo ante su elección sexual. Por otra parte, la elección que determina la persona en dicho ámbito, es la facultad

para auto determinarse en el ámbito de sexualidad, el respeto a la libertad ajena, facultad que abarca hasta el hecho de utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una determinada tendencia en el ámbito sexual. También se deberá aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

De acuerdo a la organización mundial de la salud, en relación con la salud sexual, es necesario un acercamiento respetuoso y positivo hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de obtener placer y experiencias sexuales seguras, libres de coerción, discriminación y violencia. Para que se mantenga los derechos sexuales de todos los individuos, estos deben ser, protegidos y cumplidos, en relación al respeto de la decisión sexual que tome cada persona. La libertad sexual viene está regida por las limitaciones de la edad del consentimiento sexual.

En materia se constitucionaliza al derecho de cada individuo por tomar sus propias decisiones, en relación a los actos sexuales que se opten. Caso contrario se considera como violación al derecho de la libertad sexual. Ya que esta va más allá de que cada persona escoja su preferencia, también acapara la protección del individuo frente a algún acto que obligue a la persona a realizar determinadas actividades que vayan en contra de la voluntad del usuario.

En referencia a algunas noticias que hablen acerca de este derecho, cabe hacer hincapié, en el Gobierno español ya que ha causado gran revuelo, una lucha constante entre políticos del país para abordar temas relacionados con el Pacto Contra la Violencia de Género. El primer paso ya se dio este lunes, ya que la Comisión de Seguimiento del acuerdo se ha reunido por primera vez en más de medio año, la ministra Irene Montero ha trazado algunos puntos y propuestas, acerca su intención de descongestionar el cumplimiento de medidas y de institucionalizar el pacto para convertir sus ejes en una política pública estable.

Fuentes del Ministerio de Igualdad proponen diversas cuestiones formuladas por los principales diarios del país español, en relación a las medidas relevantes tales como la ley de la libertad sexual o un futuro real decreto para modificar las cuantías a distribuir, los criterios y los procedimientos de distribución de fondos a las entidades locales, lo cual podría dar cumplimiento a un buen porcentaje de las medidas de en torno a un 10% o 20% más. Por tanto, se estima que no se está hablando de un estancamiento por parte de ese gobierno.

Se trata, según han asegurado fuentes del Ministerio de Igualdad, de una ley histórica y "pionera en el mundo", a la altura de la que violencia de género que se aprobó en el 2004, que no sólo incorpora a la violencia sexual, sino un amplio espectro de violencias contra las mujeres que hasta el momento no estaban reguladas en una ley. Entre ellas la mutilación genital femenina, el matrimonio forzoso o la trata con fines de explotación sexual, entre otros.

La ley propuesta, incluye algunos delitos que hasta ahora no estaban contemplados en el Código Penal. Así el acoso ocasional, se convierte en un delito leve, con penas de arresto domiciliario y alejamiento de la víctima, trabajos comunitarios o multa. Este comportamiento, que sólo estaba previsto en la actualidad para las víctimas de violencia doméstica o relativa a la pareja o expareja, debe ser denunciado para que sea tenido en cuenta. Se trata del conocido como acoso callejero, que, sin embargo, no sólo se produce en espacios públicos. Es por ello que también se consideraría a raíz de esta ley propuesta, en materia denunciante.

Por otra parte, en el ámbito nacional, tras la supervisión iniciada en julio de 2018 y aún en proceso, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) lleva registrados, alrededor de 125 casos de denuncias de hostigamiento sexual en las universidades del territorio peruano.

Estas denuncias son examinadas y tratadas en la actualidad por el ente, en base a criterios, tales como la forma en que fueron recibidas por parte de las universidades, las medidas cautelares tomadas, los plazos que los procesos tardaron y las medidas sancionadoras aplicadas.

En cualquier acto de incumplimiento ante la Ley Universitaria y relación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu. Tras verificar una inacción, la universidad está sujeta a un proceso administrativo fiscalizador, explicó Areli Valencia, jefa de Supervisión de la Sunedu, a la Agencia Andina.

La funcionaria recordó además que el artículo 95 de la Ley Universitaria establece que, si se identifica un acto de hostigamiento sexual por parte de un docente, es causal de destitución por falta grave en el ejercicio de la docencia.

En julio de 2018, Minedu, el Ministerio de Educación aprobó los lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos en las universidades, privadas y públicas, para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual.

Esto se dio en el marco de lo que dispone la Ley Universitaria, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Según información entregada por las propias universidades a la Sunedu (en actualización permanente), de 139 universidades a la que se les pidió esos datos, 39 de ellas no cuenta todavía con ningún reglamento o norma para la prevención e intervención ante denuncias por hostigamiento sexual.

La mayoría de las universidades, sin embargo, sí tiene algún protocolo para la atención de estos casos: el 43% como un documento específico y el 30.9% dentro de un documento más general, como el estatuto de cada universidad.

“No hay universidad que pueda decir que no debe regular esto. No hay justificación para no atender estos casos”, advirtió Valencia. Agregó que lo ideal es que las universidades tengan lineamientos específicos para tratar estos casos, porque son situaciones bastante especiales que requieren una atención con conocimiento en temas de género y sensibilización sobre violencia sexual o violencia de género. “No son casos aislados: es un problema sistémico en nuestro ámbito universitario”, puntualizó.

Para la jefa de Supervisión de la Sunedu, hoy es más claro que las causas de los casos de hostigamiento sexual “son los desbalances de poder, las estructuras patriarcales, problemas sistémicos que requieren respuestas sistémicas”. Además, son las mujeres un grupo especialmente vulnerable.

Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, tres de cada 10 víctimas de crímenes como el feminicidio tenían entre 18 y 24 años, según estadísticas desde el 2009 hasta el 2018, y el 93,1 % de las víctimas de violación sexual son mujeres.

Según un estudio de Datum sobre las mujeres peruanas, Perú es el segundo país de América en casos de acoso sexual a mujeres y; según el resumen ejecutivo de incidencia del MIMP sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario de 2017, tres de cada diez encuestados universitarios, entre mujeres y varones, ha sido víctima de hostigamiento sexual en algún momento de su vida, y un estudiante de cada diez lo ha sido en el último año.

1.3.3.3.Derecho al honor

Es aquel derecho que está relacionado con la intimidad personal y familiar y la propia imagen. Pertenece a la esfera privada de la persona y constituye un bien integrante de los

derechos de la personalidad del individuo. Tiene una doble vertiente, es decir una interna y externa. La estimación que cada persona tiene de sí misma y la concepción que terceros tienen sobre la dignidad de nuestra persona. Suele entrar en colisión con el derecho a la libertad de expresión e información, debiendo ponderarse en cada caso, según afirma nuestro Tribunal Constitucional, los bienes en conflicto.

Conocido también por su enunciado más completo derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, configuran el ámbito de la vida privada de la persona física que no puede ser vulnerado, limitándose claramente los derechos a la libertad de expresión e información en que se basa la actividad legítima de los medios de comunicación.

El derecho a la intimidad personal y familiar protege frente a intromisiones extrañas que puedan hacer públicos determinados hechos o conductas estrictamente personales. El derecho a la propia imagen se proyecta sobre representación gráfica de la figura humana mediante un procedimiento mecánico de reproducción; como los demás derechos de este grupo, pertenece al ámbito de la vida privada.

Es por medio de y gracias al uso de la intimidad, que como virtud esencial del pleno vivir, aprendemos a reencontrarnos con nosotros mismos como seres humanos, y es que son nuestros momentos de privacidad, los que tantas veces nos permiten, tener la oportunidad de vernos reflejados en el espejo interior de nuestros miedos, anhelos y esperanzas, y así progresar en el entendimiento y avenencia para con nuestro propio carácter. De ahí que la declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), establece en su artículo 12 lo siguiente, “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”, consagrando así, la intimidad y privacidad de las mujeres, hombres, niñas, niños, y de todo sujeto (sin importar su condición) como un Derecho Humano, el cual tiene alcance de protección para una multiplicidad de cotidianidades en el día a día de la vida de los individuos, a través de la regla jurídica esencial, de prohibiciones a situaciones como intervenciones telefónicas judicialmente desautorizadas y sin el debido proceso, revelaciones de información personal, de la asechanza, el hostigamiento y la persecución política ciudadana, así como también el uso de firmas y nombres sin autorización anticipada alguna.

Además el (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1966), ratificado por más de 160 países, trata de manera expresa, en su artículo 17, sobre la protección del Derecho a la privacidad y su protección por la Ley, creando así, fuerza de ley o normativa vinculante, para las naciones que forman parte de este tratado, dentro de los cuales se encuentra la República Dominicana desde el 4 de Enero de 1978, es decir, que el Estado Dominicano está en la obligación jurídica, ante la comunidad internacional, de obedecer y hacer cumplir dichas disposiciones.

A continuación, procederemos, a establecer diversos artículos relacionados constitucionalmente, acerca del derecho al honor según la revista jurídica. Que exponen diversos pactos establecidos por las convenciones internacionales. En base a los derechos. Todos estos se relacionan a la Convención Americana de los Derechos Humanos.

(La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948), en su artículo 12, establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

El (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1966), en su artículo 17, establece las mismas disposiciones que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 19 al hablar de la libertad de expresión, señala que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales por lo que podrá estar sujeto a ciertas restricciones fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas.

(LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969)– Pacto de San José-, en el artículo 11, se refiere a que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación; también, establece el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques.

El artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

(La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989), en su artículo 16, menciona que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación; y que el niño tiene derecho también a la protección de la ley contra esas injerencias y ataques.

Estos principios legales, pero también humanos del ámbito judicial Internacional previamente señalados, se encuentran total y absolutamente empoderados dentro del espíritu,

ánimo y contenido de nuestra Constitución vigente, la cual objetiva, abierta y claramente, manda en su Título II, Capítulo I, al Derecho a la intimidad y el honor personal, como una defensa fundamental del Estado Dominicano, dejando claramente implantado e instituido en el artículo 44 del citado capítulo, que toda persona tiene derecho a la intimidad.

Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley.

1.3.4. Formas de explotación sexual

1.3.4.1. Definición

La explotación sexual es una actividad ilegal mediante la cual una persona (mayoritariamente mujer o menor de edad) es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica. Este delito está vigente hoy en día en todos los rincones del mundo favoreciendo así la trata de personas, principalmente mujeres, mediante el cual redes de criminales secuestran a niñas y las explotan hasta que no resultan atractivas sexualmente. El Día Internacional contra la explotación sexual es el 23 de septiembre.

1.3.4.2. La explotación sexual como violencia

La explotación sexual es un tipo de violencia que vulnera la libertad, la dignidad y la vida de las personas. Es tipo de explotación en la trata de personas. Se manifiesta de diferentes formas.

Relaciones sexuales a cambio de dinero u otros favores: consiste en “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra forma de retribución” (ONU, 2000).

Utilización en pornografía: comprende la producción, distribución, comercialización, tenencia, divulgación, intercambio y almacenamiento, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña, menor de 18 años, involucrados en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin”.

Turismo sexual: utilización en actividades sexuales por personas que viajan de su país o ciudad de origen a otro u otra. Se da en el contexto del turismo, por lo tanto, predomina en los lugares cuya economía depende de este sector.

Trata con fines de explotación sexual comercial: reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación, por medio de amenazas o el uso de la fuerza, u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de la posición de vulnerabilidad, o la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra.

1.3.4.3. La explotación sexual en el Perú

Según el INEI, entre los años 2009 y 2014 se registraron 273 casos de presuntas víctimas por explotación sexual, 61 casos por explotación laboral, 6 en mendicidad, 3 por explotación doméstica, entre otros. Las presuntas víctimas fueron objeto de explotación sexual, fueron sometidas a brindar servicios sexuales en prostíbulos, servir de damas de compañía en club nocturno, entre otros.

El Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público señaló que en el mismo (2009- 2014) nueve de cada diez víctimas registradas en los treinta y dos Distritos Fiscales

del país, eran peruanas, particularmente mujeres de 13 a 24 años de edad, mientras que siete de cada 10 lo fueron con fines de explotación sexual.

1.3.4.4. UNICEF y la explotación sexual de menores

Millones de niñas y niños de todo el mundo están expuestos a la violencia, la explotación y los abusos, incluidas las peores clases de esclavitud laboral en comunidades, escuelas e instituciones y durante los conflictos armados; asimismo están sometidos a prácticas dañinas, como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil. Muchos millones más, que aún no son víctimas, tampoco reciben la adecuada protección. Proteger a los niños contra la violencia, la explotación y el abuso es un componente esencial para defender su derecho a la supervivencia, al crecimiento y al desarrollo. El compromiso de UNICEF de amparar a los niños y niñas se subraya en nuestro Plan Estratégico de Mediano Plazo y la Estrategia de protección de la infancia. Como base de nuestra respuesta, recurrimos a Compromisos Básicos Corporativos, la Convención de los Derechos del Niño, la Declaración del Milenio, y numerosos acuerdos internacionales. UNICEF defiende y apoya la creación de un entorno protector para niños y niñas en colaboración con los gobiernos, asociados nacionales e internacionales, incluyendo al sector privado, y con la sociedad civil. Los sistemas nacionales a favor de la infancia, las prácticas sociales protectoras y la propia capacitación de niñas y niños, unidos a una buena supervisión y control, son algunos de los elementos de un entorno protector que permitirán a los países, comunidades y familias prevenir y responder a la violencia, a la explotación y al abuso.

Abuso sexual: es infligido por alguien que está en una posición de poder sobre la víctima. Puede ser un miembro de la familia, un miembro de la comunidad donde vive la víctima, un profesor o cualquier otra autoridad. Los niños, vulnerables e indefensos, a menudo son los objetivos y las víctimas de adultos, quienes abusan de su poder con el fin de aprovecharse de ellos.

Violación sexual: La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de ésta con la víctima y en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.” Los individuos culpables de cometer actos de violencia sexual en contra de los niños, no lo hacen simplemente para satisfacer sus deseos de tener intimidad con sus víctimas, sino porque saben que los niños serán más fáciles de controlar.

Explotación sexual con fines lucrativos: El comercio sexual es un problema en muchos países alrededor del mundo. Es ilegal, se manifiesta de distintas maneras y resulta difícil medirlo. La expresión “explotación sexual con fines comerciales” puede designar, ya que atañe a los niños, relaciones sexuales en las cuales al niño le pagan por sus servicios. Sin embargo, a menudo no es así y más bien es el explotador quien se queda con el dinero. En el caso del tráfico de niños, las víctimas son reclutadas, transportadas, alojadas y alimentadas por el explotador, quien las obliga a trabajar en prostíbulos u otros establecimientos, los cuales ofrecen tal actividad. En cuanto a la pornografía infantil, ciertos explotadores no dudan en fotografiar, filmar o grabar escenas de sexo que involucran a menores de edad, las cuales se venden después para obtener ganancias comerciales. (¿Cómo se puede identificar un sitio de pedofilia?) El comercio sexual está a menudo ligado con el turismo. Muchos extranjeros, hombres y mujeres, no dudan en visitar países tales como Tailandia para tener relaciones sexuales con niños.

1.3.4.5. Factores que contribuyen a la explotación sexual infantil

Varios factores contribuyen a la explotación sexual de los menores. Entre estos se incluyen:

Pobreza: Los niños pobres son más vulnerables que otros, porque creen que lo ofrecido por los explotadores es una buena oportunidad de poder ganarse la vida. Rápidamente pierden toda esperanza y descubren que son eternas víctimas de relaciones sexuales, basadas solamente en actos forzados y violentos.

Redes de tráfico infantil: El desarrollo de las tecnologías de comunicación (teléfonos móviles, Internet, etc.) permite la rápida propagación de información alrededor del mundo. Como consecuencia, se han desarrollado redes internacionales y transnacionales de traficantes de niños, lo que facilita su explotación en todo el mundo.

Crisis humanitarias: Causadas por conflictos armados o catástrofes naturales, agravan la precaria situación en la cual se encuentran los niños. Los niños desamparados, algunas veces huérfanos, quienes luchan día tras día para sobrevivir, son a veces presa fácil para individuos que desean explotarlos sexualmente.

Desarrollo mundial de la industria sexual: Tal desarrollo lleva a un aumento en la cantidad, la modalidad y el alcance de la explotación sexual.

1.3.4.5.1. Impacto de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y Adolescentes (ESCNNA) en los Destinos Turísticos

El impacto de la ESCNNA atraviesa los ejes de sostenibilidad social, cultural, ético, económico y medioambiental, afectando directamente a nuestra infancia, a la familia, a la comunidad y a la propia industria turística. Los niños, niñas y adolescentes que son explotados sexualmente, sufren daños en su salud física, mental, social y moral. Por lo general son introducidos al mundo de las drogas y el alcohol por los proxenetas como un medio de control, o por iniciativa propia para evadir el sufrimiento que le produce la realidad en que viven; están expuestos a las infecciones de transmisión sexual y el VIH- SIDA; al maltrato físico (golpizas, hambre, etc.) y a optar por una vida delincencial que les impide

un desarrollo integral y el pleno disfrute de sus derechos. Ante la situación que se plantea la comunidad y los entornos turísticos, ven erosionados los valores y los derechos humanos de sus ciudadanos, afectando la salud de la sociedad, lo que implica una gran inversión en programas de sensibilización, prevención y atención. La ESCNNA daña la imagen del país y reduce la calidad de nuestra oferta turística y la cantidad de turistas se ve disminuida, lo que repercute directamente en el crecimiento económico y la entrada de divisas.

1.3.4.6. Factores de Riesgo a ESCNNA

Se pueden clasificar los factores de riesgo en dos grandes tipos²⁰: factores predisponentes y factores precipitantes. Los Factores Predisponentes son aquellas condiciones que propician la ocurrencia de la ESCNNA. Los Factores Precipitantes son condiciones medioambientales e individuales, que empujan a la explotación sexual al niño, niña o adolescente que se encuentra predispuesto por su circunstancia. Ambos pueden encontrarse en los niveles sociocultural, familiar e individual.

1.3.4.6.1. Factores Predisponentes

Violencia y falta de reconocimiento de los derechos de la niñez. La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes reproduce esquemas sociales de poder y desigualdad. El acto de prostituir expresa una forma más de explotación humana: de dominación de los más fuertes sobre los más débiles (adultos sobre los niños y niñas, de los hombres sobre las mujeres etc.)

Modelo educativo y cultural machista. A pesar de los avances generados por los movimientos de mujeres, aún hoy impera un modelo educativo que acepta y promueve la dominación del hombre sobre la mujer, que favorece la iniciativa sexual del hombre y pone a la mujer al servicio de las apetencias sexuales de aquél. Este modelo de dominación se reproduce en la explotación sexual comercial de menores de edad. Los hombres machistas son educados para sostener relaciones sexuales con personas más jóvenes, débiles y

dependientes que ellos, por lo cual, la persona de un niño o niña es coherente con estos supuestos. Además, participan poco en la crianza, con lo cual, no aprenden a diferenciar entre afecto, cuidado y sexo.

Erotización del cuerpo infantil con fines comerciales. El cuerpo de los niños, niñas y adolescentes se ha convertido en parte de las estrategias de información y comunicación comercial. La presentación reiterativa de imágenes sexualizadas en medios de comunicación promueve la tolerancia social y aumenta las probabilidades de utilización sexual de personas menores de edad.

El desarrollo de tecnologías de comunicación e información, como el internet y la telefonía satelital, ha facilitado nuevas formas de contacto que hacen más clandestina la explotación sexual comercial y dificultan la investigación y el apoyo a las víctimas.

Legitimación del dinero y consumismo. En el imaginario social, el dinero parece otorgar el poder aún para comprar el cuerpo y la dignidad de otros; en la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, el cliente racionaliza su conducta creyendo que compra un servicio y el niño o niña piensa que alquila su cuerpo como si fuese una herramienta de trabajo. En una sociedad fuertemente centrada en el tener como forma de ser idealizada y aceptada, la crisis de identidad del adolescente es fácilmente canalizada hacia el consumo de mercancías que le atraerán el afecto de sus pares o le colocarán en una posición destacada. Apremiado por la consecución de este fin, el adolescente puede ser inducido a actividades como la prostitución para obtener los medios que su familia no puede suministrarle. Por su parte, el deseo de los hombres (clientes) de poseer cuerpos más jóvenes y “no usados”, incorpora los NNA a la dinámica del mercado, bajo el criterio de que mientras menos delate su uso, más apreciado será.

Explotación económica laboral temprana. La vinculación temprana de niños y niñas en actividades productivas adultas, en particular al trabajo doméstico, ventas ambulantes y recolección, fomenta la exposición al acoso sexual de adultos inescrupulosos y a fuerza de repetición conduce a la explotación sexual.

La existencia de mitos sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, que la distorsionan y ocultan. El mito es una forma de validación consensual, acrítica y masiva que impide o retarda la toma de conciencia y la acción. Los mitos sobre la ESCNNA ponen el acento y atribuyen la responsabilidad del fenómeno a los niños, niñas y adolescentes y ocultan los verdaderos responsables del problema.

La pobreza, migración y desplazamiento. Si bien la explotación sexual comercial de personas menores de edad puede aparecer en todos los estratos sociales, su incidencia es progresivamente mayor, a medida que disminuyen los ingresos familiares.

Actitudes negativas y prejuicios sobre las diferencias en la orientación sexual. Muchos adolescentes han encontrado en los círculos marginales de la prostitución homosexual la única forma de expresar de manera libre su orientación sexual. A mayor rechazo social y familiar de la diferencia sexual mayor marginalidad y mayor riesgo de acceso a la explotación sexual.

Expulsión/exclusión escolar. Unas de las causas de vinculación de niñas, niños y adolescentes a la explotación sexual son el analfabetismo, el bajo nivel escolar, la deserción o expulsión de las escuelas por limitaciones económicas, bajo rendimiento escolar y maltrato de docentes y familiares.

1.3.4.6.1.1.A nivel familiar

Relaciones de inequidad. El modelo machista instalado en los sistemas familiares produce desigualdad entre hombres y mujeres.

Hacinamiento. En familias económicamente deprimidas, las limitaciones vitales se reflejan en la distribución, uso y disfrute del espacio físico que genera agresiones a la individualidad de los niños y niñas en pleno desarrollo; además facilita la exposición de los mismos a la actividad sexual entre adultos y a ser víctimas de acoso y abuso sexual.

Abuso sexual. El abuso implica violencia física y/o psicológica de un adulto sobre el niño o niña. El agresor en la mayoría de los casos es parte del entorno familiar del niño o niña y se posiciona en su autoridad sobre la víctima o en la relación de dependencia de ésta. En ocasiones el abusador chantajea a la víctima para que no denuncie el abuso con regalos o dinero; el niño o niña empieza a percibir que su cuerpo posee un valor de cambio, lo que puede incidir en la vinculación a la explotación sexual.

Figura negativa del padre y/o de la madre. El sentimiento de no haber sido deseados por la madre y/o el padre, es un factor esencial de los conflictos de identidad y baja autoestima de los niños, niñas y adolescentes sexualmente explotados. Casi todos reportan haber escuchado de sus madres y/o padres expresiones descalificadoras. Con frecuencia son hijos de madres consumidoras de alcohol o drogas y, en algunos casos, de madres vinculadas a la prostitución.

Ausentismo paterno y violencia. Muchos niños, niñas y adolescentes sexualmente explotados carecen de padre o no lo conocen; en otros casos la función paterna no es asumida o es inadecuadamente afrontada por padres naturales o sustitutos maltratadores, abusadores y/o vinculados a actividades ilícitas.

Abandono y maltrato. La mayoría de los niños y niñas explotados en la industria del sexo comercial han sufrido algún tipo de agresión sexual por un miembro de la familia o amigo; y además sufren de abuso psicológico o físico dentro de sus familias.

Falta de documento de identidad. Muchos de estos niños, niñas y adolescentes carecen de actas de nacimiento que den testimonio de su pertenencia a una familia, lo que genera un sentimiento de desarraigo y exclusión que afecta fundamentalmente los procesos de identificación simbólica dificultando su inserción en el ámbito de lo colectivo, lo social y lo cultural.

1.3.4.6.1.2.A nivel individual

Establecimiento de relaciones sexuales precoces. Con frecuencia los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual han crecido en ambientes sexualmente inadecuados; al no contar con orientación sexual adecuada, interiorizan que el disfrute de la sexualidad se reduce a lo genital y desliga el sexo del afecto.

Baja autoestima y búsqueda exagerada de aprobación. Niños, niñas y adolescentes que registran desconfianza e inseguridad básicas por haber sido maltratados y humillados pierden la credibilidad en sí mismos, se perciben indignos de afecto y confianza de los demás y tienden a fracasar en sus relaciones interpersonales, sociales y afectivas y en sus proyectos personales. La baja autoestima los hace vulnerables a la presión de personas que los explotan y utilizan.

Búsqueda de la identidad sexual/homosexualidad no aceptada. La ausencia de apoyo o el rechazo a los niños o adolescentes que han experimentado contactos sexuales con personas de su mismo sexo a edades tempranas, en condiciones de mayor o menor abandono, dificulta que puedan integrar adecuadamente tales experiencias y los llevan a buscar círculos sociales más o menos marginales, donde pueden actuar o experimentar su orientación sin sentirse juzgados, tales como grupos de adolescentes homosexuales en la prostitución.

No elaboración emocional del abuso sexual. El abuso sexual distorsiona la relación del niño, niña o adolescente consigo mismo, su percepción acerca de su propio valor y el de

su cuerpo; por lo general los sentimientos de culpa y vergüenza que acompañan la agresión sexual del padre o padrastro se transforman en autoagresión y venganza simbólica contra el agresor representado en el cliente; así, la explotación sexual es una suerte de reedición del abuso sexual.

Ignorancia e ingenuidad. Muchos niños, niñas y adolescentes son vinculados a la explotación sexual comercial por desconocimiento de los peligros y riesgos que implica o por exceso de confianza en personas que en apariencia se presentan como amigos o posibles benefactores. De esta forma se presentan los agentes inductores o intermediarios que los seducen con falsas promesas.

Distanciamiento de padres o familiares. En ambientes familiares que no facilitan el diálogo los NNA carecen de confianza en sus padres para expresar sus vivencias; la búsqueda de personas que sustituyan a sus padres en esa función les expone a ser víctimas de engaños y manipulaciones; los proxenetas se valen de esta debilidad de los menores de edad para involucrarlos en la explotación sexual comercial.

Manejo inadecuado de la presión de grupo. En la adolescencia está en juego la afirmación de un yo singular y autónomo, por lo que tiende a seguir el yo grupal que no pocas veces encauza de manera negativa la agresividad propia de esta etapa del desarrollo humano hacia fines potencialmente autodestructivos, entre los que cabría la explotación sexual comercial.

Consumo de drogas. El uso de sustancias psicoactivas generalmente está asociado a una ruptura más o menos severa de los vínculos sociales; el consumidor entra en un proceso de desintegración en relación con su contexto cuando este no satisface sus expectativas o el sujeto mismo se siente incapaz de responder a las demandas sociales. Entonces busca formas

de interacción signadas por la marginalidad y la violencia cotidiana, quedando a expensas de quienes se aprovechan de su débil sentido de pertenencia social para explotarlo.

1.3.4.6.2. Factores precipitantes

1.3.4.6.2.1.A nivel mundial

Presencia de agentes inductores y explotadores. Tales agentes, adultos o pares, mujeres u hombres, captan y/o seducen a los niños, niñas y adolescentes y asumen roles de parejas afectivas, amigos(as), impulsores para mejorar condiciones de vida (estudio, vinculación laboral), y protectores cuando hay una situación de necesidad (brindar comida, dormida, afecto), etc. Algunos hacen parte de redes que promueven la explotación de los NNA y operan de forma clandestina con la complicidad de otros actores sociales (agentes de policía, empresarios y otros).

Crecer en zonas de prostitución. Muchas niñas víctimas de explotación sexual que han crecido en zonas de prostitución fueron abusadas por administradores de negocios de prostitución y/o explotadores, mientras sus madres se encontraban borrachas u ocupadas con los clientes. En otros casos, las madres inducen a la niña a la explotación, o su condición no les permite sentirse con autoridad moral para impedir que la hija sea vinculada.

Acoso de clientes potenciales (vecinos, amigos, transeúntes, novios). La influenciabilidad de los niños, niñas y adolescentes por personas que les ofrecen seguridad, reconocimiento de su belleza física, oportunidad de cumplir su sueño de estar a la moda y potenciar su acceso a objetos y gustos a cambio de caricias u otros actos sexuales, acerca a los menores de edad a la dinámica de explotación sexual.

1.3.4.6.2.2.A nivel individual

Uso/abuso de sustancias psicoactivas. Muchos niños, niñas y adolescentes inmersos en ambientes altamente estresantes o empobrecidos han iniciado el consumo de drogas a

veces a muy tempranas edades; el conflicto subyacente y no expresado sumado a la dependencia y habituación orgánica y psicológica al consumo puede llevar a un niño, niña o adolescente a buscar actividades y contextos altamente nocivos tales como la explotación sexual comercial.

Manejo inadecuado de la presión de grupo. Identificación con líderes negativos. Muchos de los NNA víctimas de explotación sexual han sido inducidos por sus pares, quienes a veces los inician dentro del grupo y luego los vinculan con personas o redes que se benefician con este tipo de comercio sexual. Ellos acceden para ganar la aceptación del grupo, mantener el afecto de uno de sus miembros (novio, marido, líder), sostener un status y/o mostrar identidad con quienes ya son utilizados en explotación sexual.

Un estado de alta vulnerabilidad emocional (de crisis, depresión, de conflicto interior muy difícil de manejar). Un niño, niña o adolescente que ha sido maltratado, despreciado, abandonado tiene una alta probabilidad de desmoronarse ante situaciones de crisis, llegando a situaciones límite como la vinculación a la explotación en prostitución o las drogas.

1.3.4.7. Actores Involucrados en la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

Los actores involucrados en la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto del turismo incluyen a la industria del turismo, a los turistas, a los propios niños, niñas y adolescentes, y a los ciudadanos locales. La industria del turismo no propicia un crecimiento de la explotación sexual comercial en su sector, sin embargo, sus instalaciones y sus servicios si pueden ser utilizados para que este fenómeno ocurra.

Tomemos en consideración que los turistas planifican, hacen reservaciones, utilizan diversos medios de transporte, utilizan las instalaciones del país de destino, que incluye alojamiento, comida, bebida, tiendas de regalos, atracciones, etc. En ese sentido, la industria

del turismo puede propiciar, prevenir o detener esta forma de esclavizar a niños, niñas y adolescentes. Los turistas que buscan una relación sexual con personas menores de edad en el destino que visitan, no tienen características identificables, porque vienen de diferentes culturas, clases sociales y ocupaciones.

Los niños, niñas y adolescentes de los destinos turísticos no participan voluntariamente en actividades sexuales, por lo regular son coaccionados, vendidos o reclutados por particulares o familiares que los explotan. Por lo regular en edades comprendidas entre los 8 y los 18 años, en el caso de República Dominicana, la mayoría son adolescentes entre 13 y 15 años.

Los ciudadanos locales participan en la medida en que van creando organizaciones o redes para propiciar esta actividad, tomando en consideración las grandes sumas de dinero que los turistas están dispuestos a pagar por tener sexo con menores de edad. El nivel de tolerancia social de la comunidad hace más vulnerables a los niños, niñas y adolescentes.

Es explotadora toda persona que intermedie u ofrezca la posibilidad de la relación sexual a un tercero, también toda aquella persona que mantenga la misma relación con el niño, niña o adolescente, sin importar si es frecuente, ocasional o permanente.

1.3.4.7.1. Tipos de explotadores

1.3.4.7.1.1.El explotador – cliente

Estos no viajan con la intención de buscar relaciones sexuales comerciales con menores de edad, pero se aprovechan de la oferta que se les hace en el destino de NNA, como mercancías.

1.3.4.7.1.2.El explotador – proxeneta

Estas personas utilizan los clubes privados, el Internet y revistas para obtener información y acceso a niños en destinos de todo el mundo, y planifica sus viajes con el objetivo de tener sexo con niños, niñas y adolescentes.

1.3.4.7.1.3.El explotador – intermediario

Muestran inclinación sexual exclusiva por niños pre púberes. Pueden no mostrar ninguna preferencia por el género del NNA. No consideran el abuso sexual con NNA como algo dañino. Los pedófilos son una muy pequeña minoría de los turistas explotadores sexuales de NNA.

1.3.4.7.1.4.Explotadores – turistas sexuales

La organización internacional ECPA categoriza a los turistas sexuales explotadores de NNA en 3 grupos distintos.

1.3.4.7.1.4.1. Explotador – cliente ocasional

Estos no viajan con la intención de buscar relaciones sexuales comerciales con menores de edad, pero se aprovechan de la oferta que se les hace en el destino de NNA, como mercancías.

1.3.4.7.1.4.2. Explotador – cliente preferencial

Estas personas utilizan los clubes privados, el Internet y revistas para obtener información y acceso a niños en destinos de todo el mundo, y planifica sus viajes con el objetivo de tener sexo con niños, niñas y adolescentes.

1.3.4.7.1.4.3. Pedófilo o pederasta

Muestran inclinación sexual exclusiva por niños pre púberes. Pueden no mostrar ninguna preferencia por el género del NNA. No consideran el abuso sexual con NNA como algo dañino. Los pedófilos son una muy pequeña minoría de los turistas explotadores sexuales de NNA.

1.3.4.8. Características de los explotadores – cliente en el sector turismo

Pueden venir de distintas clases socio-económicas y ser viajeros pudientes o manejar presupuestos más limitados. Por norma general, tendrán un poder adquisitivo mayor que el NNA explotada. Pueden viajar solos o en grupo; ser hombres o mujeres; casados o solteros. Proviene de distintas culturas, etnias, religiones, etc.

Pueden ser turistas locales -desplazados desde otras zonas del mismo país-, o extranjeros - de otro país de la región o de países más lejanos-. Algunos por cercanía geográfica elegirán su destino turístico, mientras que otros, acudirán a aquellos países menos desarrollados con los que tengan lazos histórico-coloniales.

1.3.4.9. La explotación sexual de niños en línea electrónica: una tendencia alarmante

Las nuevas tecnologías están facilitando la explotación sexual de los menores en línea electrónica, incluyendo la difusión en vivo del abuso sexual de niños, usando para ello cámaras web o teléfonos celulares, con frecuencia por lucro. Los instrumentos móviles también son medios nuevos y en evolución con los cuales los asaltantes atacan sexualmente a los niños, a medida que las aplicaciones informáticas son usadas para dirigirse a los menores, reclutarlos y ejercer coerción sobre ellos para que participen en actividades sexuales. Los expertos calculan que hay cientos de miles de menores explotados sexualmente en línea electrónica a nivel mundial, y aparentemente la cantidad está aumentando. Las víctimas pueden ser niños o niñas, que oscilan desde muy temprana edad hasta la adolescencia, y procedentes de todos los entornos étnicos y socioeconómicos.

Con frecuencia el proceso comienza cuando un atacante logra acceso a una posible víctima infantil y por medio de la manipulación psicológica y la coerción prepara al niño para la explotación sexual. El atacante se conecta por internet con un cliente que paga, y que específicamente requiere un menor. El menor es aún más victimizado por la explotación sexual comercial y la difusión en vivo de actos sexuales comercializados. Los perpetradores pueden pagar para dirigir el abuso sexual de los niños desde cualquier lugar del mundo, mientras que el abuso tiene lugar en viviendas particulares, cibercafés o “cuevas cibernéticas”, en la comunidad del menor, o en las cercanías de esta. De manera perturbadora comunidades en línea electrónica, dedicadas al abuso sexual de menores, cerradas y bien resguardadas, han proliferado. Se ha denunciado que menores han sido víctimas de este delito en Colombia, la India, México, Filipinas, Tailandia y Estados Unidos. Muchos países, entre ellos Australia, Gran Bretaña, Canadá, Holanda, Filipinas y Estados Unidos, han enjuiciado a los perpetradores, siendo tanto clientes que pagan como delincuentes que facilitan la explotación del niño.

En Filipinas, donde hay mucha pobreza y casi la mitad de la población está conectada a internet, se informa que mucha gente en comunidades pobres obtiene ingresos con este tipo de explotación infantil. Las sesiones en línea electrónica pueden ser realizadas a bajo costo, usando un teléfono celular o una computadora con una cámara transmisora de imágenes. Los contactos con los posibles clientes se hacen fácilmente, los clientes quedan en el anonimato y hacen sus pagos con transferencias electrónicas. Los menores, con frecuencia desnudos, han sido explotados ante la cámara, incluso por familiares o vecinos, y obligados a exponerse a sí mismos y a realizar actos sexuales para la mirada de las personas que observan en línea electrónica. En muchos casos los miembros de la familia justifican el permitir la explotación sexual en línea electrónica diciendo que no es algo perjudicial para los niños, especialmente en casos en los que no hay contacto físico directo con el niño. Esta falta de entendimiento

sobre el impacto causado por este crimen en detrimento del menor a nivel psicológico, físico y del desarrollo, la complicidad de los familiares, y la fácil circulación del dinero han contribuido a que esta práctica sea más prevalente.

Otra amenaza creciente contra los niños es la extorsión sexual, que es una forma de explotación sexual en línea electrónica en la que los atacantes roban, coaccionan, engañan u obtienen de cualquier otro modo fotografías o informaciones incriminadoras de un menor y luego amenazan con difundirlas si el niño no realiza actos sexuales y los transmite vía cámaras web.

La explotación sexual de los menores en línea electrónica presenta nuevos desafíos para las agencias encargadas de aplicar la ley, los fiscales, jueces y a los proveedores de servicios para las víctimas. Las agencias encargadas de aplicar la ley y los fiscales de la mayor parte de los países tienen poca capacitación o experiencia para detectar este crimen, hacer investigaciones en línea electrónica, lograr evidencias de los proveedores de servicios de internet, y presentar evidencias relevantes ante los tribunales. La mejora de mecanismos para cifrar por parte de los atacantes, como redes de tecnología y plataformas que confunden a las tradicionales direcciones de protocolos de internet (IP), también han retrasado o complicado las investigaciones. Además, la dificultad para lograr la cooperación de los miembros de la familia y de otros que facilitan este crimen es un desafío generalizado en esos casos, como lo es la falta de atención especializada e informada para estos traumas y de servicios para las víctimas infantiles, en especial para los niños.

A pesar de esos desafíos, los gobiernos, las organizaciones internacionales y las ONG trabajan para acabar con la explotación sexual de los menores en línea electrónica. La detección exitosa y el enjuiciamiento de los perpetradores exigen conocimientos avanzados para investigar los delitos cibernéticos, leyes y procedimientos penales que aseguren las evidencias cibernéticas y permitan el enjuiciamiento de delitos cometidos en línea

electrónica, capacitación especializada para fiscales y jueces, cooperación transfronteriza entre las agencias encargadas de aplicar la ley, y atención especial para las víctimas infantiles. El bajo costo financiero de esta empresa criminal (una conexión de internet y un aparato móvil, o una cámara web conectada a una computadora) junto a su naturaleza de bajo riesgo (como se ve por la cantidad relativamente pequeña de sentencias logradas a nivel mundial) y las elevadas ganancias están impulsando el rápido crecimiento de la explotación sexual de menores en línea electrónica. Para hacer retroceder esta tendencia los gobiernos deben reunir una significativa voluntad política, así como recursos para responsabilizar a los perpetradores, brindar servicios integrales para las víctimas infantiles y evitar que el delito siga ocurriendo.

1.3.4.10. Salud y prostitución

Las mujeres víctimas de trata y prostitución van a presentar problemas de salud múltiples y variados, que afectan a todas las esferas de su ciclo vital y que van a tener repercusiones tanto físicas como psicológicas. Abusos sexuales, infecciones de transmisión sexual (ITS), consumo de drogas y fármacos, lesiones físicas y problemas psicológicos son una muestra de estos problemas de salud. De entre todos estos problemas, las ITS y las enfermedades derivadas de ellas son los aspectos más estudiados, como demuestran diferentes estudios al respecto.

En relación a las prácticas preventivas (uso del preservativo, conocimientos y uso de diferentes tipos de anticonceptivos o revisiones periódicas ginecológicas), un estudio realizado en Asturias en 2008 arrojó un elevado uso del preservativo, aunque mejorable, además de actitudes poco eficaces ante su rotura durante la relación sexual. Los resultados

de la tesis doctoral de (Fernández Ollero, 2011) sobre una muestra de 115 trabajadoras sexuales de clubs de la ciudad de Avilés (Asturias) muestran la alta prevalencia de las duchas vaginales, el desconocimiento de la píldora del día después y la falta de conocimientos en relación a las actitudes a tomar en caso de rotura del preservativo. En esa misma línea, está el estudio realizado en Almería y pueblos limítrofes entre 2010 y 2013, encontrando los autores una alta frecuencia de rotura del preservativo y bajo uso de la píldora postcoital. Se puede concluir de los estudios anteriores que las mujeres conocen y usan el preservativo en las relaciones sexuales, pero tienen conocimientos y habilidades escasas en relación a la actitud a tomar frente a la rotura del preservativo y a la toma de la píldora postcoital, además de necesitar aumentar los conocimientos en relación a otro tipo de métodos anticonceptivos complementarios.

Otro de los aspectos más importantes y que afecta a la salud de las mujeres es el riesgo de contagio de una ITS. En relación al virus del papiloma humano (VPH), que es la ITS más prevalente, en un estudio realizado en 2002 con mujeres inmigrantes prostitutas en Madrid, los resultados muestran que la prevalencia de VPH es elevada y está relacionada con la edad, el área de origen y la toma de anticonceptivos orales en aquellas que no usaban métodos de barrera. Por otro lado, Belza et al. Concluyen que existe una alta susceptibilidad al virus de la hepatitis B, aconsejando la vacunación, y en un estudio realizado en Barcelona durante dos años con mujeres prostitutas y usuarios que acuden a clínicas de ITS, los autores encontraron una alta prevalencia de *Neisseria gonorrhoeae*. En esta misma línea, Folch et al, en un estudio de similares características a los anteriores descritos, concluyen que se deben desarrollar estrategias educativas, sociales y preventivas adaptadas a un grupo heterogéneo, para así prevenir las infecciones por virus de inmunodeficiencia humana (VIH) e ITS.

Para finalizar, es preciso destacar el consumo de sustancias psicoactivas, presente en la prostitución de muy diversas formas, con importantes repercusiones en la salud de las mujeres. En 2010 se publica un estudio de metodología mixta en el cual la autora concluye que el consumo de alcohol, tabaco y cocaína fueron las drogas más usadas, con un patrón de consumo para facilitar la realización de los servicios sexuales. Además, la probabilidad de consumo de alcohol y cocaína aumentaba cuando el cliente lo demandaba.

1.3.4.10.1. Actuación e intervención desde el ámbito sanitario

La prostitución forzada y la trata con fines de explotación sexual ha permanecido al margen del sistema sanitario, no solo por la dificultad de contactar con las víctimas debido a la dificultad de acceso de estas al sistema sanitario, sino también por la falta de formación y preparación de los profesionales en relación a la identificación y actuación ante un caso de trata o prostitución en la consulta sanitaria. Los profesionales sanitarios, como cualquier otro profesional que pueda tener contacto con una posible víctima de explotación sexual, han de conocer los recursos que pueden asesorar, ayudar o acoger a la víctima, además de saber dar una respuesta inmediata que incluya tanto su intervención como la actuación en consecuencia.

El sector de la salud tiene que desempeñar un papel instrumental en la prevención de la trata de personas y en la atención y la referencia de las víctimas. Se requiere sensibilización e implicación para que los profesionales y los servicios de salud presten atención segura y apropiada en los casos de trata de personas. Los obstáculos fundamentales son las diferencias de idioma y culturales, la información inadecuada, los recursos limitados, la escasa participación de las víctimas en el proceso de toma de decisiones, la falta de capacitación y conocimientos sobre la trata de personas y la atención a las víctimas y los problemas relacionados con la estigmatización, la discriminación, la seguridad y la protección. Para los profesionales sanitarios es fundamental ponerse las “gafas de género” y

estar siempre alertas y con los ojos abiertos para detectar los casos en consulta, saber actuar y hacer una derivación correcta y oportuna.

En relación a los indicadores a tener en cuenta en la consulta ante una posible víctima de trata o explotación sexual se encuentran los siguientes:

Generales: incapacidad de hablar el idioma español o difícilmente, no dan detalles de su dirección o lugar de residencia, no tienen pasaporte o documentos de identificación o bien son falsos y van acompañadas por una persona que hace de traductor y parece controlarlas.

No verbales: desgana a la hora de hablar, apariencia desaliñada y descuidada, susceptibles y miedosas y extremadamente nerviosas si el acompañante está presente.

Salud sexual y reproductiva: infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y consecuencias de abortos mal practicados, infertilidad, abusos sexuales.

Salud mental: depresión, ansiedad, irritabilidad, estrés postraumático, trastornos de la personalidad, trastornos adaptativos por consumo de drogas y alcohol.

Teniendo en cuenta los indicadores anteriores, como profesionales de la salud debemos reconocer estas señales y en tal caso, informar a las autoridades competentes en la materia. Los pasos a seguir serían los siguientes:

Garantizar la seguridad y las necesidades básicas de la mujer.

Evaluar si la persona es menor y, en ese caso, contactar con la unidad de protección de menores.

Asegurarse que la mujer entiende el idioma y que no hay barreras en la comunicación.

Generar confianza, explicando a la mujer quiénes somos.

Escuchar, observar y preguntar, siempre atentos a las señales o indicios.

➤ MARCO CONCEPTUAL O DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

El grooming o ciberengaño pederasta: según Espinoza (2013), entendido como el hábito realizado por personas mayores que se ponen en contacto con menores y llegan a lograr su confianza para conseguir complacencia sexual a través de una interacción virtual. Paso a paso van estableciendo vínculos emocionales, engañando a los niños o niñas para que acepten a sus peticiones.

Indemnidad sexual: Para (Salinas R. , 2015), la indemnidad sexual es aquella que está presente en los menores de 14 años o incapaces, en la medida en que la víctima carece de esa libertad, personas que por sí solas no pueden emitir un consentimiento pues no valoran realmente una conducta sexual.

El sexting: para (Espinoza B. , 2013), es considerado como la acción de enviar imagen o vídeos con contenido íntimo (por ejemplo, desnudos o semidesnudos en poses provocativas) que las personas registran de sí mismas, usualmente con el celular. Pueden estar seguidas, también, por frases de carácter erótico.

1.4.Objetivos

1.4.1. Objetivo general

“Determinar de qué manera la no previsión legal en el Código Penal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas influye en relación a los derechos lesionados de las víctimas explotadas sexualmente”.

1.4.1.1.Objetivos específicos

Identificar cómo los medios digitales (redes sociales) facilitan la captación de estas personas explotadas sexualmente.

Analizar los elementos típicos del delito de trata de personas, cuando la víctima es explotada sexualmente, tipificado en el Art. 153 y 153-B del Código Penal.

Determinar qué derechos de las víctimas, explotadas sexualmente, son vulnerados.

Establecer las formas de explotación sexual.

1.5.Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

La falta de previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas, influye negativamente en los derechos de las víctimas cuando son captadas para ser explotadas sexualmente.

1.5.1.1.Hipótesis específicas

Se logró evidenciar, que los medios digitales (redes sociales), como (Facebook, Instagram y WhatsApp) si logran a ser medios que facilitan a un agresor sexual, a captar a sus futuras víctimas.

Se analizó los elementos típicos del delito de trata de personas, explotadas sexualmente, y se logró identificar que los medios digitales (redes sociales) podrían ser una agravante para la configuración del delito.

Se determinó que los derechos vulnerados de una víctima explotada sexualmente son: Derecho a la dignidad humana, Derecho a la libertad y el Derecho al trabajo.

Se identificó que las formas de explotación sexual son la prostitución infantil o llamado turismo sexual infantil y la pornografía infantil.

1.6.Justificaciones

La presente investigación se justifica teóricamente, en el sentido que, analizara y profundizara sobre la influencia de los medios digitales (redes sociales) en el índice de los delitos de trata de persona cuando las víctimas son explotadas sexualmente. De igual forma, de dar criterios teóricos y normativos para la correcta formulación del tipo penal para

sancionar estas conductas delictivas que son estructuradas en actividades aparentemente legales.

Así mismo, se justifica aplicativamente, en la medida que, estos tipos de medios se desarrollan en estas conductas delictivas la cual el supuesto de hecho de este tipo penal no lo considera para la realización de la conducta típica.

Además de ello, se justifica valorativamente, bajo las razones que la presente investigación sirve como base para los operadores jurídicos tengan mayor facilidad para determinar cuáles son los supuestos de hechos o las consecuencias jurídico-penal para este tipo penal cuando se desarrollan por medios digitales (redes sociales).

Finalmente, se justifica académicamente, en el sentido que, aporta a la dogmática una correcta interpretación a la norma penal de estos tipos de conductas por los medios digitales (redes sociales) de una manera específica y sencilla. Todo ello, que sirva como base académica para los estudiantes de las distintas universidades del país.

CAPÍTULO II. METODO

2.1. Tipo de investigación

Para la presente investigación se está desarrollando de forma básica – no experimental – causal – descriptiva.

No experimental, porque no da lugar a ningún tipo de manipulación de variables, debido a que el fenómeno de la investigación en curso se basa en la no previsión legal en el Código Penal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas en relación a los derechos lesionados de las víctimas explotadas sexualmente.

Básica, porque la finalidad académica fue la obtención y recopilación de información ya existente sobre el tema identificado, para ir construyendo de manera metódica la base de un conocimiento que se articule a la información previa existente, responda a unas variables

planteadas y pueda servir de plataforma para la elaboración de una propuesta de alternativas en el campo de la práctica jurídica en nuestro país.

Descriptiva, porque se encuentra enmarcado en el Derecho Penal Peruano, pretendiendo esta investigación determinar de qué manera la no previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas influye en los derechos de las víctimas explotadas sexualmente, en La Libertad, año 2018 -2019.

2.2.Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Población

Documentos relacionados con nuestro tema de investigación.

Diarios periodísticos más difundidos.

Abogados especializados en el Derecho Penal que sean titulares en fiscalía provincial corporativa especializada contra la criminalidad organizada de La Libertad.

Estudiantes universitarios de 6to ciclo de la facultad de Derecho de la Universidad Privada del Norte.

Muestra

La presente muestra es de tipo población-muestra, es decir, se realizó una revisión sistemática de la literatura científica. La pregunta de investigación establecida para conducir el proceso metodológico fue la siguiente: ¿de qué manera la no previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas influye en los derechos de las víctimas explotadas sexualmente?

Todos los materiales de investigación fueron analizados y codificados independientemente, para ello, se agruparon los temas en cuatro áreas de relevancia para el presente trabajo: i) medios digitales (redes sociales), ii) el delito de trata de personas, iii) derechos fundamentales de las víctimas tratadas, y iv) formas de explotación sexual.

Población	Muestra	Área	Justificación
	<p>Evolución de los servicios de redes sociales en internet.</p> <p>Informática</p> <p>Jurídica: Acercando la</p> <p>Informática al Derecho en las puertas del siglo XXI</p> <p>El código 2.0 Los cibercrímenes</p>	<p>Medios digitales (Redes sociales)</p>	<p>Evolución histórica de los servicios de redes sociales que han surgido en internet bajo el concepto de Web social.</p> <p>La influencia de la informática y el Derecho entre ambos.</p> <p>Definición del Internet</p> <p>Doctrina sobre la criminalidad informática</p>

<p>Análisis documental</p>	<p>El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana</p> <p>Esclavos en Atenas, la vida sin libertad</p> <p>Derecho penal, parte especial: los delitos</p> <p>Derecho Penal. Parte general, fundamentos y</p>	<p>El delito de trata de personas</p>	<p>La inaplicación del delito de trata de personas en nuestro contexto social</p> <p>Antecedentes históricos del delito de trata de personas</p> <p>Identificar los elementos de la conducta típica del art. 153 y 153 – B</p> <p>Fundamentos de la teoría de la imputación objetiva</p> <p>Aplicación de la teoría de la imputación objetiva</p>
----------------------------	---	---------------------------------------	---

	<p>teorías de la imputación</p> <p>Protocolo de Palermo</p> <p>La trata de esclavos</p> <p>El derecho a la libertad personal</p>	<p>Derechos fundamentales de las víctimas tratadas</p>	<p>Identificar la redacción típica del delito de trata de personas a nivel internacional</p> <p>Historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870</p> <p>Dar a conocer el concepto del derecho a la libertad personal</p> <p>La libertad y seguridad individual como Derecho fundamental</p>
--	--	--	---

	<p>El derecho a la libertad personal y la seguridad individual</p> <p>El derecho al honor en Cuba.</p> <p>Fundamentos para su reforma</p> <p>La interpretación institucional de los derechos fundamentales en un estado democrático de derecho</p> <p>El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen</p>	<p>Formas de explotación sexual</p>	<p>El derecho al honor y la dignidad humana como bien jurídico</p> <p>La doctrina sobre los derechos fundamentales del ser humano</p> <p>Derechos inherentes de las personas</p> <p>Dar a conocer la explotación sexual infantil</p>
--	--	-------------------------------------	--

	<p>Explotación Sexual Comercial</p> <p>Explotación Sexual Comercial Infantil</p> <p>Manual de intervención ante la trata con fines de explotación sexual</p> <p>La explotación y trata de mujeres con fines sexuales</p>		<p>Alcances de la explotación sexual infantil</p> <p>La trata de personas con fines de explotación es la nueva versión de la esclavitud del siglo XX</p> <p>La trata de mujeres con fines sexuales</p>
<p>Análisis de diarios periodísticos</p>	<p>5</p>	<p>Sobre víctimas captadas por medios digitales (redes sociales) para ser</p>	<p>Evidenciar el impacto social que tienen los medios digitales (redes</p>

		explotadas sexualmente	sociales) en el delito de trata de personas
Entrevista	6	Titulares que laboren en la fiscalía provincial corporativa especializada contra la criminalidad organizada de la Libertad	Debido a que el delito de trata de personas está organizada por una red criminal compleja y bien estructurada
Encuestas	50	Estudiantes de la universidad privada del norte (UPN) que cursen la carrera de derecho en 6to ciclo	Debido a sus conocimientos jurídicos en el derecho penal.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

2.3.1 Técnicas.

Entrevista. - Técnica de obtención de información mediante el diálogo, con el fin de conocer, desde su punto de vista, la opinión y ejercicio de sus funciones de Abogados especializados en el Derecho Penal que sean titulares en la fiscalía provincial corporativa especializada contra la criminalidad organizada de La Libertad, de esta forma determinar de qué manera la no previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas influye en los derechos de las víctimas explotadas sexualmente, en La Libertad, año 2018 - 2019.

Encuesta. - Es una técnica destinada a obtener datos de estudiantes universitarios de 6to ciclo de la facultad de Derecho de la Universidad Privada del Norte, de esta forma determinar de qué manera la no previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas influye en los derechos de las víctimas explotadas sexualmente, en La Libertad, año 2018 - 2019.

Análisis Documental. - Consiste en recoger información de fuentes documentales tales como actas, informes, archivos, etc. De esta manera se tendrá en consideración la información más relevante que esté relacionado a los principales objetivos de la investigación.

Para la recolección de datos se utilizó el instrumento Recolectar datos.

2.3.2. Instrumentos.

Formato de entrevista. – El cual cuenta con 05 preguntas, a fin de poder conocer cuál es la percepción de los Abogados especializados en el Derecho Penal que sean titulares en la fiscalía provincial corporativa especializada contra la criminalidad organizada de La Libertad acerca del delito de trata de personas, los medios digitales (redes sociales) como mecanismo para facilitar la comisión del delito de trata de personas, y sobre los derechos vulnerados de las víctimas explotadas sexualmente como consecuencia del delito de la trata de personas.

Cuestionario de preguntas. - son las 06 preguntas seleccionadas para llegar a procesar la información transmitida por los estudiantes universitarios de 6to ciclo de la facultad de Derecho de la Universidad Privada del Norte.

Libreta de anotaciones. - Se emplea para realizar anotaciones importantes, códigos de libros, apuntes, resúmenes, etc.

Técnicas	Instrumentos	Procedimiento	Justificación
Análisis Documental	Ficha de texto	Análisis de información contenida en libros, revistas, artículos y documentos en línea, sobre el tema materia de investigación	Conocer los aspectos generales y específicos de la influencia de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas cuando las víctimas explotadas sexualmente.
Análisis de diarios periodísticos	Noticias	Análisis de reportajes documentales respecto a víctimas tratadas con fines sexuales	Dar a conocer la influencia de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas
Entrevista	Cuestionario de preguntas	Realización de preguntas contenidas en el cuestionario, a las personas seleccionadas en la muestra	Conocer las ideas, posturas y percepciones de expertos en materia de Derecho Penal contra el Crimen

			Organizado.
Encuesta	Test de preguntas	Realización de preguntas contenidas en el Test, a los estudiantes universitarios seleccionados en la muestra	Conocer sus posturas y percepciones de los estudiantes universitarios de la facultad de Derecho de UPN.

2.3.3. Procedimiento

Ante la extraordinaria coyuntura socioeconómica que extralimita el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, no solo a nivel interno sino globalmente, el procedimiento para el correcto recabo de información y de datos escapa de la estructura cotidiana. En virtud de tal prerrogativa, la forma de recolección de datos e información ha transmutado y se ha adaptado a los términos científico electrónicos, a tal punto de refaccionar tecnológicamente el método de recolección de datos y/o información, tales como encuestas electrónicas, obtención de entrevistas vía WhatsApp; entre otras. No está de más señalar que para la recolección de datos, las circunstancias tales como legitimidad, legalidad, buena fe, solidaridad, responsabilidad, así como el estricto y fiel cumplimiento de los reglamentos para la obtención de estos datos han sido cumplidos a cabalidad, estableciendo un actuar ético y moral.

Análisis Documentario: La finalidad es recopilar la mayor información posible en los temas relacionados a la trata de personas, y como segundo paso la de sintetizar la

información en temas más concretos relacionados al real alcance de los medios digitales (redes sociales) como un instrumento para facilitar el delito de trata de persona. Se aplicó el método análisis-síntesis.

Análisis de diarios periodísticos: Durante su proceso, esta técnica de recolección de diarios periodísticos, podrá advertir la frecuencia con la que se realiza el delito de trata de personas, así mismo, proporcionará un panorama de cuáles son los medios utilizados para la captación en el delito de trata de persona. Se aplicó el método análisis-síntesis.

Entrevista: La entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma. Tanto si se elabora dentro de una investigación, como si se diseña al margen de un estudio sistematizado, tiene unas mismas características y sigue los pasos propios de esta estrategia de recogida de información. El principal objetivo de una entrevista es obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas. Ahora bien, para el caso en concreto nos encontramos frente a una entrevista estructurada, dado que se decide de antemano que tipo de información se quiere y en base a ello se establece un guion de entrevista fijo y secuencial. El entrevistador sigue el orden marcado y las preguntas están pensadas para ser contestadas brevemente. El entrevistado debe ceñirse a este guion preestablecido a priori.

Encuestas: Las encuestas tienen por finalidad recabar información sobre la percepción de los estudiantes sobre el gran impacto social de los medios digitales (redes sociales) en nuestra realidad, y de qué manera influye en la facilitación del delito de trata de personas explotadas sexualmente. El método empleado es inductivo-deductivo.

Técnica	Instrumento	Método
---------	-------------	--------

Análisis documental	Fichas de texto	Análisis y síntesis
Análisis de Diarios periodísticos	Noticias	Análisis y síntesis
Entrevista	Cuestionario de preguntas	Inductivo y deductivo
Encuesta	Test de preguntas	Inductivo y deductivo

2.4.ASPECTOS ÉTICOS:

(Nakandakari, 2016) cita a Chamón que define que el plagio se puede definir como la práctica de tomar ideas, trabajos, y/o procesos generados por otras personas y adueñarse de ellas como si fueran propias, sin citar ni reconocer en ningún momento la propiedad intelectual.

Tomando en cuenta las consideraciones de líneas arriba, la presente investigación empleó fuentes confiables de selección de información, realizadas personalmente por el autor incurriendo en el principio de autonomía, para los antecedentes, legislación, bases teóricas y, entrevistas a expertos, se utilizó las normas APA para su redacción y presentación, además de cumplir estrictamente con el formato de tesis establecido por la Universidad Privada del Norte, sin alteraciones ni modificaciones en su estructura, entregando una tesis sin maleficencias en la investigación.

Además de ello, de acuerdo al principio de veracidad, lo que se busca, es investigar un tema relevante enfocado a los hechos comprobados directamente por el autor, finalmente

considero que mi presente investigación cumple con los principios éticos para su desarrollo mencionados algunos durante la descripción de dicho aspecto.

Consideraciones Éticas de la Investigación:

Esta investigación se funda en dos principios, el respeto y el valor de la sociedad. Con relación al respeto, cabe señalar, que se tuvieron en cuenta las reglas establecidas por el Manual de Publicaciones de American Psychological Association (APA) para la investigación y a su vez de cumplir con el formato de tesis establecido por la Universidad Privada del Norte, y también, el respeto a la opinión de los especialistas que fueron pieza importante en la construcción de la misma. Por otro lado, el valor social enfocado en aplicar una solución al problema en beneficio de la sociedad y preservando el bien común como fin supremo del Estado y de esta manera contribuir a una mejor administración de la justicia dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Criterio del análisis documental.

La búsqueda de artículos en las bases de datos y motores de búsqueda arrojó un total de 25 documentos originales en el periodo de tiempo de 2000 a 2017, distribuidos en los temas anteriormente referidos. A partir de este número total se eliminaron los duplicados y fueron suprimidas, en donde quedo un total de 20 documentos originales. Posteriormente, se aplicaron criterios de inclusión y de exclusión hasta la obtención de un número final de 16 documentos para la presentación de resultados en las tablas 1, 2, 3 y 4.

3.1.1. Medios digitales (redes sociales)

Se encontró un total de 4 documentos referentes al tema “medios digitales (redes sociales)” en donde la década estudiada fue del 2000-20017.

Tabla 1

Documentos referentes a medios digitales (redes sociales) década 2000-2017

Título	Autor	Idioma	Fecha
- El código 2.0	Lawrence Lessig	Ingles/Español	2009
- Informática Jurídica: Acercando la Informática al Derecho en las puertas del siglo XXI	Ricardo León Pastor	Español	2000
- Los cibercrímenes	Ricardo Posada Maya	Español	2017
- Evolución de los servicios de redes sociales en internet	Marcos Ros-Martín	Español	2009

Nota: Elaboración propia

3.1.2. Delito de trata de personas

Con respecto a la búsqueda de resultados referente a “Delito de trata de personas”, se encontró un total de 5 documentos referente al tema, en donde la década estudiada fue durante los años (2000-2017)

Tabla 2

Documentos referentes a Delito de trata de personas década 2000-2017

Título	Autor	Idioma	Fecha
- El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana	Iván Montoya Vivanco	Español	2016
- Esclavos en Atenas, la vida sin libertad	Ettore Cicotti	Italiano/Español	2014
- Derecho penal, parte especial: los delitos	Víctor Saldarriaga Prado	Español	2017
- Protocolo de Palermo	ONU	Español	2000
- La trata de esclavos	Hugh Thomas	Ingles/Español	2014

Nota: Elaboración propia

3.1.3. Derechos fundamentales de las víctimas tratadas.

Continuando con la revisión sistemática, se consultó en la base de datos los “Derechos Fundamentales de las víctimas tratadas”, se encontró un total de 3 documentos referente al tema, en donde la década estudiada fue durante los años (2000-2017)

Tabla 3

Documentos referentes a Derechos fundamentales de las víctimas tratadas década 2000-2017

Título	Autor	Idioma	Fecha
- El derecho a la libertad personal	Joaquín García Morillo	Español	2000
- La interpretación institucional de los derechos fundamentales en un estado democrático de derecho	Jaime Bassa Mercado - Juan Carlos Ferrada Borquez – Christian Viera Álvarez	Español	2017
- El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen	Cuauhtémoc M. De Dienheim Barriguete	Español	2015

Nota: Elaboración propia

3.1.4. Formas de explotación sexual.

Al hacer la consulta del último tema propuesto “Formas de explotación sexual”, se obtuvo como resultado, un total de 4 documentos referente al tema consultado, en donde la década estudiada fue durante los años (2000-2017)

Tabla 4

Documentos referentes a formas de explotación sexual década 2000-2017

Título	Autor	Idioma	Fecha
- La explotación y trata de mujeres con fines sexuales: el papel del sector salud	Andrea Giménez-Salinas Framis	Español	2011
- Explotación sexual comercial infantil	Organización Nacional del Trabajo (OIT)	Español	2010
- Explotación sexual comercial	UNICEF	Español	2006
- Manual de intervención ante la trata con fines de explotación sexual	Amparo Díaz Ramos	Español	2014

Nota: Elaboración propia

3.1.5. Análisis de diarios periodísticos.

Se realizó una búsqueda en los diarios periodísticos con mayor difusión en nuestro país, con relación al tema central del presente trabajo de investigación “la influencia de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas cuando las víctimas son explotadas sexualmente”, en los cuales obtuvimos los siguientes resultados.

Tabla 5

Documentos referentes a la influencia de los medios digitales en el delito de trata de personas cuando las víctimas son explotadas sexualmente

Diario periodístico	Título	Tipo de noticias	Idioma	Fecha
El comercio	Se necesitan	Especiales	Español	06/07/2016
	Victimas			
	Cusco: 41 mujeres			
	rescatadas y 31	Situación	Español	23/07/2019
	detenidos por trata de			
Andina:	Agencia	personas		
peruana de noticias				
	Trata de personas,			
	otro delito grave	Sumario		11/10/2019

Gestión Perú	El 60% de las víctimas de trata de personas son mujeres entre 18 y 29 años, según el INEI	Breve	Español	22/09/2019
La república	Los Olivos: rescatan a extranjeras que eran obligadas a ejercer la prostitución [VIDEO]	Reporteada	Español	11/02/2020
Tv. Perú	Aliados por la seguridad: Trata de personas	Reporteada	Español	05/12/2012

Nota: Elaboración propia

3.2. Entrevistas realizadas a abogados expertos en Derecho Penal que laboren en la fiscalía provincial corporativa especializada contra la criminalidad organizada de la Libertad.

Se ha decidido entrevistar únicamente a especialistas en la materia de Derecho Penal que sean titulares en la fiscalía provincial corporativa especializada contra la criminalidad organizada.

Se ha tomado como criterio que laboren en este rubro debido a su amplia experiencia con el delito materia de investigación.

A continuación, se evidenciará las entrevistas realizadas a los expertos en Derecho Penal que sean titulares en la fiscalía provincial corporativa especializada contra la criminalidad organizada.

Dra. LAVADO PEREZ, Andrea Elizabeth (T)	
Descripción de hoja de vida	
<p>Fiscal Adjunto Provincial en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad</p>	
Preguntas	Respuestas
<p>1.- ¿Existe algún problema en la estructura típica del delito de trata de personas que genere su inaplicabilidad en nuestra realidad jurídico social actual? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que el artículo 153 establecen diversos verbos rectores dentro de los cuales si el sujeto activo realiza alguno de ellos ya estaría dentro de la comisión del delito de trata, entonces entendemos que bastaría con la identificación de uno de estos verbos para que se configure el delito de trata. Sin embargo, dentro de la investigación que se realiza a nivel de investigación preparatoria es necesario identificar todo el circuito dentro del delito de trata, porque identificar un solo verbo rector no nos va a permitir -en la realidad- acreditar en forma fehaciente el delito de trata de personas, lo explico con un ejemplo, en el término del verbo rector ``captar`` si identificamos a un sujeto que a través de una noticia o a un anuncio publicitario de por ejemplo</p>

	<p>trabajo a señoritas de dieciocho a veinte años, con ello solamente bastaría tenerlo identificado a esta persona y con ello no podríamos solamente indicar que ya está persona por realizar la conducta de captación ya es este autor del delito de trata, sino que es necesario identificar el circuito de las otras personas que están detrás de esta captación ¿cuál va a ser la finalidad? porque sólo así nos va a permitir a tener todo el acervo probatorio que acredite realmente el delito de trata, por ello es que debe edificarse no solo el verbo rector sino identificar el circuito completo de este delito para que este pueda ser acreditado probatoriamente si no recaen en su inaplicabilidad como actualmente sucede porque al no identificarse al resto de sujetos o no identificarse todo el circuito nos limita al momento de acreditarlo con los medios probatorios fehacientes.</p>
<p>2.- ¿Considera usted que en la actualidad los medios digitales (redes sociales) se</p>	<p>Los medios digitales (redes sociales) se han vuelto un mecanismo para facilitar la</p>

<p>han vuelto un mecanismo para facilitar la comisión del delito de trata de personas?</p> <p>¿Por qué?</p>	<p>comisión del delito de trata de personas considero que sí efectivamente mediante los medios digitales siempre ha servido como un apoyo para facilitar y a su vez encubrir la identidad de los sujetos que están detrás de la comisión de este delito puesto que a través de sus medios digitales es más fácil ocultar la identidad de estas personas y a su vez dificulta a los operadores jurídicos -sobre todo los de investigación- a poder lograr su identidad, en principio también porque no se cuenta con los medios tecnológicos de acorde para esta identificación, tenemos que identificar los enlaces, las direcciones, las URL, entonces todo ello no se cuenta con esta tecnología, no a través del estado me estoy refiriendo, puesto que con otros mecanismos si se podría, pero hablando de los mecanismos formales, los admitidos, autorizados; entonces ello dificulta para que se dé la identificación, en cambio del otro lado facilita aún más la comisión de los delitos, asimismo, es a través de sus</p>
---	---

	<p>medios digitales (redes sociales) que no solo una persona como el tratante -que digamos- puede lograr la captación de una alta multiplicidad de víctimas o sea ya no solo con un único mensaje de repente dirigido en forma anónima no sólo podría captar a una víctima sino podríamos hablar de miles de víctimas, entonces dentro de estas miles de víctimas o miles de receptores tener un mayor número de víctimas de personas que ya logran anexarse o logran enlazarse con este -de repente- anuncio publicitario, entonces por ese lado hay dos opciones. Aquí también hay que tener en cuenta el tema de estos medios digitales si bien es cierto facilitan también no hay que dejar de lado que a través de estos medios también se puede llegar a la comisión de otros delitos informáticos que irían de la mano tal vez en un concurso real con el delito también de trata.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que existe algún error en los elementos típicos del delito de trata</p>	<p>Una opinión personal es que el delito establecido en el ciento cincuenta y tres</p>

<p>de personas? ¿Por qué?</p>	<p>establece una diversidad de verbos rectores, una diversidad de medios típicos, una diversidad de formas de la comisión de este delito ello con la finalidad de no generar impunidad, sin embargo eso tú ves en la práctica un no manejo claro de este delito, en principio de aquellos operadores que se encargan de la investigación luego de aquellos que se encargan ya de llevar el juzgamiento y la valoración probatoria de ello, sobre esto consideró por ejemplo que un tema difícil es el tema del consentimiento de la víctima y bueno yo quiero llamar más que todo el “comportamiento de la víctima” porque muchos se ve en la práctica, por ejemplo en el caso de las víctimas mayores de edad supuestamente “víctimas” son aquellas personas que vamos a tener que tomarle una declaración y que esta declaración a servir para poder nosotros identificar pues el sometimiento que hayan tenido, sin embargo la víctima no secretan tal, sino que ella y dentro de este plan criminal, ella</p>
-------------------------------	---

	<p>forma parte digamos con su consentimiento o ella se ha identificado con que realiza un trabajo normal, no sometido, sin obligación, sin coacción, entonces este comportamiento de la víctima va a generar en el juzgado - porque así está sucediendo- una interpretación de que no existiría una configuración del delito por el consentimiento que expresa la víctima, asimismo, también uno de los elementos que se ven digamos de difícil interpretación es la relación de dominio que existiría entre el agresor y la víctima aquí un poco conectando con lo que con el comportamiento de la víctima, esta relación de dominio que existe entre el agresor y la víctima al momento que se genera y en el delito de trata es una relación que es difícil de probar que exista porque la víctima considera a su agresor, en principio, no lo considera como agresor si no lo considera como una persona normal, un empleador, algo que cree que</p>
--	--

	<p>es de un comportamiento usual, normal, los cual, no es el caso de los delitos de trata. Así también por ejemplo el tema de uno de los elementos que considera por ejemplo en una situación de vulnerabilidad aquí es una situación que debe, si bien es cierto, se configuran el delito, pero no se ha establecido normativamente qué concepto se debe entender en este en este sentido no y por eso es que a la hora de la práctica debe tenerse el elemento probatorio que acredite la situación de vulnerabilidad, entonces ello está dentro de la esfera de la interpretación que cada ente u operador jurídico quiera darle y es que ahí donde vienen las diferencias o vienen las dificultades del momento de su aplicación.</p>
<p>4.- ¿Qué derechos de las víctimas son vulnerados cuando son explotadas sexualmente como consecuencia de la trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Es una pregunta que ya jurisprudencialmente –digamos- mediante acuerdo plenario ya se ha establecido al menos nacionalmente ya un criterio uniforme en cuanto al bien jurídico de la</p>

	<p>dignidad humana, entendemos el delito de trata conocida como esclavitud moderna tiene que afectar específicamente la dignidad Humana, antes el concepto que se tenía en cuenta era el derecho de la libertad personal o a la libertad sexual pero ahora ya ha quedado definido toda vez de que hay un sometimiento de la víctima, respecto a su tratante y pues este sometimiento, este dominio que tendría, en una sujeción, y por lo tanto pues hay una relación vertical marcada, lo cual, va a ser en generar en la vida a la víctima una cosificación respecto de la acción o labor que va a realizar esta persona, por ello es que el derecho vulnerado directamente y reconocido por el delito de trata es la dignidad humana.</p>
<p>5.- ¿Cuáles son las formas de explotación sexual más frecuentes en las víctimas tratadas? ¿Por qué?</p>	<p>Teniendo en cuenta que la explotación sexual es la utilización del cuerpo de una persona como objeto sexual a cambio de dinero o cualquier especie podemos tener distintas modalidades que en la práctica se han podido verificar, por ejemplo, el caso</p>

	<p>de la pornografía infantil, en la selva peruana se ve mucho el tema del turismo sexual, la prostitución ya como acto sexual realizado en agravio de las víctimas, también es conocido el caso por ejemplo de la dama de compañía que se dan en los bares sobre todos los night-clubs, esas en las que puedo señalarles como las más frecuentes.</p>
--	--

Dr. PORTILLO VELA, Jonathan Cirilo (T)	
Descripción de hoja de vida Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad	
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Existe algún problema en la estructura típica del delito de trata de personas que genere su inaplicabilidad en nuestra realidad jurídico social actual? ¿Por qué?	Considero que no existen problemas estructurales en el delito de trata de personas, estimó que dicho delito si contiene los presupuestos y las acciones propias del delito de trata de personas en todos sus momentos y que las mismas son individualizadas como actos propios y se

	<p>especifica el tema de consentimiento de la voluntad y las modalidades de trata de personas y no considero que ahí esté mal propuesto el tipo penal lo que si estimo es que debe existir un mayor desarrollo jurisprudencial así como ,porque no, un acuerdo plenario que delimite cuáles son las diferencias entre modalidades porque eso tiende a generar confusión, inclusive si bien hay un acuerdo plenario sobre sustitución con otros libros de trata de personas aún quedan por ejemplo cosas sin duda cómo son el transporte, el traslado, la intención, que son verbos que tienen mucha similitud y que el momento de determinar la propia acción de un participante genera confusión, pero son temas de interpretación jurisprudencial mas no de la estructura del delito.</p>
<p>2.- ¿Considera usted que en la actualidad los medios digitales (redes sociales) se han vuelto un mecanismo para facilitar la comisión del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Si considero que los medios digitales (redes sociales) en la actualidad son una fuente para que se propicie el delito de trata de personas inclusive se han visto casos en los cuales mediante anuncios</p>

	<p>avisos por internet se logran captar a las víctimas y no solamente establecer vínculos de conexión, amistad de dominio, hasta la obtención de material inclusive pornográfico ya sea de menores de edad o de personas en su mayoría de sexo femenino para trabajar como anfitrionas u otro tipo de trabajos brindan imágenes fotografías e inclusive y sin verificar la identidad de las personas que la buscan por un aparente de trabajo, efectivamente es un medio para la ejecución del delito y para el almacén también y la réplica también de material pornográfico uno propio del delito de trata de personas en la modalidad explotación sexual.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que existe algún error en los elementos típicos del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>No considero que exista algún error en el tipo o los elementos del tipo de trata de personas.</p>
<p>4.- ¿Qué derechos de las víctimas son vulnerados cuando son explotadas sexualmente como consecuencia de la trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Los derechos de las víctimas que son explotados son varios, desde su derecho a la dignidad, a la libertad, al trabajo, a la integridad que abarca la integridad sexual, personal, física, psicológica, en todas sus</p>

	<p>modalidades todos estos, al proyecto de vida, a la salud mental, inclusive porque las personas que logran sobrevivir a las personas quedan con una secuela psicológica de por vida. Son varios los derechos que son violentados hacia las víctimas de trata de personas el honor inclusive la imagen entre otros.</p>
<p>5.- ¿Cuáles son las formas de explotación sexual más frecuentes en las victimas tratadas? ¿Por qué?</p>	<p>Las formas de explotación sexual más comunes son las derivadas de la prostitución, el favorecimiento de la prostitución, pero como la modalidad de captación para una explotación sexual -a posterior- las personas que captan personas en situación de vulnerabilidad para explotarlas sexualmente en un acto posterior o trasladarlas para tal fin de una provincia a otra o inclusive explotar sexualmente a personas que se encuentran en vulnerabilidad ya sea por ejemplo nacional y extranjera en prostíbulos en night-clubs, en bares, en su mayoría son las formas de explotación sexual que</p>

	<p>existen. También se pueden detectar otras dentro que tienen vinculación con las mismas, pero también con la aprehensión de material pornográfico, de acciones de índole sexual a través de medios como chat video u otros.</p>
--	---

Dr. SANTA CRUZ MORALES, Alex Edson (T)	
Descripción de hoja de vida Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad	
Preguntas	Respuestas
<p>1.- ¿Existe algún problema en la estructura típica del delito de trata de personas que genere su inaplicabilidad en nuestra realidad jurídico social actual? ¿Por qué?</p>	<p>En cuanto a la primera pregunta el tipo penal -en si- no tiene problemas, esta adecuado a las normas internacionales, tratados, al objeto que se busca proteger penalizando la trata de personas. Lo que estaría mal en todo caso en nuestra realidad, son las políticas, el tema de cómo se está luchando contra la trata, no tenemos – a lo mejor- una capacidad de investigación tan efectiva, más que la ley</p>

	<p>no tiene -en si- mayores problemas, sino, sería por temas de políticas públicas, instituciones, los policías de trata no siempre están compuestas por efectivos que conozcan el tema de trata, por ejemplo, un policía de tránsito lo manden ahí.</p>
<p>2.- ¿Considera usted que en la actualidad los medios digitales (redes sociales) se han vuelto un mecanismo para facilitar la comisión del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Los medios digitales (redes sociales) se facilitan mucho el delito de trata de personas, en los temas de captación. Si efectivamente facilita demasiado en captar a la gente y para encubrir a los responsables porque al ser medios digitales no tenemos la certeza de saber quién es la persona que actúa detrás de esas redes, por ejemplo, una misma persona puede hacerse pasar por 4 o 5 cuentas, entonces si ayuda mucho al delito los medios digitales (redes sociales).</p>
<p>3.- ¿Considera usted que existe algún error en los elementos típicos del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que no habría error, sino que, es un delito nuevo, no es un delito penal clásico, son delitos globales, pluriofensivos, entonces son delitos que</p>

	ya no son clásicos, más que errores, lo que sería es un tipo de delito diferente.
4.- ¿Qué derechos de las víctimas son vulnerados cuando son explotadas sexualmente como consecuencia de la trata de personas? ¿Por qué?	Considero que son la libertad, la libertad sexual, la libertad al trabajo, básicamente derecho fundamentales de las personas; más que nada la libertad.
5.- ¿Cuáles son las formas de explotación sexual más frecuentes en las víctimas tratadas? ¿Por qué?	La forma de explotación sexual, es el proxenetismo básicamente lo que son usadas en las tratas. Lo más usado en la modalidad sexual es cuando las traen a los prostíbulos y las obligan a pagar su alojamiento, comida, la inversión en traerlas, se les obliga a que paguen con una parte de los servicios sexuales. Entonces, además, ahí se les arrebatan los documentos, no tienen forma de como escapar de esa ciudad, porque fuera de ese local no tienen familia, no tienen amigos, no tienen dinero. Por ejemplo, el caso “Giuliana’s” las víctimas no tenían forma de sacar sus cosas, prácticamente salen con lo que tenían puesto. Lo que pues, te pone en una situación de vulnerabilidad enorme, porque sales así y prácticamente

	<p>eres un mendigo en la calle, lo que dificulta que una persona te quiera cuidar.</p> <p>Hay otras formas más, como el tema de la pedofilia, pero al menos que yo haya visto acá en Perú no conozco casos así, ahí sería un poco más gravoso y con redes más complejas. Otro tema de la explotación sexual, sería la pornografía, utilizar a estas personas para temas pornográficos, que es mucho más lucrativo la pornografía infantil, pero como te digo, casos que yo recuerde, solo habido 2 que creo que han llegado a sentencia.</p>
--	--

Dr. NUÑEZ GONZALEZ, Jose Miguel (T)	
Descripción de hoja de vida Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad	
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Existe algún problema en la estructura típica del delito de trata de personas que	El delito de trata de personas es un delito que tiene varias agravantes, que presenta

<p>genere su inaplicabilidad en nuestra realidad jurídico social actual? ¿Por qué?</p>	<p>varios verbos rectores, es un tipo penal pluriofensivo, creo yo que la doctrina mayoritaria considera que el bien jurídico vulnerado es la dignidad. Claro está, que también hay otros, como la indemnidad sexual, la seguridad pública, pero yo creo que la dignidad – por ejemplo, que la trata de personas cuando se da la explotación sexual – es muy importante. Ahora si existe algún problema en la estructura típica del delito, a grandes rasgos yo diría que no, porque lo que ha buscado el legislador es acaparar o sancionar muchas conductas en todo el proceso de trata de personas, entonces muchas de las actuaciones que realizan –usualmente organización criminales o bandas delictivas– son sancionadas; el que las transporta, el que las capta, basta que la persona, o se acredite sobre una de estas, uno de los verbos rectores y el contexto sea este, el de una trata de personas, para que se le pueda sancionar por este delito. Entonces, problemas en la</p>
--	---

	<p>estructura típica a grandes rasgos no le encuentro, lo que sí podría encontrar problemas es a nivel probatorio.</p>
<p>2.- ¿Considera usted que en la actualidad los medios digitales (redes sociales) se han vuelto un mecanismo para facilitar la comisión del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Los medios digitales (redes sociales) en general, estaríamos hablando del internet, de los celulares, son mecanismos o herramientas que podrían facilitar la comisión de cualquier delito. Entonces, si la pregunta va en ese sentido – en un sentido general- pues si claro, los medios digitales son un mecanismo que ha facilitado la comisión del delito de trata de personas, ahora ¿Por qué? O ¿Cómo es que están facilitando? Bueno en realidad, hay un ejemplo muy claro en este sentido, usualmente el delito de trata de personas es cometido por una pluralidad de agentes, por lo conglomerado que esta práctica. Entonces, si por ejemplo –bueno en realidad es de conocimiento público- que las llamadas de WhatsApp no son posible de ser grabadas, salvo que cada celular tenga una aplicación que pueda hacer eso, y esto de acá es una dificultad que lo</p>

	<p>puede hacer muy grande a nivel probatorio sobre la obtención de información por parte de la fiscalía, porque si nosotros solicitamos un requerimiento de levantamiento de comunicaciones, estas “comunicaciones” en las llamadas de WhatsApp no las podemos obtener, no las conseguimos. En ese sentido la tecnología ha avanzado, pero las herramientas que tiene la justicia, la fiscalía no está a su nivel, no las alcanzan. Probablemente en otros países con una tecnología mucho más avanzada puedan estar a nivel, pero no sucede en la realidad peruana. Yo creo que ese sería un ejemplo claro de la dificultad, o la facilidad que los medios digitales otorgan para la comisión del delito de trata de personas.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que existe algún error en los elementos típicos del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Esta pregunta va de la mano con la numero 1, sobre problemas en la estructura típica del delito de trata de personas, y en realidad mi respuesta sería muy similar. La estructura típica –en mi</p>

	<p>opinión- es bastante completa, exageradamente completa, y más aún porque se han creado nuevos tipos penales paralelas al delito de trata de personas y favorecimiento a la explotación, beneficio de la explotación y todas sus agravantes, ósea en realidad es un conglomerado y si es que se presentase algún error, talvez sí, pero a grandes rasgos yo no le encuentro ninguno. Yo le encuentro mucha dificultad a nivel probatorio, eso sí, se genera bastante dificultad porque usualmente las bandas u organizaciones que se dedican a la trata de personas tienen testaferros, tienen como fachadas empresas licitas y entonces es difícil, muy difícil probarlo.</p>
<p>4.- ¿Qué derechos de las víctimas son vulnerados cuando son explotadas sexualmente como consecuencia de la trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Bueno entonces estaríamos hablando de los bienes jurídicos que protege la norma en el delito de trata de personas. A ver el problema está, es que es un delito pluriofensivo, se protege – como ya te había mencionado- varios bienes jurídicos. Yo he leído que el bien jurídico</p>

	<p>para la trata de personas, importantísimo, principal –o bueno yo lo tendría como principal- sería la dignidad humanada y más en el tema de la explotación sexual, pues ahí está la indemnidad sexual, la libertad sexual, la libertad de tránsito en algunos casos muchas de las víctimas que son explotadas sexualmente son privadas de su libertad, abusan de su situación de vulnerabilidad, por ejemplo. Son personas con escasísimos recursos, y son personas que solo tienen esa oportunidad, ese tipo de trabajos. Para ellas son “trabajos”, entonces estos favorecedores o explotadores utilizan esta situación de vulnerabilidad, entonces como te digo, la dignidad humana, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud pública por ejemplo también. Es un sin número de bienes jurídicos y esto es porque la trata de personas presenta varios agravantes y de la trata de personas se han derivado varios delitos, entonces cada delito va presentar un verbo recto o un bien jurídico</p>
--	---

	distinto, en específico.
<p>5.- ¿Cuáles son las formas de explotación sexual más frecuentes en las víctimas tratadas? ¿Por qué?</p>	<p>En el delito de trata de personas hay varios tipos de explotación, entonces no necesariamente es la explotación sexual. Yo no encuentro tipos en la explotación sexual, en todo caso modalidades en la práctica. Lo que si encuentro es que en el delito de trata de personas pues hay varios tipos de explotación, la explotación laboral, la explotación sexual, eso sí, en eso si se puede diferenciar; yo entiendo que en ese sentido iría tu pregunta.</p> <p>Una de las formas es la explotación sexual y la más dolorosa, por sus bienes jurídicos protegidos, porque los bienes jurídicos protegidos en esos casos son más elevados, como la indemnidad sexual, que el reproche social para estos bienes jurídicos son muy altas. Bueno justamente de ahí es que las penas que son bastantes altas, más cuando son cometidos en un ámbito de abuso, sometimiento de las víctimas, aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad, cualquiera que sea la</p>

	<p>situación de vulnerabilidad: económica, social, dependencia, cualquiera. Entonces, si es la más delicada la explotación sexual.</p>
--	--

Dra. ALAS ROJAS, Diana Leonor (T)	
Descripción de hoja de vida	
<p>Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad</p>	
Preguntas	Respuestas
<p>1.- ¿Existe algún problema en la estructura típica del delito de trata de personas que genere su inaplicabilidad en nuestra realidad jurídico social actual? ¿Por qué?</p>	<p>Yo considero, más que un problema hay una característica especial de este delito, ya que es un tipo penal que no forma parte del Derecho Penal clásico que se nos ha venido enseñando que obedece a una dogmática penal determinada con un conjunto de conocimientos esquematizados que engloba una teoría determinada una forma de, por ejemplo, tipificar un delito, en donde mayormente se sancionan conductas de resultado o conductas de peligro. Sin embargo, estos</p>

	<p>delitos de trata de personas, lavado de activos y crimen organizado obedecen a que también a que el Derecho evoluciona conforme evoluciona la sociedad –la cual es una sociedad globalizada- entra en juego la transnacionalización y por ello también las conductas criminógenas van evolucionando, se van amplificando y por ello es que ahora se advierte un adelantamiento de las barreras punitivas en los casos, para poder proteger bienes jurídicos importantes y colectivos, entonces se está viendo un adelantamiento de las barreras punitivas, donde no se sancionan los resultados, sino, el proceso para llegar al resultado y se separan en diferentes verbos rectores como ocurre en el delito de trata de personas y lavado de activos. Entonces más que un problema de estructura, pienso que es una estructura distinta a la que siempre se nos ha enseñado en el derecho penal clásico.</p>
<p>2.- ¿Considera usted que en la actualidad los medios digitales (redes sociales) se</p>	<p>En efectos, los medios digitales (redes sociales) se han vuelto un mecanismo para</p>

<p>han vuelto un mecanismo para facilitar la comisión del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>facilitar la comisión de estos delitos, porque ahora el acceso al internet es para todos, cualquier persona, de edades, niveles culturales, niveles económicos. Entonces, todos pueden acceder a estos medios digitales que no solamente tienen fines de información sino que las grandes mafias, las grandes organizaciones dedicadas a la trata de personas emplean ese mecanismo para captar a sus víctimas, es el típico caso de las ofertas de trabajo, si quieres trabajar y ganar un poco más, es el caso del sector vulnerable a quienes los logran atraer con este tipo de ofrecimientos y también, no solo para captar, sino, para ofrecer los determinados servicios producto de la trata que puedan realizar las organizaciones criminales.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que existe algún error en los elementos típicos del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que se presta a confusión la forma en que se ha abarcado el delito de trata de personas, abarcando casi todos los aspectos y verbos rectores se puede prestar a confusiones al momento de tipificar la conducta a otros delitos que se</p>

	<p>asemejan que tienen esa misma estructura y el mismo bien jurídico, como por ejemplo, la explotación sexual, el sometimiento a la esclavitud –no recuerdo muy bien- pero hay varios delitos contra la libertad que pueden ser confundidos en el momento de tipificarse, pueden haber problemas de tipificación por una difícil interpretación de la norma complicada para lo cual tiene que tenerse en cuenta jurisprudencia y doctrina, ahí podría ser el tema de las dificultades al momento de ser el juicio de subsunción en un supuesto de hecho al tipo penal de trata como es amplio y general que abarca diversas conductas que pueden confundirse o pueda confundir al operador jurídico al momento de tipificarlo con otros tipos penales más específicos, pero que también protejan a los mismos bienes jurídicos.</p>
<p>4.- ¿Qué derechos de las víctimas son vulnerados cuando son explotadas sexualmente como consecuencia de la trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Otra característica de este delito, es que es pluriofensivo, que, en el caso de la explotación sexual, obviamente, lo que se va vulnerar, en primer lugar, es la libertad</p>

	<p>sexual, la dignidad, la salud, la libertad en todos sus aspectos, porque también las retienen, las esclavizan, no le dan los alimentos necesarios, la integridad física, su propia vida y, por ende, la dignidad humana que es el principio del que se subyace todos los derechos fundamentales que se encuentran en la constitución. Entonces, es un delito, de por sí, bastante grave.</p>
<p>5.- ¿Cuáles son las formas de explotación sexual más frecuentes en las víctimas tratadas? ¿Por qué?</p>	<p>Yo aún no he tenido, en mi experiencia, casos de trata, pero si he podido ver en los casos de mis amigos, que los casos más frecuentes son la prostitución clandestina, a esas jóvenes que las retienen para que ejerzan la prostitución en locales, ojo que aquí hay diversos medios comisivos: la violencia, la amenaza, el engaño, incluso se habla de un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, ese criterio es amplio y queda a la facultad o al margen de la discrecionalidad del determinado operar jurídico y del fiscal que se va encargar de enmarcar la figura.</p>

	<p>Ese criterio da pie a poder abarcar diversos supuestos que se pueden ir presentado en la realidad, como te mencione es un tipo penal novedoso, con una estructura penal que se encuentra dentro de las llamadas tipos penales con el adelantamiento de las barreras punitivas y que muchos juristas se encuentran en contra. No obstante, tenemos que seguir evolucionando conforme evoluciona la sociedad, el derecho no puede quedarse con normas desfasadas y que no sean vigentes ni eficaces, sino, que tiene que ir avanzando a medida que la sociedad avanza y la delincuencia también avanza.</p>
--	--

Dr. MAURICIO MELENDEZ, Jorge Rafael (T)	
Descripción de hoja de vida	
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad	
Preguntas	Respuestas
1.- ¿Existe algún problema en la estructura	Al respecto, la estructura típica del art. De

<p>típica del delito de trata de personas que genere su inaplicabilidad en nuestra realidad jurídico social actual? ¿Por qué?</p>	<p>trata de personas, no existe ningún problema, puesto que, el acuerdo plenario N°06-2019 ya ha resuelto muchas dudas sobre este delito –sobre su aplicación de este delito- existían problemas si este delito vulneraba la libertad personas o la dignidad, en cuanto al bien jurídico protegido, pero este acuerdo plenaria a solucionado el problema diciendo que la dignidad es el bien protegido en este delito, si bien el delito de trata de personas puede afectar varios bienes jurídicos a la vez, como la libertad de tránsito, la libertad ambulatoria, puede ocasionar lesiones, se puede producir una violación sexual, o atentados contra la integridad física u entre otros. Pero la dignidad, es el bien jurídico protegido en este delito; también había otros problemas respecto a las conductas típicas de este delito, si es que se debía realizar, de manera secuencial, para configurar este delito, pero ese acuerdo plenario soluciona este problema y dice “no es necesario que se</p>
---	---

	<p>realicen todas las conductas típicas para la configuración secuencial”, basta que se configure una de ellas para comisionar este delito. También, ese acuerdo plenario zanja el problema de la consumación, si tiene que realizarse la explotación o es necesario solo realizar la conducta, entonces ese acuerdo plenario dice que es suficiente con realizar una conducta típica (captar, transportar, trasladar, recibir, retener, acoger) con el empleo de un medio (engaño, fraude, violencia, amenaza) se consuma el delito, no es necesario alcanzar la explotación para la consumación del delito de trata de personas, si fuera necesario esto, entonces nos encontramos ante un concurso real de delitos, que puede ser una explotación sexual, un trabajo forzoso, prostitución infantil, turismo infantil o entre otros. Entonces por eso, considero que actualmente, no existe problemas en la estructura típica del delito de trata de personas, porque el acuerdo plenario</p>
--	--

	<p>N°06- 2019 a zanjado todos los problemas con este delito. También, se dudaba o se confundían que debería haber desarraigo o tiene que ver un traslado de la víctima, de una ciudad a otra, pero no, ese acuerdo plenario también soluciona ese problema y dice: basta que la víctima sea trasladada en su mismo lugar de origen –en su misma ciudad- no es necesario que exista un traslado transfronterizo o traslado regional. Es suficiente que en su mismo lugar de su ciudad prostituyen a la misma persona.</p>
<p>2.- ¿Considera usted que en la actualidad los medios digitales (redes sociales) se han vuelto un mecanismo para facilitar la comisión del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>Los medios digitales (redes sociales), si han facilitado la comisión de este delito, porque a través de ello, redes sociales, Facebook o WhatsApp se han captado a señoritas, mediante engaños, ejerzan la prostitución, como dama de compañía, entonces ponen anuncio de ofertas de trabajo y con esto son captadas muchas señoritas.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que existe algún error en los elementos típicos del delito de trata</p>	<p>Como dije, normalmente mediante ese acuerdo plenario ya no existen ningún</p>

<p>de personas? ¿Por qué?</p>	<p>error en los elementos típicos del delito porque se estructura de la siguiente manera: El que capta, transporta, traslada, recibe, acoja, o retiene a cualquier persona mediante el empleo de algún medio (redes sociales), ya sea el de violencia, engaño, fraude, la coacción, la privación de la libertad, o concesione beneficios o pagos a través de esos medios con la finalidad de explotarla, con eso ya se configura el delito, con la finalidad de explotarla –sin necesidad que se alcanza la finalidad- por eso dice la doctrina que es un delito tendencia interna transcendente, porque para su consumación es necesario su conducta típica más un medio empleado para que se configure el delito.</p>
<p>4.- ¿Qué derechos de las víctimas son vulnerados cuando son explotadas sexualmente como consecuencia de la trata de personas? ¿Por qué?</p>	<p>El acuerdo plenario 6-2019 dice que el bien jurídico es la dignidad, pero si se analiza de manera amplia nos damos cuenta que es un delito pluriofensivo porque en sí, vulnera varios bienes jurídicos. Como por ejemplo la integridad física, la libertad ambulatoria, también</p>

	<p>vulnera la libertad sexual o la indemnidad sexual.</p> <p>Pero en el delito el bien jurídico principal es la dignidad humana.</p> <p>Así también como el delito del feminicidio que es un delito pluriofensivo en sus formas agravadas al igual que el robo agravado, ejemplo cuando a la víctima se le causa lesiones o muerte. Entonces ahí no se afecta el patrimonio sino la vida de la víctima y la integridad física de la persona. Por ello es un delito pluriofensivo.</p>
<p>5.- ¿Cuáles son las formas de explotación sexual más frecuentes en las víctimas tratadas? ¿Por qué?</p>	<p>La explotación sexual, como forma de explotación la trata de personas, admite la prostitución y la explotación sexual en sí misma.</p> <p>La explotación sexual, existe el delito que está regulado en nuestro código penal. Pero la más frecuente son con fines de prostitución y con fines de explotación sexual y ahí también se da el trabajo forzoso.</p> <p>El trabajo forzoso lo podemos ver en los</p>

	<p>casos del camuflado del padrinaje, dónde van señores o señoras a la sierra a traer niños de allá para que vengan a la costa con el engaño de que las van hacer estudiar y proporcionar una mejor calidad de vida pero que en realidad las hacen dedicarse a hacer labores domésticas.</p> <p>La mendicidad en menor frecuencia.</p> <p>Cuando vemos a niños pidiendo limosna en la calle.</p>
--	--

3.3. Encuestas realizadas a estudiantes de diversas universidades que cursen la carrera de Derecho

Se ha decidido realizar un cuestionario de preguntas a 50 estudiantes del 6to ciclo de la facultad de Derecho de UPN por medio del formulario Google.

A continuación, se elaboró las siguientes estadísticas con las respuestas de las encuestas realizadas.

Figura 1.

Impacto social de los medios digitales (redes sociales) en nuestra realidad



Nota. Elaboración propia.

En la Figura 1 se puede observar que 49 estudiantes, esto es el 98% considera que los medios digitales (redes sociales) sí tienen un gran impacto social en nuestra realidad. El 2% que sería 01 estudiante considera que los medios digitales (redes sociales) no tienen un gran impacto social en nuestra realidad.

RESPONDIDAS: 50 OMITIDAS: 0

SI	98%	49
NO	2%	1
TAL VEZ	0%	0

Figura 2.

Conocimiento sobre el delito de trata de personas



Nota. Elaboración propia.

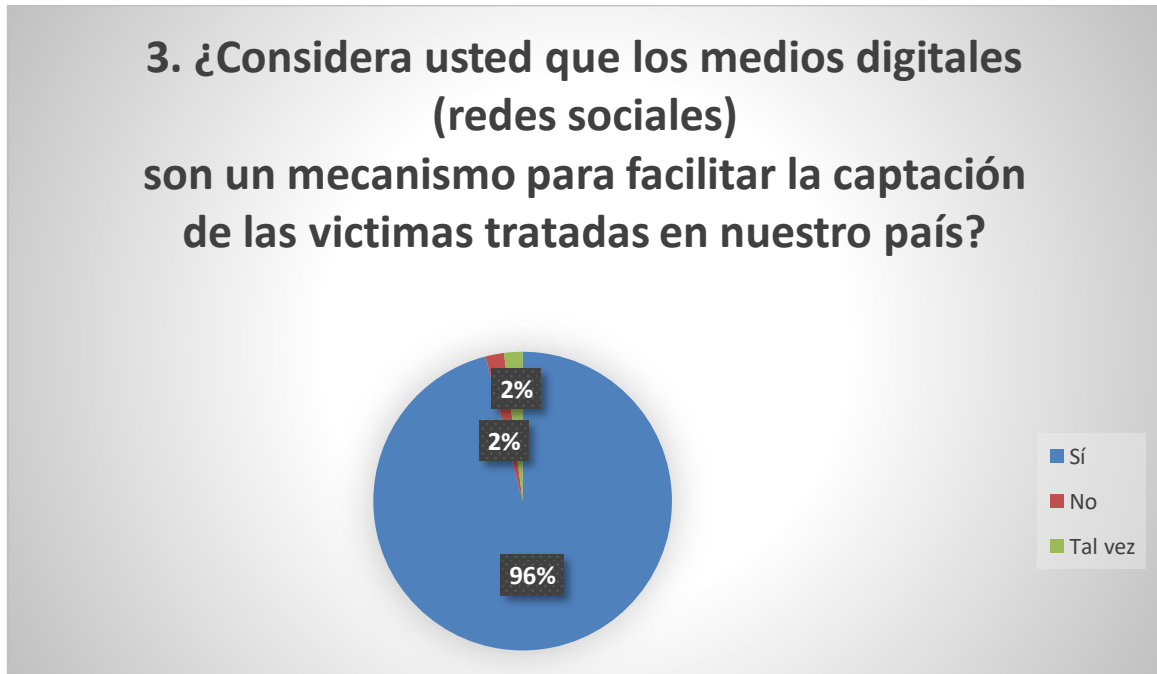
En la Figura 2 se puede observar que 47 estudiantes, siendo el 94% conoce acerca del delito de trata de personas. El 4%, esto es, 02 estudiantes desconocen acerca del delito de trata de personas. Y el 2%, esto es 01 estudiante tal vez conocen acerca del delito de trata de personas.

RESPONDIDAS: 50 OMITIDAS: 0

SI	94%	47
NO	4%	2
TAL VEZ	2%	1

Figura 3.

Medios digitales (redes sociales) como mecanismo para facilitar la captación de las víctimas tratadas en nuestro país.



Nota. Elaboración propia.

En la Figura 3 se puede observar que 48 estudiantes, esto es el 96% considera que los medios digitales (redes sociales) son un mecanismo para facilitar la captación de las víctimas tratadas en nuestro país. El 2% que son 01 estudiantes considera que los medios digitales (redes sociales) no son un mecanismo para facilitar la captación de las víctimas tratadas en nuestro país. Y el 2% que equivale a 01 estudiantes restantes considera que los medios digitales (redes sociales) tal vez son un mecanismo para facilitar la captación de las víctimas tratadas en nuestro país.

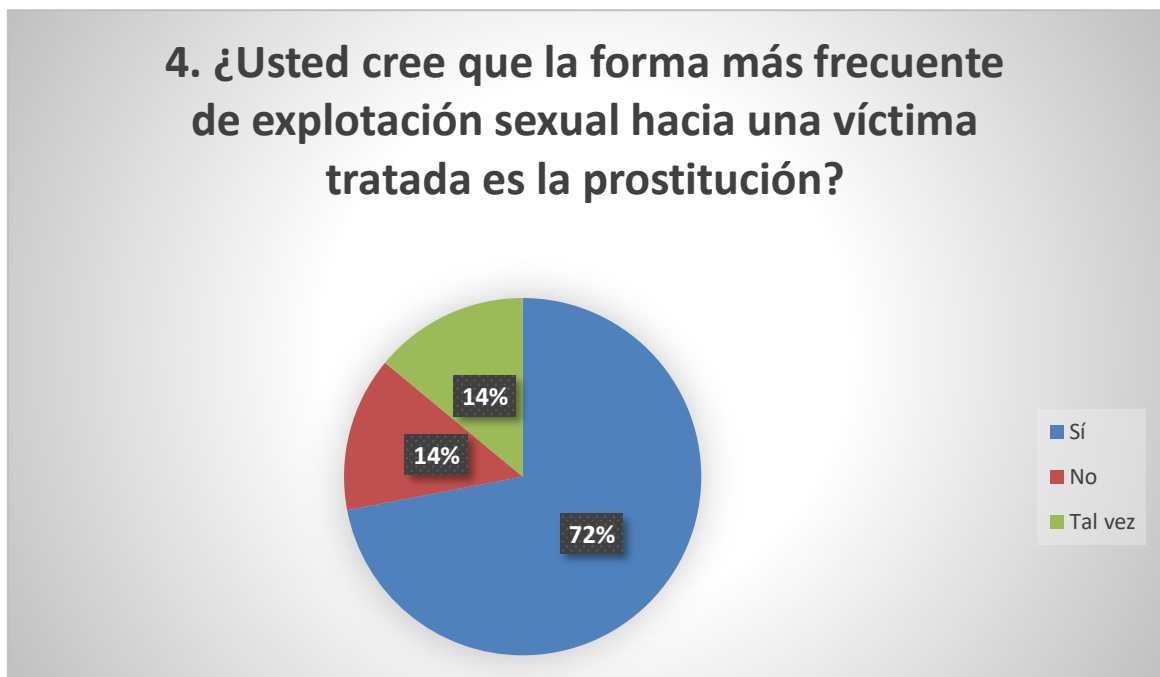
RESPONDIDAS: 50 OMITIDAS: 0

SI	96 %	48
----	------	----

NO	2 %	1
TAL VEZ	2 %	1

Figura 4.

La Forma más frecuente de explotación sexual.



Nota. Elaboración propia.

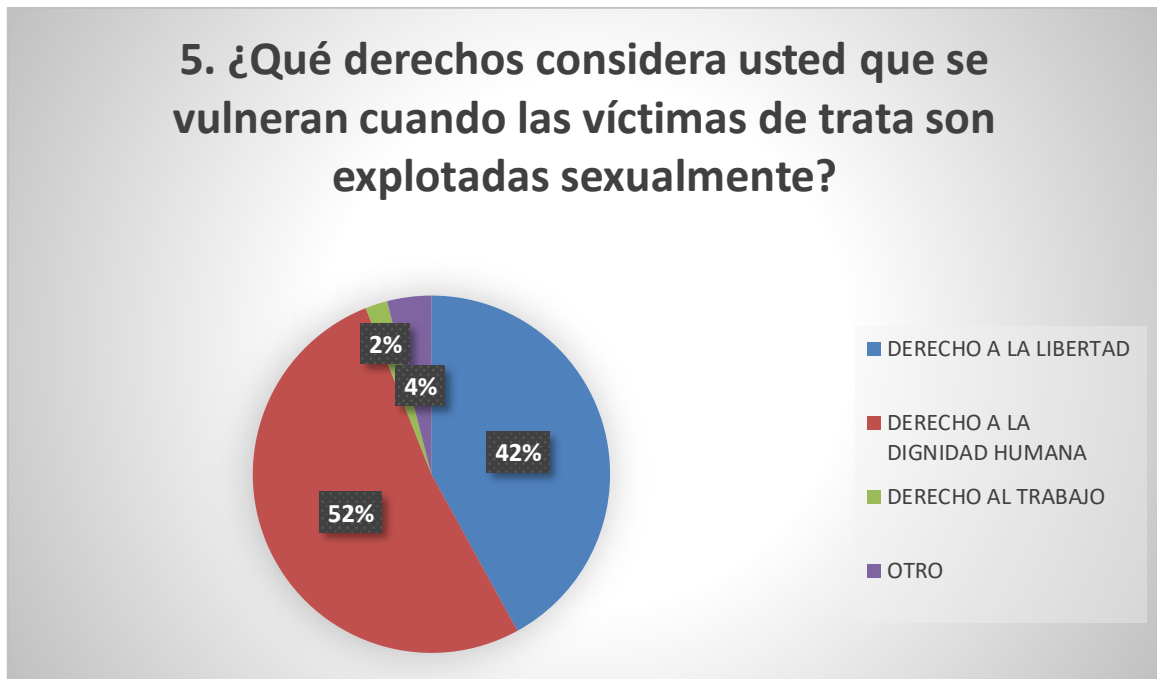
En la Figura 4 se observa que 36 estudiantes, esto es el 72% cree que la forma más frecuente de explotación sexual hacia una víctima es la prostitución. El 14% que equivale a 07 estudiantes no cree que la forma más frecuente de explotación sexual hacia una víctima es la prostitución. Y el otro 14% que equivale a 07 estudiantes restantes considera que tal vez la forma más frecuente de explotación sexual hacia una víctima es la prostitución.

RESPONDIDAS: 50 OMITIDAS: 0

SI	72 %	36
NO	14 %	7
TAL VEZ	14 %	7

Figura 5.

Derechos vulnerados de las víctimas de trata explotadas sexualmente.



Nota. Elaboración propia.

En la Figura 5 se observa que 26 estudiantes, esto es el 52% considera que uno de los derechos vulnerados a las víctimas de trata explotadas sexualmente es el Derecho a la Dignidad humana. El 42% que equivale a 21 estudiantes considera que uno de los derechos vulnerados a las víctimas de trata explotadas sexualmente es el Derecho a la Libertad. El 4% que equivale a 02 estudiantes considera que existen otros derechos vulnerados a las víctimas

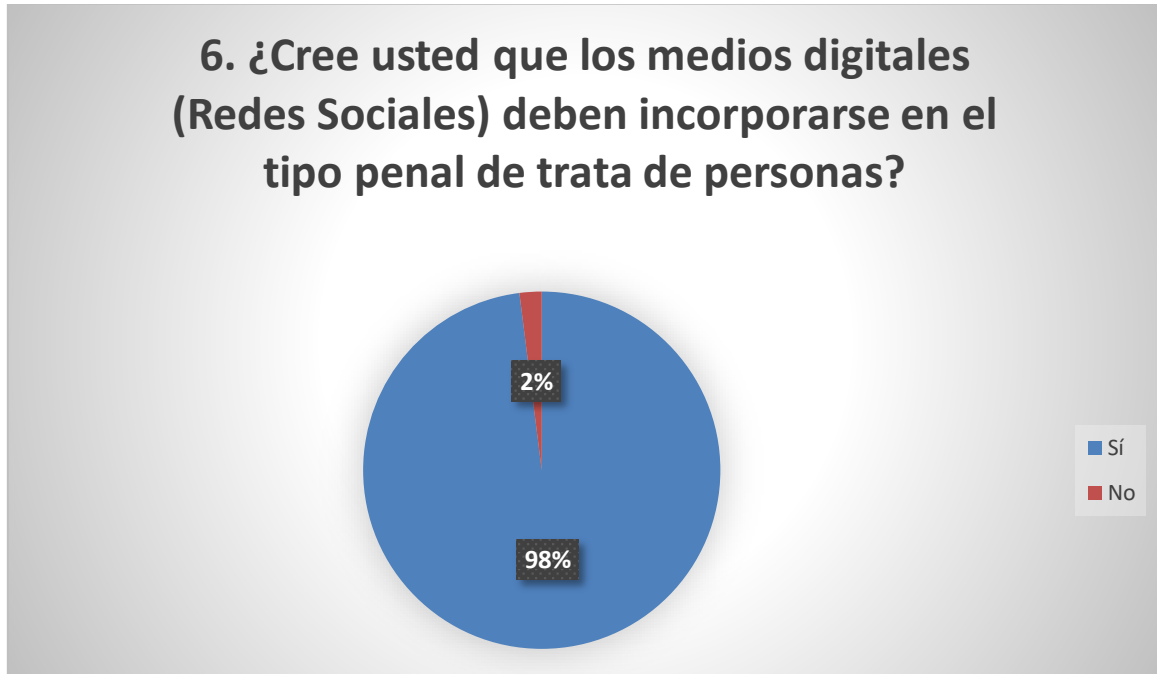
de trata explotadas sexualmente. Y el 2% que equivale a 01 estudiantes considera que uno de los derechos vulnerados a las víctimas de trata explotadas sexualmente es el Derecho al Trabajo.

RESPONDIDAS: 50 OMITIDAS: 0

DERECHO A LA LIBERTAD	42 %	21
DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA	52 %	26
DERECHO AL TRABAJO	2 %	1
OTRO	4 %	2

Figura 6.

Medios digitales (Redes Sociales) y el tipo penal de trata de personas.



Nota. Elaboración propia.

En la Figura 6 se observa que 49 estudiantes, esto es el 98% cree que los medios digitales (redes sociales) deben incorporarse en el tipo penal de trata de personas. El 2% que equivale a 01 estudiantes restante cree que los medios digitales (redes sociales) no deben incorporarse en el tipo penal de trata de personas.

RESPONDIDAS: 50 OMITIDAS: 0

SI	98 %	49
NO	2 %	1

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Triangulación de resultados

En el presente acápite se expondrá de manera concisa los resultados que se han obtenido a partir de los métodos e instrumentos que se han empleado para medir la unidad de estudio, tomando en consideración además que la vinculación de los mismos está relacionada con los indicadores planteados en el apartado de operacionalización de variables.

Los cuadros utilizados para el desarrollo de la triangulación de resultados, permite al lector de la presente investigación tomar contacto, de manera inmediata y en forma abreviada, con los resultados de cada objetivo propuesto, siendo que la profundización y explicación de cada objetivo será desarrollado en el siguiente apartado.

Triangulación	
Objetivo general	La no previsión legal en el Código Penal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas en relación a los derechos lesionados de las víctimas que son explotadas sexualmente.
Indicadores	
Panorama Actual	En la actualidad, para que se configure el delito de trata de personas es necesario que se acredite una conducta típica establecido en el tipo penal 153°; que tenga como finalidad la explotación de la víctima, y, además, se tiene que probar el medio por el cual se comisiono el delito. Lo cual, genera una dificultad en la aplicación del tipo penal, ya que deja de lado a los medios digitales (redes sociales), el cual, tiene un gran impacto en nuestra sociedad, generando así la no previsión legal de estos mecanismos, dejando vulnerables a las víctimas para ser captadas por estos medios y, en su posterioridad, a ser explotadas, como consecuencia, lesionando sus derechos fundamentales.

Instrumentos	
Análisis de Diarios periodísticos	<p>-Diario: Gestión Perú (2019) informo que el 60% de las víctimas de trata de personas son mujeres entre 18 y 29 años, según el INEI.</p> <p>De acuerdo entre enero y junio, la Policía Nacional registró 242 denuncias de trata de personas a nivel nacional. Así, el total de presuntas víctimas de trata de personas reportadas en lo que va del año, 229 fueron mujeres y 13 hombres.</p> <p>De acuerdo con el tipo de explotación que sufren las víctimas, durante los seis primeros meses del año 2019, 148 sufrieron explotación sexual, 68 explotación laboral, y en menor medida en trabajos y servicios forzados, venta de niños/as o mendicidad, entre otros.</p> <p>Según las denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú, 193 víctimas de trata de personas fueron captadas bajo la modalidad de oferta de trabajo; 14 por Internet; 12 por medio de una oferta de estudio; 2 bajo la modalidad de seducción y 21 no especificaron la forma.</p>

<p>Síntesis de las entrevistas a abogados expertos en Derecho Penal que laboren en la fiscalía especializada contra la criminalidad organizada de La Libertad.</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿Existe algún problema en la estructura típica del delito de trata de personas que genere su inaplicabilidad en nuestra realidad jurídico social actual? ¿Por qué? Los siguientes entrevistados afirmaron lo siguiente:</p> <p>La Dra. Lavado Pérez, considera que en el tipo penal de trata de personas no basta con solo identificar uno de los verbos rectores en el sujeto agente de la conducta, sino, que es necesario, también, identificar todo el circuito de este delito para que pueda ser acreditado probatoriamente, sino, recae en su inaplicabilidad.</p> <p>El Dr. Portillo Vela, considera que no existen problemas estructurales en el delito de trata de personas. Sin embargo, debería desarrollarse más jurisprudencias sobre ello, para poder distinguir en entre sus distintas modalidades, que muchas veces se prestan a confusión a la hora de determinar la propia acción de un participante.</p> <p>El Dr. Santa Cruz Morales, nos dice que, en sí, el tipo penal no tiene problemas, esta</p>
---	---

	<p>adecuado a las normas internacionales, tratados y al objeto que se busca proteger penalizando la trata de personas. Lo que, si encuentra un problema, no es en la ley, sino, en temas de políticas públicas, instituciones, etc., ya que, no cuentan con una capacidad de investigación efectiva.</p> <p>El Dr. Núñez Gonzales, considera que no existe algún problema en la estructura típica del delito, a grandes rasgos. Porque lo que ha buscado el legislador es abarcar o sancionar muchas conductas en todo el proceso de trata de personas, lo cual, muchas veces la persona que realiza este delito incurren en una de estas conductas. En donde si considera que podría existir algún problema es a nivel probatorio.</p> <p>La Dra. Alas Rojas considera, más que un problema hay una característica especial de este delito, ya que no es un tipo penal clásico que nos han venido enseñando o que obedece a una dogmática penal determinada. Estos tipos penales obligan al Derecho a evolucionar conforme lo hace nuestra</p>
--	---

	<p>sociedad, ya que, entra en juego la transnacionalización y, por ende, también las conductas criminógenas se van amplificando y por ello es que ahora se advierte un adelantamiento de las barreras punitivas, como es el caso del delito de trata de personas–que al igual en el lavado de activos- no se castiga el resultado, sino, el proceso para llegar a ello. Entonces más que un problema en la estructura, la doctora considera que es una estructura distinta a la que siempre se nos ha enseñado en el derecho penal clásico.</p> <p>El Dr. Mauricio Meléndez, considera que ya no existe mayor problemas o dudas respecto al delito de trata de personas debido al acuerdo plenario N°06-2019, que indica que las diferencias en cada verbo rector y el requisito para consumar este delito.</p>
<p>Estadísticas de las encuestas realizadas a 50 estudiantes de 6to ciclo de la facultad de Derecho de la UPN</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿Cree usted que los medios digitales (redes sociales) tienen un gran impacto social en nuestra realidad?</p> <p>Las siguientes estadísticas de la pregunta formulada a los 50 estudiantes universitarios</p>

	<p>son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 49 estudiantes respondieron la pregunta afirmando que los medios digitales (redes sociales) tienen un gran impacto social en nuestra realidad, y 1 respondió que no tiene un gran impacto social, dando un total del 98% como respuesta positiva, y un 2% como negativa de la encuesta realizada.
<p>Postura</p>	
<p>Respecto a la inaplicabilidad de este delito en nuestra realidad jurídico – social, la mayoría de las respuestas por parte de los fiscales coinciden que existe un problema a nivel probatorio, debido a la dificultad que esto conlleva en demostrar fehacientemente la responsabilidad del tratante. También, resaltaron que era necesario configurar una conducta, por cualquiera de los medios tipificados, con la finalidad de explotar a la víctima para consumar el delito.</p> <p>Así mismo, los resultados de las encuestas realizadas a los 50 estudiantes de la UPN arrojaron un total del 98% que consideran que los medios digitales (redes sociales) tienen un gran impacto social.</p> <p>En nuestra realidad, se produce la captación de personas por diversos mecanismos, pero un factor predominante, que ayuda al delincuente a consumar este delito son los medios digitales (redes sociales). Respecto a ello, los diarios periodísticos evidencian este mecanismo de captación, lo cual influye en los derechos lesionados de las víctimas, que normalmente, son explotadas sexualmente.</p>	

Triangulación	
Primer objetivo específico	Identificar como los medios digitales (redes sociales) facilitan la captación de estas personas que son explotadas sexualmente.
Indicadores	
Panorama actual	<p>En la actualidad, los medios digitales (redes sociales) han facilitado el trabajo del ser humano, logrando tener una vida más cómoda, por ejemplo, durante esta pandemia, donde la mayoría de empresas se vio en la obligación de cambiar sus actividades laborales presenciales a remotas.</p> <p>Sin embargo, estos medios, que fueron creados para mejorar la calidad de vida de las personas, ha sido tergiversado en su finalidad, ya que, estos mecanismos son utilizados también como, herramientas para facilitar la comisión de los delitos. El cual, el injusto del delito de trata de personas, no es ajeno a estos medios de comisión.</p>
Instrumentos	

<p>Criterio de análisis documental</p>	<p>Uno de los elementos de los medios digitales, que tiene mayor impacto social, son las redes sociales, en donde las personas hacen publico toda clase de información, ya sea personal o profesional, con terceros o conocidos, etc. Este mundo de las redes sociales es inabarcable, en la actualidad existen diversos medios en donde se puede acceder a información pública o privada, los cuales, no siempre son procesos lícitos. Es aquí donde viene a tallar la ciberdelincuencia, la cual es un conjunto de acciones cometidas a través de un bien o sistema informático cuya consecuencia final recae en un hecho considerado como ilícito. En otras palabras, se trata de una vertiente del crimen tradicional que utiliza las nuevas tecnologías para extenderse y desarrollarse de manera exponencial. No obstante, las redes sociales y la tecnología no surgieron para cometer delitos, sino para conectar; el problema es que la delincuencia encuentra espacios para actuar, ello es por una falta de legislación y capacitación de los elementos</p>
---	--

	<p>de seguridad para armar una carpeta de investigación de estos delitos y de los propios afectados para presenta las denuncias respectivas.</p>
<p>Análisis de diarios periodísticos</p>	<p>Andina: Agencia peruana de noticias público (2019):</p> <p>La Fiscalía Especializa en Delitos de Trata de Personas de Cusco y la Policía Nacional rescataron en lo que va del año a 41 adolescentes y jovencitas que eran víctimas de explotación laboral y sexual, y detuvo a 31 personas acusados de haber cometido este delito.</p> <p>La fiscal Andrónika Sanz lamentó que en estos últimos años niños y adolescentes sean presa fácil de tratantes de personas, estos los captan con cuentas falsas en redes sociales, les envían videos pornográficos para iniciarlos en la sexualidad y una vez atraídos los convencen para fines de explotación sexual.</p> <p>Ante esta situación afirmó que inciden en las</p>

	<p>charlas preventivas en colegios privados y públicos, en colegios de la ciudad y de provincias. Urge mayor comunicación entre padres e hijos.</p> <p>A su vez, este diario también publicó (2019): Según la Fiscalía Especializada en Trata de Personas de Lima, el 80% de casos de explotación sexual denunciados este año inició por captación desde redes sociales, sobre todo en Facebook y WhatsApp.</p> <p>“Los tratantes usan la suplantación de identidad en las redes sociales, así como perfiles falsos de Facebook desde los cuales esconden su género, edad y sobretodo su identidad. De esa forma pasan invisibles a los ojos de las autoridades”, dice a la Agencia Andina la fiscal Miluska Romero.</p>
<p>Síntesis de las entrevistas a abogados expertos en Derecho Penal que laboren en la fiscalía especializada contra la criminalidad organizada de La Libertad</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿Considera usted que en la actualidad los medios digitales (redes sociales) se han vuelto un mecanismo para facilitar la comisión del delito de trata de personas? ¿Por qué? Los siguientes entrevistados dijeron lo siguiente:</p> <p>La Dra. Lavado Pérez, considera que si</p>

	<p>efectivamente mediante los medios digitales (redes sociales) siempre ha servido como un apoyo para facilitar y a su vez encubrir la identidad de los sujetos que están detrás de la comisión de este delito. Uno de los principales problemas que resalta la Dra. Lavado es que no se cuentan con los medios tecnológicos de acorde para identificar a los sujetos agentes de la conducta. Por otro lado, los medios digitales facilitan el número de víctimas que un tratante pueda captar al difundirlo por las redes sociales.</p> <p>El Dr. Portillo Vela, considera que los medios digitales (redes sociales) en la actualidad son una fuente para que se propicie el delito de trata de personas. Además, confirma que existen casos en donde se emplean estos medios en los cuales utilizan avisos, asunciones por internet para captar a sus víctimas, obteniendo, inclusive, material pornográfico de menores edad o de personas en su mayoría del sexo femenino.</p> <p>El Dr. Santa Cruz Morales, nos dice que los medios digitales (redes sociales) facilitan</p>
--	--

	<p>mucho el delito de trata de personas, en los temas de captación. Sobre todo, para encubrir a los responsables porque no se tiene la certeza de quien es la persona que actúa detrás de las redes.</p> <p>El Dr. Núñez Gonzales, considera que los medios digitales (redes sociales) en general son herramientas que podrían facilitar la comisión de cualquier delito. En ese sentido, efectivamente estos medios van a facilitar la comisión del delito de trata de personas o a dificultar – a nivel probatorio – la acreditación de la comisión del delito a dichas personas.</p> <p>La Dra. Alas Rojas nos dice, que, en efecto, los medios digitales (redes sociales) se han vuelto un mecanismo para facilitar la comisión de estos delitos, por la facilidad de acceso a la información subida a internet. Un claro ejemplo que nos da la Dra. Alas, es el típico caso de las ofertas de trabajo hacia el sector vulnerable a quienes logran atraer con este tipo de ofrecimientos.</p> <p>El Dr. Mauricio Meléndez considera si han</p>
--	--

	<p>facilitado la comisión del delito de trata de personas, debido que a través de las redes sociales se capta a mujeres, mediante engaños, para que ofrezcan servicios sexuales.</p>
<p>Estadísticas de las encuestas realizadas a 50 estudiantes de 6to ciclo de la facultad de Derecho de la UPN</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿considera usted que los medios digitales (redes sociales) son un mecanismo para facilitar la captación de las víctimas tratadas en nuestro país?</p> <p>Las estadísticas de la pregunta formulada son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 50 estudiantes de 50 respondieron la pregunta. - 48 estudiantes respondieron que “sí” arrojando un total de 96 %. - 1 estudiante respondió que “no” arrojando un total de 2 %. - 1 estudiantes respondió que “talvez” dando un total de 2 %.
<p>Postura</p>	

Evidentemente, conforme evoluciona la ciencia, la delincuencia también lo hace. Adaptándose a las herramientas más sofisticadas para llegar a cumplir eficientemente con sus actividades ilícitas. El delito de trata de personas, no es ajeno a esta tendencia; los medios digitales (redes sociales) han facilitado la captación de sus víctimas, amplificando la gama de captación y su eficiencia. Nuestros medios de comunicación denuncian estas modalidades poniendo en evidencia y tratando de concientizar a nuestra sociedad.

Por otro lado, la opinión de mis entrevistados es unánime, respecto a que los medios digitales (redes sociales) efectivamente facilitan la comisión de este delito.

Así mismo, los resultados de mi encuesta arrojaron que un 96% de los estudiantes afirman la facilitación que les da estos medios a la hora de captar a sus víctimas.

Triangulación	
Segundo objetivo específico	Analizaremos los elementos típicos del delito de trata de personas, cuando la víctima es explotada sexualmente, tipificado en el Art. 153 y 153-B del Código Penal.
Indicadores	
Panorama actual	En la actualidad, la mayor dificultad que presentan los operadores jurídicos, es la definición de cada elemento típico con sus distintas modalidades, esto porque presentan una varia de conductas y fines en el cual, el sujeto agente debe recaer en algunas de ellas para poder configurar el tipo penal de trata de personas.
Instrumentos	
Análisis documental	La trata de personas es un delito común. Puede ser cometido por cualquier persona que realice alguna de las conductas típicas del artículo 153 Del mismo modo, el sujeto pasivo o víctima es la persona que es lesionada en su condición de tal, como consecuencia del proceso por el cual es colocada o mantenida en situación de ser explotada, en diversas formas. Es un tipo

	<p>alternativo, cuyas conductas típicas son las siguientes: a) captar, esto es, atraer a alguien o ganar su voluntad; b) trasladar, es decir, disponer lo conveniente para procurar el desplazamiento de la víctima de un lugar a otro; c) transportar, que significa llevar directamente a la víctima de su área de actividades normales a otro lugar en donde va a ser explotada; d) recibir, que implica salir a encontrarse con la víctima trasladada para llevarla a su destino final; e) acoger, que supone brindar el ambiente físico en el que la víctima va a permanecer desarraigada; e) retener, que significa privar a la víctima de transitar libremente.</p> <p>El segundo elemento típico de este delito, sería los medios de comisión, que pueden ser mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio.</p> <p>El último de los elementos, es su finalidad de explotar a la víctima, ya sea laboral,</p>
--	--

	<p>sexual u otras formas de esclavitud.</p> <p>De esta finalidad, se desprende otro tipo penal que sería la explotación sexual tipificado en el art. 153-B del Código penal cuando el sujeto agente obliga a la víctima tratada a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole.</p>
<p>Síntesis de las entrevistas a abogados expertos en Derecho Penal que laboren en la fiscalía especializada contra la criminalidad organizada de La Libertad</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿Considera usted que existe algún error en los elementos típicos del delito de trata de personas? ¿Por qué?</p> <p>Tenemos las siguientes respuestas:</p> <p>La Dra. Lavado Pérez, opina que el tipo penal del art. 153.- Trata de persona establece una diversidad de verbos rectores, conductas típicas, formas de comisión de este delito, esto, no con la finalidad de generar impunidad, sino, abarcar todos los medios posibles para prohibir esta conducta. Sin embargo, esto en la práctica, genera confusión en aquellos operadores jurídicos que se encargan de la investigación luego de aquellos que se encargan de llevarlo a</p>

	<p>juzgamiento y en la valoración de la prueba.</p> <p>Por ejemplo, uno de los principales problemas que encuentra la Dra. Es el comportamiento de la víctima en estos delitos.</p> <p>El Dr. Portillo Vela, no considera que exista algún tipo de error en los elementos típicos del art 153 de trata de personas.</p> <p>El Dr. Santa Cruz Morales, concuerda con el Dr. Portillo al no encontrar ningún error, sino que, es un tipo penal diferente más que todo.</p> <p>El Dr. Núñez Gonzales, considera que la estructura típica es bastante completa donde abarca todas su modalidades y agravantes, así, a su vez se han creado paralelamente delitos que se desprenden de la finalidad de la trata de personas. La única dificultad que el Dr. aprecia, es en medios probatorios.</p> <p>La Dra. Alas Rojas, considera que se presta a confusión la forma en que se ha abarcado el delito de trata de personas, abarcando casi todos los aspectos y verbos rectores se puede prestar a confusiones al momento de</p>
--	--

	<p>tipificar la conducta a otros delitos que se asemejan a este.</p> <p>El Dr. Mauricio Meléndez, recalca que mediante el acuerdo plenario no existe ningún error en los elementos típicos del delito la estructura típica ha quedado bien definida zanjando cualquier duda o problema que existiera.</p>
<p>Estadísticas de las encuestas realizadas a 50 estudiantes de 6to ciclo de la facultad de Derecho de la UPN</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿Usted conoce el delito de trata de personas?</p> <p>Obtuve los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De 50 estudiantes, 47 respondieron la pregunta de manera afirmativa dando un total del 94%, 2 respondieron de manera negativa dando un total de 4%, y 1 respondió que tal vez dando un total de 2%. <p>Respecto a la pregunta ¿Cree usted que los medios digitales (redes sociales) deben incorporarse en el tipo penal de trata de personas?</p> <ul style="list-style-type: none"> - 50 estudiantes respondieron la pregunta. - 49 estudiantes marcaron “si” con un total de 98%

	- 01 estudiantes marcaron “no” con un total de 2 %.
Postura	
<p>Si bien es cierto, existe un acuerdo plenario el cual define y diferencia cada conducta típica del tipo penal de trata de personas. Sin embargo, en la actualidad, sigue existiendo cierta confusión con los verbos rectores de este delito.</p> <p>Mis entrevistados, tienen una opinión dividida respecto a ello. Por un lado, algunos fiscales consideran que al abarcar tantas conductas como fuera posible, ello para no dejar un vacío de impunidad, presta a confusión al momento de imputar la conducta al sujeto y al momento de probarla. Por otro lado, con el acuerdo plenario N°06-2019 consideran que se ha dejado zanjado las dificultades que se tenían en este delito al momento de aplicarlo, pero no descartan que exista cierta dificultad en el nivel probatorio.</p> <p>Respecto a mi cuestionario, arrojé un total 94 % de los estudiantes conocen el delito de trata de personas. Sin embargo, el 4 % está en duda y el 2 % dice no conocerlo.</p>	

Triangulación	
Tercer objetivo específico	Determinar qué derechos de las víctimas, explotadas sexualmente, son vulnerados.
Indicadores	
Panorama actual	En la actualidad, uno de los principales problemas en la trata de personas, es identificar su objeto de tutela. La mayoría de operadores jurídicos consideran erradamente que cuando la víctima es explotada sexualmente, el bien jurídico protegido es la Libertad personal, por su clasificación sistemática en nuestro Código Penal. Sin embargo, este delito es un tipo penal pluriofensivo; es decir, va proteger una diversidad de bienes jurídicos en el delito de trata de personas, y, que, además, se van a desprender otros tipos penales de este, según sea su finalidad de explotación de las víctimas tratadas.
Instrumentos	
Criterio de análisis documental	Los delitos de trata, favorecimiento a la prostitución y proxenetismo, generan conflictos de interpretación, pero no se trata de supuestos de identidad típica. El delito de

	<p>trata es de tenencia interna trascendente, es decir que la finalidad de que ejerzan la prostitución, o sean sometidas a esclavitud o explotación sexual, va más allá de la conducta típica acompañando este elemento al dolo.</p> <p>La trata de personas afecta la libertad personal, entendidas como autodeterminación, en cambio los delitos de proxenetismo y favorecimiento a la prostitución afectan la moral sexual de la sociedad y la dignidad sexual de la persona que es prostituida.</p> <p>El bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal. Con la trata de personas se afecta la dignidad las personas colocadas o mantenidas en una situación de vulnerabilidad y degradación permanentes.</p>
<p>Análisis de Diarios periodísticos</p>	<p>-El diario: La Republica (2020) informo que en el distrito Los Olivos rescataros a extranjeras que eran obligadas a ejercer la prostitución.</p> <p>Los hechos ocurrieron cuando la PNP llevo a cabo un operativo contra la trata de</p>

	<p>personas y logró rescatar de una vivienda en el distrito de Los Olivos a tres mujeres de nacionalidad venezolana que eran obligadas a ejercer la prostitución.</p> <p>Según explicó el general PNP Luis Vera, jefe de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIVINTRAP), las jóvenes fueron captadas a través de las redes sociales y otras plataformas de Internet con la promesa de trabajar como anfitrionas en discotecas y centros nocturnos del país.</p>
<p>Síntesis de las entrevistas a abogados expertos en Derecho Penal que laboren en la fiscalía especializada contra la criminalidad organizada de La Libertad</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿Qué derechos de las víctimas son vulnerados cuando son explotadas sexualmente como consecuencia de la trata de personas?</p> <p>Los siguientes entrevistados respondieron:</p> <p>La Dra. Lavado Pérez nos dice que es una pregunta que ya la jurisprudencia nacional, mediante un acuerdo plenario, ha establecido un criterio uniforme en cuanto a la protección bien jurídico de la dignidad humana debido al sometimiento que tiene la víctima en relación de su tratante.</p>

	<p>El Dr. Portillo Vela considera que los derechos de las víctimas que son explotados son varios, desde su derecho a la dignidad, a la libertad, al trabajo, a la integridad que abarca la integridad sexual, personal, física, psicológica en todas sus modalidades. Porque afecta al proyecto de vida, a la salud mental, inclusive, las personas que logran sobrevivir a la trata quedan con secuelas psicológicas de por vida.</p> <p>El Dr. Santa Cruz Morales considera que son la libertad sexual, al trabajo, etc. Básicamente derechos fundamentales.</p> <p>El Dr. Núñez Gonzales, se refiere a los bienes jurídicos que protege la norma del delito de trata de personas. Nos identifica que el problema es que es un delito pluriofensivo, que pretende proteger varios bienes jurídicos, pero para él, tiene como primordial al bien jurídico de la dignidad humana y más aún cuando las víctimas son explotadas sexualmente.</p> <p>La Dra. Alas Rojas confirma que la característica de este delito, es que es</p>
--	---

	<p>pluriofensivo. En el caso de la explotación sexual lo que se va vulnerar, en primer lugar, es la libertad sexual, la salud, la libertad en todos sus aspectos (debido a que retienen a sus víctimas, las esclavizan) y, por ende, la dignidad humana que es el principal derecho del que se subyace todos los derechos fundamentales que se consagran en nuestra constitución.</p> <p>El Dr. Mauricio Meléndez concuerda su respuesta conforme lo expuesto en el acuerdo plenario N° 06-2019 donde dice que el bien protegido en el delito de trata de personas es la dignidad humana. Sin embargo, dicho delito es pluriofensivo.</p>
<p>Estadísticas de las encuestas realizadas a 50 estudiantes de 6to ciclo de la facultad de Derecho de la UPN</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿Qué derechos considera usted que se vulneran cuando las víctimas de trata son explotadas sexualmente? Obtuve los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 50 de 50 estudiantes universitarios respondieron la pregunta. - 26 estudiantes consideran que el derecho vulnerado es el derecho a la dignidad

	<p>humana (52 %)</p> <ul style="list-style-type: none"> - 21 estudiante considera que se vulnera el derecho a la libertad personas (42 %) - 01 estudiantes respondieron que se vulnera el derecho al trabajo (2 %) - 02 estudiantes consideran que se vulnera otros derechos (4 %)
Postura	
<p>El delito de trata de personas al ser pluriofensivo, va vulnerar más de un bien jurídico – según sea el caso- pero el bien jurídico el cual pretenden proteger este tipo penal prohibiendo la trata de personas es la dignidad humana, cuyo derecho se desprenden los demás derechos fundamentales, como la libertad, salud, vida, trabajo, etc.</p> <p>Respecto a ello, mis entrevistados concuerdan con sus respuestas que el bien jurídico fundamental en este delito, es el de la dignidad humana en sentido de que se coloca o mantienen en una situación de vulnerabilidad y degradación permanente a la víctima.</p> <p>Nuestra realidad social, no discrepa sobre esta opinión jurisprudencia y doctrinaria, debido a las constantes denuncias por nuestros medios de comunicación sobre la gravedad de los hechos como consecuencia de la trata de personas en nuestro país.</p> <p>Las estadísticas arrojan un resultado prometedor respecto a ello, en el cual encontramos al derecho de la dignidad humana con un total de 52 % de respuestas a su favor. No obstante el 42 % de los estudiantes creen que el delito de trata de personas además vulnera el derecho a la libertad.</p>	

Triangulación	
Cuarto objetivo específico	Establecer las formas de explotación sexual.
Indicadores	
Panorama actual	En el Perú, el panorama de la protección de la explotación sexual es desalentador debido a la ineficiencia de las autoridades de poder proteger a la población vulnerable a ser captadas con la finalidad de ser explotadas sexualmente. Esto, debido a que en nuestro país, existen una diversidad de modalidades o formas de explotación sexual a la cual el tratante puede someter a sus víctimas.
Instrumentos	
Criterio de análisis documental	Según el INEI, entre los años 2009 y 2014 se registraron 273 casos de presuntas víctimas por explotación sexual, 61 casos por explotación laboral, 6 en mendicidad, 3 por explotación doméstica, entre otros. Las presuntas víctimas fueron objeto de explotación sexual, fueron sometidas a brindar servicios sexuales en prostíbulos, servir de damas de compañía en club nocturnos, entre otros. El Observatorio de la Criminalidad del

	<p>Ministerio Público señalo que en el mismo (2009-2014) nueve de cada diez víctimas registradas en los treinta y dos Distritos Fiscales del país, eran peruanas, particularmente mujeres de 13 a 24 años de edad, mientras que siete de cada 10 lo fueron con fines de explotación sexual.</p> <p>Este tipo de explotación en la trata de personas. Se manifiesta de diferentes formas:</p> <p>Relaciones sexuales a cambio de dinero u otros favores: consiste en “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra forma de retribución” (ONU, 2000).</p> <p>Utilización en pornografía: comprende la producción, distribución, comercialización, tenencia, divulgación, intercambio y almacenamiento, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña, menor de 18 años, involucrados en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin”.</p>
--	---

	<p>Turismo sexual: utilización en actividades sexuales por personas que viajan de su país o ciudad de origen a otro u otra. Se da en el contexto del turismo, por lo tanto, predomina en los lugares cuya economía depende de este sector.</p> <p>Trata con fines de explotación sexual comercial: reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación, por medio de amenazas o el uso de la fuerza, u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de la posición de vulnerabilidad, o la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra.</p>
<p>Análisis de Diarios periodísticos</p>	<p>El Diario: TV. Perú (2012) informo que después del Narcotráfico y el Tráfico de Armas, la Trata de Personas es el Delito más rentable del mundo. Existen más de 500.000 mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual en América Latina y el Caribe conforme el CATWLAC.</p>

	<p>- El Diario: El comercio (2019) informo mediante un documental la trata de personas en la Amazonía de Perú.</p> <p>Este documental denunció que "las chicas son captadas con ofertas de trabajo con remuneraciones mayores a las que tienen en Cuzco, donde un trabajo para una persona sin formación está entre los 200 y 300 soles (entre 61 y 90 dólares) al mes y en cambio, en Madre de Dios les ofrecen trabajos a partir de 800 soles (245 dólares) con hospedaje".</p> <p>El engaño se encuentra en que cuando aceptan el trabajo "no les dicen en qué va a consistir, solo les dicen que van a ser cajeras o camareras y una vez llegan a este lugar les dicen que se prostituyan". Las mujeres se convierten de esta forma en "mercancía sexual" de los llamados "prostibar", rincones sórdidos con decoraciones coloridas y explícitas de mujeres desnudas, como describe el documental.</p>
<p>Síntesis de las entrevistas a abogados expertos en Derecho Penal que laboren en la fiscalía especializada contra la</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿Cuáles son las formas de explotación sexual más frecuentes en las víctimas tratadas? ¿Por qué?</p>

<p>criminalidad organizada de La Libertad</p>	<p>Tenemos las siguientes respuestas:</p> <p>La Dra. Lavado Pérez, define a la explotación sexual como la utilización del cuerpo de una persona como objeto sexual a cambio de dinero o cualquier especie, podemos tener distintas modalidades, que, en la práctica, se han podido verificar. Por ejemplo, la pornografía infantil en la selva peruana, la prostitución, el turismo sexual, la dama de compañía, son los casos más frecuentes.</p> <p>El Dr. Portillo Vela, considera que las formas de explotación sexual más comunes son las derivadas a la prostitución, el favorecimiento a la misma, pero como la modalidad de captación para una explotación sexual –a posterioridad-.</p> <p>El Dr. Santa Cruz Morales considera que la forma más común en la explotación sexual es el proxenetismo, al atraer a la víctima a los prostíbulos y las obligan a pagar su alojamiento, comida, la inversión en traerlas, se les obliga a que paguen con una parte de los servicios sexuales que las mismas brindan.</p>
--	---

	<p>El Dr. Núñez Gonzales considera que en el delito de trata hay varios tipos de explotación, no necesariamente es la explotación sexual. Para el Dr. No existen tipos de explotación sexual, sino distintas modalidades de explotación (laboral, sexual, esclavitud). Una de estas formas, es la sexual y la más dolorosa, por sus bienes jurídicos protegidos.</p> <p>La Dra. Alas Rojas, nos dice que en su experiencia aún no ha tenido casos de tratas. Sin embargo, ha podido apreciar casos de sus colegas, en donde lo más frecuente es la prostitución clandestina.</p> <p>El Dr. Mauricio Meléndez considera como forma de explotación más frecuentes de la trata de personas, admite la prostitución y la explotación sexual (incluso se puede ver el trabajo forzoso en esta modalidad).</p>
<p>Estadísticas de las encuestas realizadas a 50 estudiantes de 6to ciclo de la facultad de Derecho de la UPN</p>	<p>Respecto a la pregunta ¿Usted cree que la forma más frecuente de explotación sexual hacia una víctima tratada es la prostitución?</p> <p>De dicha pregunta obtuve los siguientes resultados:</p>

	<p>- 50 de 50 estudiantes respondieron a la pregunta.</p> <p>- 36 estudiantes consideraron que “sí” (72 %)</p> <p>- 07 estudiante respondió que “no” (14 %)</p> <p>- 07 estudiantes respondieron que “talvez” (14 %).</p>
Postura	
<p>El Perú es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños que se encuentran sometidos al trabajo forzado y a la trata con fines de explotación sexual. También, se presenta problemas de trata a nivel interno. Dentro de las causas que dan origen a la Trata de Personas se han podido establecer las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El desempleo y la falta de oportunidades. - La actividad de los grupos Armados al Margen de la Ley. - El fenómeno de los desplazados por la violencia. - La inseguridad. - La demanda por mujeres colombianas en algunas regiones del mundo - La presencia y fortalecimiento de redes de traficantes. - La corrupción y la impunidad. <p>Nuestros diarios periodísticos evidencian que la principal finalidad de explotación hacía las víctimas tratadas son con fines sexuales.</p> <p>La mayor parte de mis entrevistados respondieron que en la trata de personas con fines</p>	

de explotación sexual lo más frecuentes son: La prostitución, turismo infantil, damas de compañía, pornografía infantil, entre otras.

Los resultados obtenidos de mis encuestas dieron que el 72 % de los estudiantes creen que la prostitución es la forma más común de explotar sexualmente a una víctima tratada.

CONCLUSIONES

De la revisión sistemática revisada he arribado a las siguientes conclusiones:

- Se logró determinar que la falta de previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas, influye negativamente en los derechos de las víctimas cuando son captadas para ser explotadas sexualmente.
- Que los agresores en el delito de trata de personas usan las redes sociales como herramienta facilitadora para la comisión del delito, se agencia no solo de esta red social, sino también se agencian u optan por el uso de identidades falsas, de tal manera que sea menor el riesgo de desconfianza que este pueda generar en la víctima y el hecho de poder ser descubiertos, por lo tanto, de esta manera tienen un acceso mucho más fácil al ámbito social y familiar de su víctimas pues, el agresor puede optar por inicio de una amistad para poder obtener los elementos que le ayuden a la comisión de la vulneración de la dignidad humana.
- Finalmente, la no restricción y mayor libertad del uso de las redes sociales, conlleva a que este sea el principal instrumento y eficaz instrumento para consumir el delito contra la dignidad humana.

RECOMENDACIONES

- Incorporar el uso de medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas como agravante para este delito, debido a la alta gama de alcance hacia sus víctimas con fines de explotación.
- Que haya una política educativa desde pequeños, donde los niños y adolescentes puedan conocer más a fondo el tema relacionado a la trata de personas, por el uso indebido de las herramientas digitales.
- Instar a los juristas, dogmáticos y operadores jurídicos en pronunciarse jurisprudencialmente y doctrinalmente en el delito de trata de personas con la finalidad de esclarecer los problemas de interpretación hacia la norma penal vigente.

REFERENCIAS

- Nakandakari, M. D. (2016). *www.cimel.felsocem.net*. Obtenido de *www.cimel.felsocem.net*:
<https://www.cimel.felsocem.net/index.php/CIMEL/article/download/621/348/05-2010/CJ-116.>, A. p. (9 de Marzo de 2018). *https://lpderecho.pe*. Obtenido de
<https://lpderecho.pe/alcances-incautacion-acuerdo-plenario-5-2010-cj-116/>
- ACUERDO NACIONAL, P. (2002). *www.acuerdonacional.pe*. Obtenido de
www.acuerdonacional.pe: <https://www.acuerdonacional.pe/>
- ACUERDO PLENARIO N° 3-2011/CJ-116, C. S. (6 de Diciembre de 2011).
www.pj.gob.pe. Obtenido de *www.pj.gob.pe*:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f091b480445dc498aab8fa01a4a5d4c4/Acuerdo+Plenario+N3_2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f091b480445dc498aab8fa01a4a5d4c4
- Alcalde, J. (2007). *Cybertesis Universidad Mayor de San Marcos*. Obtenido de Cybertesis
Universidad Mayor de San Marcos:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde_me%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Andina. (15 de Febrero de 2015). *https://andina.pe/*. Obtenido de *https://andina.pe/*:
<https://andina.pe/Agencia/noticia-cusco-fiscalia-investiga-captacion-escolares-facebook-para-ser-explotadas-654128.aspx#>
- Andrés, E. Z. (2017). *www.fcomci.com*. Obtenido de *www.fcomci.com*:
http://www.fcomci.com/sites/default/files/u285/TRATA_DE_PERSONAS_Crimen_de_lesa_humanidad_versi%C3%B3nfinal_20817.pdf
- ARMENTA, A. (2018). Actualidad Penal.

AUCAHUASI MELGAREJO, M. (11 de Julio de 2018). *repositorio.ucv.edu.pe*. Obtenido

de repositorio.ucv.edu.pe:

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20038?locale-attribute=es>

Bacigalupo, E. (1998). *dialnet.unirioja.es*. Obtenido de dialnet.unirioja.es:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456411.pdf>

Barret & Fudge, 1. (1981). *dialnet.unirioja.es*. Obtenido de dialnet.unirioja.es:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27007.pdf>

Boussaguet Jacquot & Ravinet, 2. (2016). *www.caen.edu.pe*. Obtenido de www.caen.edu.pe:

<http://www.caen.edu.pe/wordpress/wp-content/uploads/2019/05/8-RIEGA->

[VIRU.pdf](http://www.caen.edu.pe/wordpress/wp-content/uploads/2019/05/8-RIEGA-VIRU.pdf)

CABEZUDO. (2015). Actualidad Penal. *Actualidad Penal*.

Caro Jhon, J. A. (2014). *repositorio.amag.edu.pe*. Obtenido de repositorio.amag.edu.pe:

[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/693/MANUAL.pdf?seq](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/693/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

[uence=4&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/693/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

CODIGO PENAL PERUANO, E. (2019). *Código Penal*. Trujillo: JURISTA EDITORES.

Código Penal, P. (2016). *spij.minjus.gob.pe*. Obtenido de spij.minjus.gob.pe:

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

comercio, E. (2014).

Correo. (2019).

Cussac, G., & Benavent, M. (2014). *idus.us.es*. Obtenido de idus.us.es:

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/98759/V%C3%ADctimas%20culpables.p>

[df?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/98759/V%C3%ADctimas%20culpables.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

De La Gándara Vallejo, B. (1995). *dialnet.unirioja.es*. Obtenido de dialnet.unirioja.es:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4260748.pdf>

Dionicio, E. (06 de 02 de 2014). *UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR*. Obtenido de

UNIVERSIDAD

RAFAEL

LANDÍVAR:

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/03/Dionicio2-Emanuel.pdf>

Donna, E. (2003). *Derecho Penal Parte Especial*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Donna, E. (2003). *Derecho Penal Parte Especial*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Donna, E. (2003). *Derecho Penal Parte Especial*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Donna, E. (2003). *Derecho Penal Parte Especial*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Donna, E. (2003). *Derecho Penal Parte Especial*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

ECURED. (s.f.). *www.ecured.cu*. Obtenido de <https://www.ecured.cu/Feminidad>

EDITORES, J. (2019). *Código Penal*. Trujillo: JURISTA EDITORES.

EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO

FAMILIAR AURORA, P. (Diciembre de 2019). <http://portalestadistico.pe/>.

Obtenido de <http://portalestadistico.pe/>: <http://portalestadistico.pe/registro-de-personas-afectadas-por-violencia-familiar-y-sexual-nacional-2019/>

Espinoza Cárdenas, L. K., & Gamboa Arévalo, E. C. (2016). *dspace.unitru.edu.pe*. Obtenido de dspace.unitru.edu.pe: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5876>

Espinoza, B. (2013). “*El Child Grooming*”: *Acoso sexual de niños a través de internet, en la Legislación Chilena*. Chile: Universidad Andrés Bello.

Espinoza, B. (2013). “*El Child Grooming*”: *Acoso sexual de niños a través de internet, en la Legislación Chilena*. Chile: Universidad Andrés Bello.

Espinoza, B. (2013). *El Child Grooming: Acoso sexual de niños a través de internet, en la Legislación Chilena*. Google Academico.

Exp. 3479-98, P. (2013). *repositorio.ucp.edu.pe*. Obtenido de *repositorio.ucp.edu.pe*:
[http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/238/PI%C3%91A-1-Trabajo-
Teor%C3%ADa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/238/PI%C3%91A-1-Trabajo-Teor%C3%ADa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Fernández Ollero, M. J. (2011). *digibuo.uniovi.es*. Obtenido de *digibuo.uniovi.es*:
[http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/12712/1/TD_MariaJesusFernandez
Ollero.pdf](http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/12712/1/TD_MariaJesusFernandezOllero.pdf)

FERRER SERRANO, R. (2012). *Año 2112. Netstates. Las redes sociales se convierten en
Estados*. Zaragoza: Mira Editores, S.A.; 1er edición.

Franco Corzo, J. (Julio de 2013). *www.iexe.edu.mx*. Obtenido de *www.iexe.edu.mx*:
<https://www.iexe.edu.mx/blog/como-disenar-una-politica-publica-2.html>

GALVEZ VILLEGAS, R. P. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos,
explicativos* y. Lima: Jurista Editores.

García Morillo, J. (1995). *dialnet.unirioja.es*. Obtenido de *dialnet.unirioja.es*:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=188844>

GRISALES ZULETA, Y., & VALERO LÓPEZ, P. A. (27 de ENERO de 2014).
repository.unilibre.edu.co. Obtenido de *repository.unilibre.edu.co*:
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/16572>

Guevara Pastor, B. A. (2018). *repositorio.upao.edu.pe*. Obtenido de
repositorio.upao.edu.pe:
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4141/1/REP_DER_BRANLY.GU
EVARA_CONSENTIMIENTO.VICTIMA.MAYOR.EDAD_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4141/1/REP_DER_BRANLY.GU
EVARA_CONSENTIMIENTO.VICTIMA.MAYOR.EDAD_DATOS.pdf)

Harguindéguy, J.-B. (2017). *www.redalyc.org*. Obtenido de *www.redalyc.org*:
<https://www.redalyc.org/pdf/133/13346618009.pdf>

Herbert Alexander Simon. (2018). *www.scielo.org*. Obtenido de *www.scielo.org*:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n45/0185-1616-ep-45-177.pdf>

Hütt Herrera, H. (2012). Las Redes Sociales: Una Nueva Herramienta de Difusion Social
Networks: A New Diffusion Tool. *Dialnet*, 1-8.

Hütt, & H. (2011). Las Redes Sociales: Una Nueva Herramienta de Difusión social
Networks: A New Diffusion Tool. *Portal de revistas académicas Universidad de
Costa Rica* , 9.

Hütt, H. (2011). *Las Redes Sociales:: Una Nueva Herramienta de Difusión social Networks:
A New Diffusion Tool*. . Costa Rica: Reflexiones.

Jakobs, G. (1995). *revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de *revistas.pucp.edu.pe*:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/2951/2855>

John Money. (1947). <https://tribunafeminista.elplural.com>. Obtenido de
<https://tribunafeminista.elplural.com>:
<https://tribunafeminista.elplural.com/2020/06/que-diferencia-la-masculinidad-y-feminidad-de-hombres-y-mujeres/#:~:text=La%20masculinidad%20es%20conjunto%20de,en%20oposici%C3%B3n%20a%20lo%20femenino.&text=La%20feminidad%20es%20el%20conjunto,en%20oposici%C3>

Julca, R. E. (2016). <http://repositorio.amag.edu.pe/>. Obtenido de
<http://repositorio.amag.edu.pe/>:
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/645/MEDIDAS%20DE%20COERCION%20AMAG%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, P. d. (1969).

www.oas.org. Obtenido de *www.oas.org*: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

La Convención sobre los Derechos del Niño, U. (1989). *www.unicef.es*. Obtenido de *www.unicef.es*: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

La Declaración Universal de Derechos Humanos, N. U. (1948). *www.un.org*. Obtenido de *www.un.org*: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Lamas, L. (2015). *Actualidad Penal*. Lima: Pacífico.

Lamas, L. (2018). *Actualidad Penal*. Lima: Pacífico.

Lamas, L. (2018). *Actualidad Penal*. Lima: Pacífico.

Lamas, L. (2018). *Actualidad Penal*. Lima: Pacífico.

Lerma Noriega, C. A. (2009). *Documentos Digitales*. México: Limusa S.A.

Lerma, A. (2009). *Documentos Digitales*. México: Limusa S.A.

Lerma, A. (2009). *Documentos Digitales*. México: Limusa S.A.

Lerma, A. (2009). *Documentos Digitales*. México: Limusa S.A.

Lerma, A. (2009). *Documentos Digitales*. México: Limusa S.A.

Lerma, A. (2009). *Documentos Diitales*. México: Limusa S.A.

LESSIG. (2009). *rua.ua.es*. Obtenido de *rua.ua.es*:
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/19534/1/TI1112_TEMA5.pdf

Ley 26.364, P. (09 de Abril de 2008). *servicios.infoleg.gob.ar*. Obtenido de *servicios.infoleg.gob.ar*:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

Ley 26.842, P. (19 de Diciembre de 2012). *oig.cepal.org*. Obtenido de *oig.cepal.org*:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_arg_ley26842_0.pdf

LEY 30364. (s.f.). *www.mimp.gob.pe*. Obtenido de *www.mimp.gob.pe*:
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABblico%20o%20privado.>

Ley N° 30251, P. (21 de Octubre de 2014). *www.mimp.gob.pe*. Obtenido de *www.mimp.gob.pe*:
<https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/9-ley-30251.pdf>

Ley N° 28950, P. (6 de Enero de 2007). *www2.congreso.gob.pe*. Obtenido de *www2.congreso.gob.pe*:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D5BF97738A9AA145052579F900620839/\\$FILE/8_DECRETO_SUPREMO_007_2008_IN_REGLAMEN TO_LEY_28950.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D5BF97738A9AA145052579F900620839/$FILE/8_DECRETO_SUPREMO_007_2008_IN_REGLAMEN TO_LEY_28950.pdf)

Ley N° 30251, P. (21 de Octubre de 2014). *www.mimp.gob.pe*. Obtenido de *www.mimp.gob.pe*:
<https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/9-ley-30251.pdf>

Llambias Lozano, M. (2008). *Información Jurídica* . Lima : Jurídicas .

López. (2004).

maps, G. (s.f.). www.google.com/maps. Obtenido de www.google.com/maps:
<https://www.google.com/maps/place/Jequetepeque+13820/@-7.3365589,-79.5726227,15z/data=!4m3!1m7!3m6!1s0x904d47e06035c8ab:0x7ff77b6b2b9a132!2sJequetepeque+13820!3b1!8m2!3d-7.3379214!4d-79.5630919!3m4!1s0x904d47e06035c8ab:0x7ff77b6b2b9a132!8m2!3d-7.3379214!>

MARIN, C. C. (2019). repositorio.uancv.edu.pe. Obtenido de repositorio.uancv.edu.pe:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4179>

MARINELLI, C. (2015). www.corteidh.or.cr. Obtenido de www.corteidh.or.cr:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36965.pdf>

MIMP. (2020). www.mimp.gob.pe. Obtenido de www.mimp.gob.pe:
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_septiembre_2020/BV_Setiembre_2020.pdf

MIMP, P. A. (2020). www.mimp.gob.pe. Obtenido de www.mimp.gob.pe:
<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>

National Geographic, H. (2014). historia.nationalgeographic.com.es. Obtenido de historia.nationalgeographic.com.es:
https://historia.nationalgeographic.com.es/a/esclavos-atenas-vida-sin-libertad_8005/3

Nogueira Alcalá, H. (1999). *EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y LA SEGURIDAD INDIVIDUAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO*. Chile: Ius Et Praxis .

Noguera Ramos, M. (2010). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS DE IMPUNIDAD EN
LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL*. GUATEMALA : IRIS PORTILLO
ARAGÓN .

noticias, 9. L. (26 de mayo de 2020). *www.latina.pe*. Obtenido de *www.latina.pe*:
[https://www.latina.pe/noticias/90/locales/huachipa-intervienen-prostibulo-
clandestino-que-operaba-pese-a-la-cuarentena-video](https://www.latina.pe/noticias/90/locales/huachipa-intervienen-prostibulo-clandestino-que-operaba-pese-a-la-cuarentena-video)

Nuevo Código Procesal Penal, P. (2016 de Marzo). *http://spij.minjus.gob.pe*. Obtenido de
<http://spij.minjus.gob.pe>:
[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESA
LPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESA
LPENAL.pdf)

OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. (s.f.). *https://observatorioviolencia.pe*.
Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe>: [https://observatorioviolencia.pe/tipos-
de-violencia/](https://observatorioviolencia.pe/tipos-de-violencia/)

OCDE, P. (2010). *www.oecd.org*. Obtenido de *www.oecd.org*:
<https://www.oecd.org/acerca/>

OIM, M. (2012). *www.iom.int*. Obtenido de *www.iom.int*: <https://www.iom.int/es>

Olga Nirenberg, E. D. (2006). *www.redalyc.org*. Obtenido de *www.redalyc.org*:
<https://www.redalyc.org/pdf/2815/281521693006.pdf>

ONU, L. D. (2000). *research.un.org*. Obtenido de *research.un.org*:
<https://research.un.org/es/docs/dev/2000-2015>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *www.paho.org*. Obtenido de *www.paho.org*:
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, A. G. (1966).

www.minjus.gob.pe. Obtenido de www.minjus.gob.pe:

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO->

[INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLITICOS.pdf)

Perú, B. d. (2012). <https://www.youtube.com>. Obtenido de <https://www.youtube.com>:

<https://www.youtube.com/watch?v=QCZ09Js-2EY>

Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010 – 2021, P. (2009). www.ceplan.gob.pe.

Obtenido de www.ceplan.gob.pe: <https://www.ceplan.gob.pe/sinaplan/plan->

[bicentenario-2/](https://www.ceplan.gob.pe/sinaplan/plan-bicentenario-2/)

PLAN NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2017-2021, B. A. (2017).

www.mininter.gob.p. Obtenido de www.mininter.gob.p:

<https://www.mininter.gob.pe/content/plan-nacional-contra-la-trata-de-personas->

[2017-2021-busca-atender-y-reintegrar-al-80-de](https://www.mininter.gob.pe/content/plan-nacional-contra-la-trata-de-personas-2017-2021-busca-atender-y-reintegrar-al-80-de)

Prado Saldarriaga, V. R. (2018). revistas.pucp.edu.pe. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17428>

PUPPE, I. (2003). repositorio.uchile.cl. Obtenido de repositorio.uchile.cl:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173013/Criterios-de->

[determinacion-del-deber-de-cuidado-en-los.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173013/Criterios-de-determinacion-del-deber-de-cuidado-en-los.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quispe. (2016). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO*. Obtenido de *UNIVERSIDAD*

NACIONAL DE *TRUJILLO*:

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRI>

[A%20-](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRI)

[%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1&isA](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRI%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1&isA)

[lloved=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/2849/TESIS%20MAESTRI%20SANTOS%20YANET%20QUISPE%20NU%C3%91EZ.pdf?sequence=1&isA)

- RAE. (2020). www.oei.es. Obtenido de www.oei.es:
<https://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/?El-mundo-de-internet-Es-femenino-o-masculino-Una-propuesta-de-los-Contenedores>
- República, L. (2020). <https://larepublica.pe>. Obtenido de <https://larepublica.pe>:
<https://larepublica.pe/sociedad/1134509-puno-rescatan-a-dos-bolivianas-que-eran-obligadas-a-prostituirse-en-un-bar/>
- Rey. (2018). Acoso y abuso sexual en las redes sociales. *Google*.
- Salina, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima : Iustitia.
- Sosa, J. (1959). scielo.sld.cu. Obtenido de scielo.sld.cu:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1684-18242019000100300&script=sci_arttext&tlng=pt
- THOMAS HUGH, G. P. (1998). dialnet.unirioja.es. Obtenido de dialnet.unirioja.es:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=39713>
- UNAF. (s.f.). <https://unaf.org>. Obtenido de <https://unaf.org>:
<https://unaf.org/saludsexualparainmigrantes/como-afectan-los-estereotipos-de-genero-a-la-sexualidad/#:~:text=Los%20roles%20de%20g%C3%A9nero%20hacen,de%20la%20identidad%20de%20g%C3%A9nero.>

Universal Ilustrada Europea-Americana, 1. (1908). *www.iberlibro.com*. Obtenido de *www.iberlibro.com*:

https://www.iberlibro.com/servlet/BookDetailsPL?bi=15211042902&searchurl=an%3Dvv%2Baa%26sortby%3D20%26tn%3Denciclopedia%2Buniversal%2Bilustrada%2Beuropeo%2Bamericana&cm_sp=snippet-_-srp1-_-title1

UNODC, I. (1997). *www.unov.org*. Obtenido de *www.unov.org*:
<https://www.unov.org/unov/es/unodc.html>

VELASCO M, J. (11 de Noviembre de 2006). *www.ciw.cl*. Obtenido de *www.ciw.cl*:
http://www.ciw.cl/eventos/retiro2006/ret_velasco.pdf

VELASCO NUÑEZ, E. (s.f.). *Prueba obtenida ilícitamente*. Consejo General del Poder Judicial.

Wildavsky & Pressman, 1. (1973). *dialnet.unirioja.es*. Obtenido de *dialnet.unirioja.es*:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2562409.pdf>

ANEXOS

Entrevista a Abogados de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Se ha decidido entrevistar únicamente a especialistas en la materia de Derecho Penal que sean titulares en la fiscalía provincial corporativa especializada contra criminalidad organizada. Se ha tomado como criterio que laboren en este rubro debido a su amplia experiencia con el delito materia de investigación.

A continuación, se evidenciará las entrevistas realizadas a los expertos en Derecho Penal que sean titulares en la fiscalía provincial corporativa especializada contra criminalidad organizada.

- Andrea Elizabeth Lavado Pérez.
- Diana Leonor Alas Rojas.
- Jorge Rafael Mauricio Meléndez.
- Jonathan Portillo Vela.
- Alex Santa Cruz Morales.
- José Migul Nuñez Gonzalez.

ANEXO N° 01

NOMBRE:	
DESCRIPCION DE HOJA DE VIDA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS
1.- ¿Existe algún problema en la estructura típica del delito de trata de personas que genere su inaplicabilidad en nuestra realidad jurídico social actual? ¿Por qué?	
2.- ¿Considera usted que en la actualidad los medios digitales (redes sociales) se han vuelto un mecanismo para facilitar la comisión del delito de trata de personas? ¿Por qué?	
3.- ¿Considera usted que existe algún error en los elementos típicos del delito de trata de personas? ¿Por qué?	
4.- ¿Qué derechos de las víctimas son vulnerados cuando son explotadas sexualmente como consecuencia de la trata de personas? ¿Por qué?	

<p>5.- ¿Cuáles son las formas de explotación sexual más frecuentes en las víctimas tratadas? ¿Por qué?</p>	
---	--

Encuesta realizada a estudiantes de Universidad Privada del Norte que cursen la carrera de Derecho

Se ha decidido realizar un cuestionario de preguntas a 50 estudiantes del 6to ciclo de la facultad de Derecho de UPN por medio del programa de encuestas de Google.

A continuación, se elaboró las siguientes estadísticas con las respuestas de las encuestas realizadas.

ANEXO N° 02

ENCUESTA REALIZADA A ESTUDIANTES			
PREGUNTAS	RESPUESTAS		
	SI	NO	TAL VEZ
¿Cree usted que los medios digitales (redes sociales) tienen un gran impacto social en nuestra realidad?			
¿Usted conoce el delito de trata de personas?			

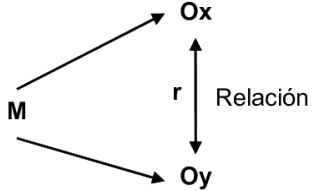
<p>¿Considera usted que los medios digitales (redes sociales) son un mecanismo para facilitar la captación de las víctimas tratadas en nuestro país?</p>			
<p>¿Usted cree que la forma más frecuente de explotación sexual hacia una víctima tratada es la prostitución?</p>			
<p>¿Qué derechos considera usted que se vulneran cuando las víctimas de trata son explotadas sexualmente?</p>			
<p>¿Cree usted que los medios digitales (redes sociales) deben incorporarse en el tipo penal de trata de personas?</p>			

ANEXO N° 03

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ESTUDIANTE: Ricardo Luis Cárdenas Vela.

TÍTULO: “LA INFLUENCIA DEL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EL INCREMENTO DE LA TRATA DE PERSONAS PARA EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA LIBERTAD 2018 - 2019”

PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿De qué manera la no previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas influye en los	La falta de previsión legal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas,	GENERAL: “Determinar de qué manera la no previsión legal en el Código Penal de los medios digitales (redes sociales) en el delito de trata de personas en relación	VARIABLE 1: Los medios digitales (redes sociales)	Tipo de investigación: Diseño: Básica – descriptiva – correlacional. 	POBLACIÓN - La población está constituida por 50 estudiantes de 6to ciclo de la carrera de derecho de la UPN y 6 Fiscales.

<p>derechos de las víctimas explotadas sexualmente, La Libertad 2018 - 2019?</p>	<p>influye negativamente en los derechos de las víctimas cuando son captadas para ser explotadas sexualmente.</p>	<p>a los derechos lesionados de las víctimas explotadas sexualmente”.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar cómo los medios digitales (redes sociales) facilitan la captación de estas 	<p>VARIABLE 2:</p> <p>Delito de Trata de Personas</p>	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Documental - Encuestas <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Libreta de anotaciones - Cuestionario de preguntas. - Formato de entrevista <p>Método de análisis de datos:</p> <p>Análisis – síntesis</p> <p>Inductivo – deductivo</p>	<p>MUESTRA</p> <ul style="list-style-type: none"> - La muestra está constituida por el estudio de 6 encuestas a 50 estudiantes de 6to ciclo de la carrera de derecho de la UPN y de una entrevista que consta de 5 preguntas
--	---	---	--	--	--

		<p>personas explotadas sexualmente .</p> <p>- Analizar los elementos típicos del delito de trata de personas, cuando la víctima es explotada sexualmente , tipificado</p>			<p>a 6 fiscales de la Fiscalía Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.</p>
--	--	---	--	--	---

		<p>en el Art. 153 y 153-B del Código Penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar qué derechos de las víctimas, explotadas sexualmente , son vulnerados. - Establecer las formas de 			
--	--	---	--	--	--

		explotación sexual.			
--	--	------------------------	--	--	--

ANEXO N° 04

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN

ESTUDIANTE(S): Ricardo Luis Cárdenas Vela.

TÍTULO: “LA INFLUENCIA DEL USO DE LAS REDES SOCIALES EN EL INCREMENTO DE LA TRATA DE PERSONAS PARA EXPLOTACIÓN SEXUAL. LA LIBERTAD 2018 - 2019”

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES		ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE: Delito de Trata de Personas	Para el Dr. (Prado Saldarriaga, 2018), la ley de la trata de personas como un hecho punible que se desarrolla por etapas secuenciales o paralelas, las cuales se van	El índice del delito de trata de personas se medirá según las denuncias realizadas en los últimos dos años (2018 y 2019).	- Denuncias por el delito de trata de personas donde las víctimas fueron captadas por Facebook.	Año 2018 Un total de 31 Denuncias - La Libertad.	Año 2018 13 Fueron captadas por este medio - La Libertad.	Ordinal: Alto, Medio, Bajo.

<p>ejecutando y cumpliendo en conexión con el logro de un objeto común siempre ulterior y distinto de aquellas. Así, esta clase de delitos se representa siempre como una progresión de acciones materialmente independientes,</p>				<p>Enero – Enero – Mayo del Mayo del año 2019 año 2019 Un total de 20 Fueron 201 captadas Denuncias por este – Nivel medio – Nacional. Nivel Nacional.</p>
			<p>- Denuncias por el delito de trata de personas donde las víctimas fueron captadas por Whatsapp</p>	<p>Año 2018 Año 2018 Un total de 09 Fueron 31 captadas Denuncias por este - La medio - La Libertad. Libertad.</p>

<p>pero concatenadas entre sí por el resultado final que persiguen sus autores y partícipes: facilitar o proveer la explotación de seres humanos.</p>					
				<p>Enero – Enero – Mayo del Mayo del año 2019 año 2019 Un total de 17 Fueron 201 captadas Denuncias por este - Nacional medio – Nivel Nacional.</p>	
			<p>- Denuncias por el delito de trata de personas donde las</p>	<p>Año 2018 Un total de 31 Denuncias</p>	<p>Año 2018 02 Fueron captadas por este</p>

			víctimas fueron captadas por Instagram	- La Libertad.	medio - La Libertad.	
				Enero - Mayo del año 2019	Enero - Mayo del año 2019	
				Un total de 201 Denuncias - Nivel Naciona.	un total de 03 fueron captadas por este medio - Nivel Nacional.	
	Se trata de una página web en la	La red social Facebook,	Lista de amigos	En ella, el usuario puede agregar a cualquier	Ordinal:	

VARIABLE INDEPENDIENTE: Los medios digitales (redes sociales)	que los usuarios	WhatsApp e		persona que conozca y	Alto, Medio,
	que se registran en ella intercambian información personal y toda una serie de contenidos.	Instagram comprende, lista de amigos, chats, muro, fotos.	Chats	esté registrada, siempre que acepte su invitación	Bajo
			Muro	Servicio de mensajería instantánea en dispositivos móviles y computadores a través de Facebook Messenger o Direct Messege	
				Es un espacio en cada perfil de usuario que permite que los amigos escriban mensajes para que el usuario los vea	

			Fotos	Constituida por todas aquellas fotos subidas por el usuario	
--	--	--	-------	---	--